

## CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO. CONTRACTUAL 2022-00149. JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Edmundo Toncell Rosado <edmundo.toncell@scj.gov.co>

Vie 24/02/2023 8:58

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>;Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Pedro Yezid Buitrago <ajuridico.familiamic@gmail.com>;De:

YESID BUITRAGO PULIDO <yesidbuitragopulido@gmail.com>;notificaciones judiciales

<notificaciones.judiciales@scj.gov.co>

- [2. RECIBO SANTA LIBRADA ABRIL9-2021.pdf](#)
- [3. RECIBO TELECOM ABRIL9-2021.pdf](#)
- [4. RECIBO GUAYMARAL ABRIL9-2021 1.pdf](#)
- [5. ACTA DE LIQUIDACION FIRMADA mayo20-2022.pdf](#)
- [6. Resolución 0583 20220929 pago pasivo exigible.pdf](#)
- [7. PAGO Grupo Muñoz pagado Oct.13-2022.pdf](#)
- [8. INTERVENTORIA RESPONDE A RESTABLECIMIENTO E. Enero15-2022 1.pdf](#)
- [9. Correo traslado respuesta de interventor Enero26-2021.pdf](#)
- [10. 26-09-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf](#)
- [11. PODER SSCJ 2022-00149.pdf](#)
- [12. ANEXOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DANIEL CORTÈS 1.pdf](#)
- [13. Correo remisión poder Oct4-2022.pdf](#)
- [1. EXPEDIENTE CONTRATO 1031 DE 2019 4.zip](#)
  
- [2. ANEXOS PRUEBAS CONTESTACIÓN - feb24-2023.rar](#)

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA**

Ciudad

<b>REFERENCIA:</b>	11001334306120220014900
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROVERSA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS
<b>DEMANDADO:</b>	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

**EDMUNDO TONCELL ROSADO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 84.083.698 y portador de la tarjeta profesional número 110.573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSCJ**, mediante el presente escrito me permito dentro del

proceso de la referencia dar contestación a la reforma de la demanda e interponer excepciones de mérito dentro de la demanda formulada contra la entidad que represento todo lo cual adjunto en medio magnético, agradeciendo confirmar el recibido.

### PRUEBAS Y ANEXOS

- i. **Expediente Contractual del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019** que adjunto en medio magnético.
- ii. **Acta de recibo CAI SANTA LIBRADA** en Abril, de 2021.
- iii. **Acta de recibo CAI TELECOM** en Abril, de 2021.
- iv. **Acta de recibo CAI GUAYMARAL** el 12 de abril de 2021.
- v. **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019**, de fecha 20 de mayo de 2022.
- vi. **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** *“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”*.
- vii. **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** a favor del contratista del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019.
- viii. **Oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021** que corresponde a la respuesta de la interventoría a contratista respecto de la solicitud de restablecimiento económico presentada.
- ix. Correo electrónico de mi representada al contratista el día 26 de enero de 2021, allegándole el **Oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021**.
- x. Auto de 26 de septiembre de 2022 proferido en la Acción Ejecutiva con Radicado 11001333603820220020400 y trámite en el **JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA** interpuesta por el contratista contra mi representada.
- xi. Anexo poder para actuar, documentos que acreditan la representación judicial y designación de apoderados por parte de mi representada.

### NOTIFICACIONES

La entidad demandada en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico:

**notificaciones.judiciales@scj.gov.co**

El suscrito apoderado en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos:

**[edmundo.toncell@scj.gov.co](mailto:edmundo.toncell@scj.gov.co)**

**[edmundo\\_toncell@hotmail.com](mailto:edmundo_toncell@hotmail.com)**

La parte demandante, en la dirección registrada en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

**EDMUNDO TONCEL ROSADO**

CC No. 84.083.698

TP No. 110.573 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado como pruebas y anexos en medio magnético en trece (13) archivos.

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co); [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ajuridico.familiamic@gmail.com](mailto:ajuridico.familiamic@gmail.com); [yesidbuitragopulido@gmail.com](mailto:yesidbuitragopulido@gmail.com); [notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co)

Ciudad

<b>REFERENCIA:</b>	11001334306120220014900
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS
<b>DEMANDADO:</b>	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

**EDMUNDO TONCELL ROSADO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 84.083.698 y portador de la tarjeta profesional número 110.573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSCJ**, mediante el presente escrito me permito dentro del proceso de la referencia dar contestación a la reforma de la demanda e interponer excepciones de mérito dentro de la demanda formulada contra la entidad que represento en los siguientes términos:

#### **I. A LAS PRETENSIONES. -**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la reforma de La demanda, las cuales contestaré en el orden en que fueron formuladas:

- 1. *Que se declare que GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS en la ejecución del contrato de obra 1031 del 04 de octubre de 2019 tuvo una mayor permanencia en obra por causas no atribuibles al contratista por 214 días adicionales al plazo inicialmente pactado.***

La SDSCJ se opone a esta pretensión, como quiera que no se encuentra probada la mayor permanencia en obra referida por el demandante.

- 2. *Que se declare que en la ejecución del contrato de obra 1031 del 04 de octubre de 2019, existió una ruptura del equilibrio económico o financiero en contra del GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS.***

La SDSCJ se opone a esta pretensión, como quiera que no se encuentra probado el desequilibrio económico manifestado por el demandante.

- 3. *Que se ordene a la entidad, BOGOTA D.C – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA reconozca a favor del Contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS el restablecimiento del equilibrio económico contractual.***

La SDSCJ se opone a esta pretensión, como quiera que no se encuentra probado el desequilibrio económico manifestado por el demandante.

- 4. *Que se declare que existió una ruptura del equilibrio económico en contra del contratista calculado en los sobrecostos en que este incurrió por (190.624.371,40) CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS menos la utilidad esperada de (41.528.342,00) CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. Para un total de (\$149.096.029) CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS como cifra que garantiza un punto de equilibrio de no perdida para el contratista.***

La SDSCJ se opone a esta pretensión, como quiera que no se encuentra probado el desequilibrio económico manifestado por el demandante.

5. *Que la ALCALDIA DE BOGOTA D.C – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA pague a GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS cómo restablecimiento del equilibrio económico contractual (\$149.096.029) CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS como cifra que garantiza un punto de equilibrio de no perdida para el contratista.*

La SDSCJ se opone a esta pretensión, como quiera que no se encuentra probado el desequilibrio económico manifestado por el demandante.

6. *Que la ALCALDIA DE BOGOTA D.C – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA adopte las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos realizando las apropiaciones presupuestales correspondientes para el restablecimiento del equilibrio económico.*

La SDSCJ se opone a esta pretensión, como quiera que no se encuentra probado el desequilibrio económico manifestado por el demandante.

## II. A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA. -

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto que BOGOTA D.C – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y el Grupo Empresarial Pinzón Muñoz SAS suscribieron el Contrato de Obra 1031 del 04 de octubre de 2019, donde mutuamente se obligaron a cumplir las obligaciones allí prescritas, así como lo establecido en los estudios, propuestas y demás documentos que hacen parte integral de dicho contrato.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto que, el 21 de octubre de 2019, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de obra N° 1031 de 2019, como consta en la hoja foliada 875 del expediente contractual.

**AL HECHO TERCERO:** No es totalmente cierto que, las obras objeto del contrato fueron recibidas a satisfacción mediante actas del 20 de octubre de 2020 correspondientes a la ejecución a satisfacción de las obras de Construcción de los Centros de Atención Inmediata CAI SANTA LIBRADA, CAI GUAYMARAL y TELECOM en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta que, si bien las obras fueron recibidas a satisfacción por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, este recibo no se efectuó en la fecha referida por el demandante, situación que puede evidenciarse en las actas de recibo a satisfacción de las obras, las cuales se encuentran debidamente suscritas por las partes, así:

- CAI SANTA LIBRADA Y TELECOM el 9 de abril de 2021; y
- CAI GUAYMARAL el 12 de abril de 2021

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto que se haya vencido el plazo establecido en los pliegos de condiciones y del contrato para realizar la liquidación del contrato, superando el termino señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que hasta la fecha de redacción del presente no se ha concretado la obligación de liquidar el contrato, teniendo en cuenta que las partes contractuales liquidaron el **Contrato de Obra 1031 del 04 de octubre de 2019**, día 20 de mayo de 2022, acta de liquidación que por ser un acto contractual, goza de presunción de legalidad con base a lo prescrito 88<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 CPACA y la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 88. *Presunción de legalidad del acto administrativo.* Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-01772-01(23949), Actor: ASOCIACION HOGAR BRIZNAS DE VIDA, Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL. Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (APELACION SENTENCIA).

Sobre este particular, es conveniente traer a colación lo ya indicado al contratista mediante radicado 20224300138472 del 16 de febrero de 2022, en el cual la entidad señaló:

*“Al respecto, conviene resaltar el trámite de liquidación del contrato referido, siendo necesario precisar la obligación contractual que sobre este particular recae en cabeza del interventor, tal como se refiere en el clausulado contractual del contrato No. 1032 de 2019 en los siguientes apartes:*

**“CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES (...)**

3. *Ejecutar con sus propios medios, recursos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa, legal, financiera, contable y ambiental hasta la terminación, recibo a satisfacción y acta de liquidación, los servicios correspondientes a la interventoría señalada en el objeto del presente contrato y en el contrato de obra objeto de interventoría.*
4. *Diligenciar la documentación necesaria para la liquidación del contrato de obra, y elaborar las correspondientes actas, en donde se hará constar, como mínimo: El recibo definitivo y a satisfacción, de las obras, las modificaciones en adiciones y precios, los ajustes, las prórrogas, el número y cuantía de las actas parciales y recibo final de pagos, reconocimientos y demás, los acuerdos, conciliaciones y transacciones entre las partes, el valor final del contrato, la extensión o ampliación de las vigencias de la póliza del contrato objeto de Interventoría, entre otros.(...)”*

*Sobre este particular valga exponer la trazabilidad que sobre este trámite en particular ha adelantado la entidad:*

*Inicialmente, se observa que el interventor mediante radicado 20215410124541 del 29 de marzo de 2021, presentó ante la entidad el informe final de obra, sin embargo, este no contenía el acta de recibo final de obra por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá como usuario final de la obra, el acta de verificación y el acta de ingreso al almacén, certificación RETIE de las obras y soportes de pago de los tramites asociados a servicios públicos de los equipamientos, todos estos documentos que hacen parte de la información que el interventor del contrato debió radicar para gestionar el acta de liquidación del contrato.*

*Al respecto, valga señalar la fecha en la cual se suscribió o presentó cada uno de estos documentos, así:*

- *Acta de recibo final de obra por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá como usuario final de la obra – 09/04/2021*
- *Acta de verificación - 07/05/2021*
- *Acta de ingreso al almacén – 25/08/2021*
- *Certificación RETIE de las obras – 17/09/2021*
- *Soportes de pago de los tramites asociados a servicios públicos de los equipamientos -01/10-2021*

*Ahora bien, no puede desconocer en su calidad de contratista, la obligatoriedad de mantener vigente la póliza de cumplimiento del contrato hasta el momento de su liquidación, situación que para esa fecha no se encontraba cumplida, pues fue necesario que la Secretaría en su calidad de contratante el 13 de octubre de 2021, le requiriera a la interventoría que en cumplimiento de sus obligaciones contractuales conminara al contratista de obra a la actualización de estas.*

*En ese sentido, una vez cumplidos los soportes documentales referidos anteriormente, la SDSCJ el 19 de noviembre de 2021, remitió al interventor las observaciones correspondientes al acta de liquidación presentada, con el fin de que estas fueran ajustadas, solicitando adicionalmente el pronunciamiento asociado a la inversión de la i (imprevisto) durante la ejecución del contrato, esto con ocasión del concepto 2020EE0150091 emitido por la Contraloría General de la Republica.*

*Sobre lo anterior, el interventor remite el acta de liquidación ajustada el 9 de diciembre de 2021; sin embargo, su pronunciamiento respecto al manejo de la i (imprevistos) tan solo es allegado a la entidad el pasado 11 de enero de 2022 (fecha para la cual ya había expirado la vigencia de la póliza de cumplimiento – 31/12/2021).*

*Así las cosas, fue necesario requerir nuevamente para que el contratista de obra diera cumplimiento a la obligación contractual de mantener actualizada la póliza de cumplimiento del contrato hasta el momento de su liquidación, situación que solo fue subsanada hasta el 3 de febrero de 2022, tal como consta en el radicado 20225410064891.*

*En ese sentido, se puede observar que la Secretaría no ha incumplido las obligaciones adquiridas en el contrato No. 1031 de 2019 por no liquidar el contrato de obra pública, suscrito, y derivado de ello no cumplirse los requisitos necesarios para efectuar los pagos pendientes, pues no puede el contratista pretender trasladar a la Entidad una carga de su resorte y del resorte del interventor, al no allegar de manera oportuna y completa la información requerida para gestionar este acto administrativo de cierre.*

*Por lo anterior, es preciso señalar que una vez aprobada la póliza de cumplimiento presentada por el contratista de obra el pasado 3 de febrero de 2022, la SDSCJ adelanta el trámite de revisión del proyecto de acta de liquidación presentado por la interventoría.”*

No obstante, lo anterior, una vez surtidos todos los tramites de verificación y aprobación, la liquidación del referido contrato se suscribió por las partes el pasado 20 de mayo de 2022.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto que exista incumplimiento por parte de BOGOTÁ D.C – SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA con respecto al pago de las obras recibidas a satisfacción, lo cual genera perjuicios al contratista.

Sobre este particular, es preciso hacer referencia al clausulado contractual y las condiciones en las cuales se pactó el contrato, esto con el fin de aclarar que, desde el pliego de condiciones de la licitación pública que originó el contrato, la entidad señaló la forma de pago del contrato, sin que estas condiciones hubiesen sido objeto de observación durante el proceso de selección; es decir, que para el contratista, desde el momento en que conoció las condiciones del pliego y optó por la presentación de su propuesta, era conocedor de los requisitos necesarios y las formas en las cuales se efectuarían los pagos en el evento en que resultara favorecido en la adjudicación.

Ahora bien, como se indicó en la respuesta dada al numeral 4 de los hechos, no puede el contratista trasladar a la SDSCJ la responsabilidad de efectuar un pago sin haber cumplido los requisitos convenidos en la cláusula cuarta – forma de pago, la cual prevé en su numeral 3 las condiciones necesarias para efectuar el último pago, así:

**“3. PAGO FINAL**

*El saldo correspondiente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, retenido en cada avance de obra a título de retención en garantía, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra, previa suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción, que debe incluir la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, como la suscripción del acta de verificación y entrega de los equipamientos al almacén de la SDCJ para ingreso y aseguramiento de los mismos por parte de la entidad, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de recibo definitiva”* negrillas y subrayados propios.

Se tiene entonces, que, al haberse el contratista sustraído de la obligación de presentar los documentos necesarios para el acta de liquidación ante el interventor y las pólizas de cumplimiento debidamente ajustadas en su vigencia para aprobación de la entidad, esto impactó negativamente la posibilidad de haber adelantado la liquidación del contrato previo al 20 de mayo de 2022.

Aunado a lo anterior, el **Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019**, establece en su cláusula cuarta la forma de pago:

**“CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

“(…)

**3. PAGO FINAL:**

*El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, retenido en cada acta de avance de obra a título de retención en garantía, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra, previa suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción, que debe incluir la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, como de la suscripción del acta de verificación y entrega de los equipamientos al almacén de la SDSCJ para ingreso y aseguramiento de los mismos por parte de la entidad, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de recibo definitiva.*

(…)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Todos los pagos se cancelarán al contratista dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos requeridos, según el caso, presentando en debida forma y aprobados por el interventor del contrato y supervisor de la SSCJ. Las cuentas deberán ser radicadas en la ventanilla de correspondencia de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicada en la Avenida Carrera 26 No. 57-83 piso 14 en original y una copia.*

(…)

**PARÁGRAFO CUARTO:** *Todos los documentos para pago los cuales tendrán el aval previo del Interventor. **Los pagos que efectuó la SSCJ en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC.** La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinadas con la interventoría del contrato, para efecto de que los valores de las mismas, **queden incluidas dentro de las fechas programadas del PAC para cada mes y pueda ser girado el dinero.***

(…)”

Lo anterior, quiere decir que si bien, la entidad debe cancelar el valor del contrato dentro de los treinta (30) días a la presentación de la documentación requerida, **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC<sup>3</sup>**, que quiere decir esto, que el pago está condicionado a que en la presente vigencia 2022 se cuenten con los recursos y apropiaciones presupuestales correspondientes dentro de la vigencia anual para realizar el pago, situación que no sucedía con el pago del valor final del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, por cuanto a la fecha de firma del acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019, 20 de mayo de 2022, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ debía de adelantar un **trámite denominado pago de pasivo exigible** correspondiente al Contrato de Obra 1031 de 2019, conforme lo dispuesto en el “Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital” contenido en la Resolución No. 191 del 22 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda, modificado por la Resolución No. SDH-00037 del 6 de marzo de 2019, para poder contar en la vigencia 2022 con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que permita realizar el pago, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**.

<sup>3</sup> Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

**El trámite de pago de pasivo exigible**, permite garantizar la disponibilidad de recursos que respalden el pago de las obligaciones adquiridas en vigencias anteriores, que en su momento fueron constituidos como reservas presupuestales, fenecieron y que aún no han sido canceladas (que han sido denominadas como Pasivos Exigibles), determinando las actividades que deben realizar los ordenadores de gasto desde el momento de la solicitud de pago de la obligación que expiró, hasta el pago del saldo o liquidación.

En consecuencia, dentro del trámite de pago de pasivo exigible ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022<sup>4</sup>, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993), código presupuestal 02301160348000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá”, con el fin de respaldar presupuestalmente el pasivo exigible en mención.**

Lo que posteriormente, le permitió a mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ proferir la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”, donde se ordena:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la obligación constituida como pasivo exigible a nombre del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S, identificado con NIT 900.372.215-7, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), conforme al balance financiero establecido en el acta de liquidación bilateral suscrita por las partes el día 20 de mayo de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expedir el Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 506 del 01 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el pago de la obligación constituida como pasivo exigible a nombre del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S a la cuenta corriente N° 04585898778 del Banco Bancolombia, por la suma CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), avalado por el Interventor del Contrato Nro. 1031 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la depuración del pasivo exigible por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.479.372).

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a la Subsecretaria de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, para que den cumplimiento a lo dispuesto de acuerdo con sus competencias.

<sup>4</sup> Tal como se acredita en la parte motiva de la Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su expedición y contra ella no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 SEP 2022**

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



**ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO**  
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

A partir de la fecha de expedición de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”, es decir, desde el día 29 de septiembre de 2022, empiezan a correr los términos de los treinta (30) días que señala el parágrafo primero de la cláusula cuarta del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, para realizar al contratista el pago del valor a su favor señalado en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019, por haberse cumplido con la documentación requerida para el pago; por consiguiente, mi representada realizó el pago al contratista el día 13 de octubre de 2022, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** de los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 158.935.993</b>

En virtud de lo anterior, el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, solo resultaba exigibilidad a la luz de lo señalado en el **parágrafo cuarto de la cláusula cuarta de dicho contrato**, que establece expresamente que **el pago está sujeto** a la programación de los recursos, es decir, a que se cuente con los recursos debidamente apropiados en el **Plan Anual de Caja PAC** para poder cancelar en cumplimiento de las normas presupuestales que rigen a BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, todo lo cual fue previsto por las partes en el Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 y ello fue acreditado en la acción ejecutiva interpuesta por el contratista contra mi representada en el proceso relacionado a continuación:

<b>REFERENCIA:</b>	11001333603820220020400
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS
<b>DEMANDADO:</b>	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto que el contratista ha visto afectado el equilibrio económico del contrato ante el incumplimiento de la Entidad de realizar el pago del contrato, ya que la utilidad esperada disminuye en la medida que el dinero sufre una depreciación por el efecto de la inflación, sin que a la fecha se resuelva el pago a favor del contratista, tal como ha sido expuesto en la respuesta al hecho quinto de esta demanda.

Se reitera además que, de conformidad con lo plantado en el parágrafo cuarto de la cláusula cuarta-forma de pago, la cual refiere:

*“PARÁGRAFO CUARTO: Todos los documentos para pago los cuales tendrán el aval previo del Interventor. Los pagos que efectuó (sic) la SDSCJ en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con la interventoría del contrato, para efecto de que los valores de las mismas, queden incluidos dentro de las fechas programadas del PAC para cada mes y pueda ser girado el dinero.”*

Sobre el particular, es necesario detenerse en el concepto de Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), el cual se define como<sup>5</sup> *“un instrumento de administración financiera mediante el cual se verifica y aprueba el monto máximo mensual de fondos disponibles para las entidades financiadas con los recursos del Distrito. El propósito es armonizar los ingresos de la administración con los pagos de los compromisos adquiridos por las entidades y proyectar el monto de recursos disponibles a partir de la estacionalidad de los ingresos y los pagos proyectados mensualmente.*

*Los responsables son todas las entidades de la administración central, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las empresas sociales del estado, el ente universitario autónomo y el ente de control. El PAC debe ser programado por las anteriores entidades, por cuanto ningún pago se puede realizar sin que esté previsto en el Programa Anual Mensualizado de Caja.”*

Es decir, que para poder efectuar el pago de los recursos asociados al último pago, era necesario contar con el acta de liquidación correspondiente, a fin de realizar la respectiva programación en el PAC de la Secretaría, tal como se pactó en el contrato.

Adicionalmente, no puede desconocerse que, los recursos asociados a este contrato, corresponden a los apropiados en la vigencia fiscal 2019, los cuales debieron ejecutarse de conformidad con el planteamiento inicial del contrato en un plazo de 5 meses, es decir, debió culminarse en el primer trimestre del año 2020, permitiendo que los recursos apropiados se garantizaran como reserva presupuestal en esa vigencia y pudiesen ser girados sin trámite adicional alguno.

Ahora bien, dada la extensión del plazo del contrato, este culminó su ejecución en el mes de octubre de 2020, sin que durante los dos meses siguientes se pudiese practicar la liquidación durante la vigencia fiscal, más como se ha indicado en otros numerales, por la falta de diligencia del contratista en la presentación de la integridad de los documentos e información requeridos para adelantar el trámite de liquidación.

Lo anterior, generó los recursos asociados a este contrato, pasaran a la vigencia 2021 en pasivo exigible, que de conformidad con lo referido por la Secretaría de Hacienda Distrital *“los Pasivos Exigibles son compromisos debidamente perfeccionados, legalmente contraídos, que se adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas y que fenecieron presupuestalmente por no efectuarse el pago en el transcurso de la vigencia fiscal en que se constituyeron como reserva presupuestal.”*

En ese sentido, reiteramos que, se debió adelantar una gestión interna para programar los recursos necesarios para el pago de lo reconocido en el acta de liquidación, todo lo cual culminó con la expedición de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** *“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”*, es decir, desde el día 29 de septiembre de 2022, empezaron a correr los términos de los treinta (30) días que señala el parágrafo primero de la cláusula cuarta del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, para realizar al contratista el pago del valor a su favor señalado en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019, por haberse cumplido con la documentación requerida para el pago; por consiguiente, mi representada

<sup>5</sup> <https://www.shd.gov.co/shd/programa-anual-mensualizado-caja>

realizó en término el pago al contratista el día 13 de octubre de 2022, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)**.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto que en la ejecución del contrato 1031 de 2019 se presentó una MAYOR PERMANENCIA EN OBRA por causas no atribuibles al GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS por 214 días adicionales al plazo inicialmente pactado.

Al respecto, se indica que mi representada y el contratista celebraron de mutuo acuerdo los modificatorios contractuales a los que se hace referencia; sin embargo, a la terminación del contrato, el demandante presentó a la SDSCJ reclamación administrativa en la cual hizo alusión a estos hechos, siendo del caso hacer referencia que, sobre este particular, atendiendo las obligaciones contractuales adquiridas por el interventor (Yohan Fahir Bermúdez – Contrato 1032 de 2019) del contrato de obra 1031 de 2019, la SDSCJ trasladó a este la solicitud de restablecimiento económico presentada por el demandante, para lo cual este dio respuesta mediante **oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021**, el cual se adjunta, en el que se concluyó:

*“(…) Así finalmente la Interventora indica fundamentada en el análisis de la información aportada por el contratista en su reclamación así como el desarrollo del contrato y las situaciones presentadas en el mismo como fue el atraso e incumplimiento constante del contratista que motivaron la Sanción ya citada en este documento así como la Jurisprudencia existente, que no se encuentra fundamento sólido para la reclamación del contratista, que el mismo en ningún momento al solicitar las Prórrogas al contrato y al suscribir la Suspensión N°1, manifestó la situación del desequilibrio económico, por lo cual la administración pública e interventoría enmarcándose en el Principio de la Buena Fe y en aras de cumplir y llevar a buen término el contrato de obra accedieron a las solicitudes de prórroga realizadas por el contratista de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades, razón por la cual y en aras de salvaguardar los intereses del estado se recomienda a la entidad no acceder a las pretensiones del contratista pues las mismas como se ha presentado no cuentan con fundamentos sólidos y es claro que por parte del contratista y acorde a la sentencia del Consejo de Estado CE SIII E 24809 de 2014, tomada jurisprudencia referente para este asunto en cuestión, es evidente que el contratista no cumple con las calidades requeridas para dicha reclamación tal cual se presentó en este documento.”*

Las respuestas dadas a la solicitud del contratista, atendida por la interventoría, mediante oficio de 15 de enero de 2021, fue remitida por mi representada al contratista mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>6</sup> de la ley 80 de 1993<sup>7</sup>.

**AL HECHO OCTAVO:** El 18 de marzo de 2020, las partes suscribieron el **Modificadorio N° 1** al contrato de obra 1031 de 2019 mediante el cual se prorrogó su plazo de ejecución en un mes y quince días adicionales al plazo inicialmente pactado, no es cierto que esta prórroga no sea imputable al contratista, pues, la ampliación de dicho plazo se realizó bajo su voluntad y consentimiento.

Se reitera que, teniendo en cuenta que, mi representada y el contratista celebraron de mutuo acuerdo los modificatorios contractuales a los que se hace referencia. Sin embargo, a la terminación del contrato, el demandante presentó a la SDSCJ reclamación administrativa en la cual hizo alusión a estos hechos, siendo del caso hacer referencia que, sobre este particular, atendiendo las obligaciones contractuales adquiridas por el interventor (Yohan Fahir Bermúdez – Contrato 1032 de 2019) del contrato de obra 1031 de 2019, la SDSCJ trasladó a este la solicitud de restablecimiento económico presentada por el demandante, para lo cual este dio respuesta mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, el cual se adjunta, en el que se concluyó:

<sup>6</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>7</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

*“(…) Así finalmente la Interventora indica fundamentada en el análisis de la información aportada por el contratista en su reclamación así como el desarrollo del contrato y las situaciones presentadas en el mismo como fue el atraso e incumplimiento constante del contratista que motivaron la Sanción ya citada en este documento así como la Jurisprudencia existente, que no se encuentra fundamento sólido para la reclamación del contratista, que el mismo en ningún momento al solicitar las Prórrogas al contrato y al suscribir la Suspensión N°1, manifestó la situación del desequilibrio económico, por lo cual la administración pública e interventoría enmarcándose en el Principio de la Buena Fe y en aras de cumplir y llevar a buen término el contrato de obra accedieron a las solicitudes de prórroga realizadas por el contratista de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades, razón por la cual y en aras de salvaguardar los intereses del estado se recomienda a la entidad no acceder a las pretensiones del contratista pues las mismas como se ha presentado no cuentan con fundamentos sólidos y es claro que por parte del contratista y acorde a la sentencia del Consejo de Estado CE SIII E 24809 de 2014, tomada jurisprudencia referente para este asunto en cuestión, es evidente que el contratista no cumple con las calidades requeridas para dicha reclamación tal cual se presentó en este documento.”*

Las respuestas dadas a la solicitud del contratista, atendida por la interventoría, mediante oficio de 15 de enero de 2021, fue remitida por mi representada al contratista mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>8</sup> de la ley 80 de 1993<sup>9</sup>.

**AL HECHO NOVENO:** El 26 de marzo de 2020, las partes suscribieron Acta de Suspensión del contrato de obra 1031 de 2019 hasta el 23 de abril 2020, no es cierto que, esta suspensión obedezca a factores no imputables al contratista, pues se realizó bajo su voluntad y consentimiento.

Se reitera que, mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, la interventoría responde al contratista que no se configura el restablecimiento económico que solicita, todo lo cual atiende ello soportado probatoriamente, respuesta que fue remitida por mi representada al contratista mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>10</sup> de la ley 80 de 1993<sup>11</sup>.

**AL HECHO DÉCIMO:** El 02 de junio de 2020, las partes suscribieron el **modificatorio N° 2** al contrato de obra 1031 de 2019 mediante el cual se prorrogó su plazo de ejecución en un mes y veintiocho días adicionales al plazo inicialmente pactado, no es cierto que esta prórroga obedece a factores no imputables al contratista, pues prorrogó el contrato bajo su voluntad y consentimiento.

Se reitera que, mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, la interventoría responde al contratista que no se configura el restablecimiento económico que solicita, todo lo cual atiende ello soportado probatoriamente, respuesta que fue remitida por mi representada al contratista

<sup>8</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>9</sup> *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

<sup>10</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>11</sup> *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>12</sup> de la ley 80 de 1993<sup>13</sup>.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** El 30 de Julio de 2020, las partes suscribieron el **modificadorio N° 3** al contrato de obra 1031 de 2019 mediante el cual se prorrogó su plazo de ejecución en dos meses adicionales al plazo inicialmente pactado, no es cierto que esta prórroga obedece a factores no imputables al contratista, pues prorrogó el contrato bajo su voluntad y consentimiento.

Se reitera que, mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, la interventoría responde al contratista que no se configura el restablecimiento económico que solicita, todo lo cual atiende ello soportado probatoriamente, respuesta que fue remitida por mi representada al contratista mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>14</sup> de la ley 80 de 1993<sup>15</sup>.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto que el 18 de septiembre de 2020 las partes acordaron suscribir el **modificadorio N° 4** al contrato de obra 1031 de 2019 mediante el cual se incluyen ítems no previstos y ello fue bajo la voluntad y consentimiento del contratista.

Se reitera que, mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, la interventoría responde al contratista que no se configura el restablecimiento económico que solicita, todo lo cual atiende ello soportado probatoriamente, respuesta que fue remitida por mi representada al contratista mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>16</sup> de la ley 80 de 1993<sup>17</sup>.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Es cierto que las partes suscribieron el **modificadorio N° 5** al contrato de obra 1031 de 2019 mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de octubre de 2020 y ello fue bajo la voluntad y consentimiento del contratista.

Se reitera que, mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, la interventoría responde al contratista que no se configura el restablecimiento económico que solicita, todo lo cual atiende ello soportado probatoriamente, respuesta que fue remitida por mi representada al contratista mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>18</sup> de la ley 80 de 1993<sup>19</sup>.

**A LOS HECHOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO:** Respecto de los servicios de vigilancia privada contratados por el contratista con la empresa GUARDACOL LTDA en las obras durante los periodos

<sup>12</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>13</sup> *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

<sup>14</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>15</sup> *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

<sup>16</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>17</sup> *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

<sup>18</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>19</sup> *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

de suspensión y prorrogas del contrato, no nos consta y debe probarlo el demandante, máxime que las suspensiones, prorrogas y modificaciones del contrato las suscribió el contratista bajo su voluntad y consentimiento y de acuerdo al anexo técnico 7 del proceso contractual que dio como resultado la suscripción del contrato 1031 de 2019 al que se obligó a cumplir al suscribirlo y aceptarlo:

**“7.3 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN DEL LUGAR DE LA OBRA.**

*El Contratista deberá levantar Actas de Vecindad con anterioridad al inicio de las labores de construcción, para todos los predios aledaños, espacio público, vías de acceso, y de aquellas que se vean afectadas por la ejecución de las obras. Estas Actas deberán ser entregadas formalmente a la Interventoría para su aprobación dentro de los quince (15) días del inicio de las obras, tanto en medio físico como digital.*

*El contratista no podrá iniciar las obras objeto de este contrato hasta tanto se encuentren debidamente señalizadas y aprobado el PMT, en caso de ser necesario. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico, previamente aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad y demás normas que regulan la materia; el contratista está en la obligación de mantener debidamente señalizada la obra y cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo de Tráfico.*

*Asumir las obligaciones y gastos que se generen por concepto de vigilancia, hasta la entrega final de las obras, construcción, dotación, mantenimiento y desmonte de campamentos y otras instalaciones provisionales que fueren necesarias para el manejo del tráfico y administración de la obra, hasta la entrega final de la misma.”*

En ese sentido, no es dable pretender trasladar a la SDSCSJ una obligación que recayó en cabeza del demandante y que aceptó con la firma del contrato.

**A LOS HECHOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO:** Respecto de los contratos laborales suscritos con los profesionales vinculados a la obra como Director de obra, Residente Administrativo de Obra y Profesional en SG-SST que se mantuvieron vigentes durante los periodos de suspensión y prorrogas del contrato además de la presunta mayor permanencia en obra por concepto de arriendo de bodega, arriendo de Container - Oficina y aseo de baños portátiles por 7,13 meses adicionales, no nos consta y debe probarlo el demandante, además si por las suspensiones, prorrogas y modificaciones del contrato ello generó sobrecostos al contratista, no debió haber suscrito las mismas bajo su voluntad y consentimiento, máxime que ello lo exigía el contrato, los estudios y la oferta presentada, además éstos hechos fueron objeto de estudio por parte del interventor en la reclamación presentada por el contratista a la SDSCJ, sin que los mismos hubieran procedido, que, mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, la interventoría responde al contratista que no se configura el restablecimiento económico que solicita, todo lo cual atiende ello soportado probatoriamente, respuesta que fue remitida por mi representada al contratista mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>20</sup> de la ley 80 de 1993<sup>21</sup>.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** No es cierto, por cuanto el contratista realizó la adquisición de elementos para dar aplicación al PAPSO implementado en la obra con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** No es cierto que mi representada haya incurrido en falta de planeación, haciendo necesaria la modificación del contrato para incluir ítems no previstos, en exceso de los que eran de esperarse; y dilató injustificadamente la suscripción del Modificatorio No. 4 del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se autorizaron los valores adicionales por concepto de no previstos, teniendo en cuenta que, la generación de ítems no previstos en los contratos de obra pública no deviene de lo que el demandante cataloga como una falta de planeación, pues por tratarse de intervención de tipo constructivo, es posible durante su

<sup>20</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>21</sup> *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

ejecución encontrar características en terreno o en elementos propios del diseño que no se ajustan a la realidad constructiva, motivo por el cual, desde la estructuración del contrato, pues las partes pactaron el manejo a adoptar ante la generación de ítems no previstos, así:

**“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS:** *Son ítems o actividades no previstas aquellas obras o equipos que no fueron pactadas en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo. Sin embargo, son actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa aprobación del precio unitario por parte de la interventoría, y la respectiva modificación contractual que lo incluya como ítem del contrato. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la SDSCJ, previo concepto de la interventoría.*

*Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin la respectiva aprobación por parte de la interventoría y modificación contractual. Cualquier ítem que ejecute sin la autorización previa de la interventoría, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que la SDSCJ no reconocerá valores por tal concepto. Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos.*

*Para efectos de establecer y aprobar el valor del APU no previstos, el contratista de obra presentará al interventor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe de Análisis del frente correspondiente, un documento donde se presente la justificación técnica correspondiente y el análisis de los nuevos precios unitarios soportados con mínimo tres cotizaciones de proveedores legalmente constituidos, el cual será sometido a revisión y aprobación por la interventoría. La interventoría podrá solicitar al contratista la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el acta de fijación de precios no previstos suscrita entre el interventor y el contratista, soportado adicionalmente por el cuadro comparativo de precios no previstos.*

*El interventor contará con un término no mayor a tres (3) días hábiles para la aprobación de las actividades o ítems no previstos. En el caso que la interventoría encuentre aspectos por ajustar, los informará al contratista de obra dentro del término dispuesto para revisión, quien tendrá dos (2) días hábiles para entregar los documentos o aclaraciones requeridas. Para la nueva revisión y aprobación, la Interventoría contará con máximo dos (2) días hábiles para su aprobación.*

*Los precios que se acuerden por los ítems, actividades no previstas, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento de su aprobación. En el evento que el contratista de obra no presente los APU's o los presente sin su debido soporte dentro de los términos establecidos para el efecto, el interventor procederá a presentarlos con precios del mercado el cual se entenderá aceptado por el Constructor por no haberlo aportado y realizado en las condiciones establecidas.*

*En caso de que entre el contratista y la interventoría no puedan llegar a un acuerdo, se deberá remitir la información a la SECRETARÍA quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista y la Interventoría del contrato, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos no serán excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma.*

*Si por efecto de la inclusión de las actividades no previstas se supera el valor total del contrato, y de existir recursos disponibles la SDSCJ autorizará la adición por el valor de los ítems no previstos, así como el correspondiente costo indirecto (A.I.U). El valor a adicionar no podrá superar en ningún caso el 50% del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, parágrafo único, inciso 2º de la ley 80 de 1993.”*

Ahora bien, si el contratista de obra no cumple con el procedimiento pactado en el contrato que se obligó para la fijación de ítem no previsto, no puede calificar su falta de celeridad y cumplimiento en el contrato, para alegar una falta de planeación.

**AL HECHO VIGÉSIMO:** No es cierto que, la utilidad esperada en la ejecución del contrato era de por lo menos el 5% de conformidad con la oferta económica presentada equivalente a \$ 41.528.342,00 CUARENTA

Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS sobre obras ejecutadas, por cuanto corresponde a una afirmación sin soporte ni razones lógicas, ni sustentadas por el contratista.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** No es cierto que la ecuación del contrato evidencie un desequilibrio en contra del Contratista, llevándolo a un balance negativo, considerando la diferencia de la utilidad esperada y los sobrecostos, pues con base a lo expuesto hasta ahora, las pruebas allegadas y el oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021 donde la interventoría responde al contratista que no se configura el restablecimiento económico, no es posible determinar la existencia del presunto desequilibrio económico aludido por el demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** No es cierto que la entidad haya retrasado sin justificación la suscripción del acta de liquidación del contrato y en consecuencia el pago final del contrato, pues como se dijo en líneas anteriores, el contrato se encuentra liquidado desde el pasado 20 de mayo de 2022, y las demoras en el trámite que se generaron son imputables a la falta de cumplimiento por parte del contratista de obra y la necesidad de contar con la disponibilidad presupuestal de los recursos para el pago en la presente vigencia, tal como se indicó previamente.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** Es cierto que mediante Radicación N. ° E-2021-276381 del 25 de mayo de 2021 se presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, solicitando la liquidación del contrato y el restablecimiento del equilibrio económico.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** En cierto que mediante audiencia del 23 de agosto de 2021 se realiza audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación la cual fue declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio quedando agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con la constancia 82-2021.

### III. A LOS FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Se reitera que, en el presente caso, no se configura el **DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**, para que se ordene el **RESTABLECIMIENTO AL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**, teniendo en cuenta los siguientes:

### IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Teniendo en cuenta los datos generales del **Contrato de Obra 1031 del 04 de octubre de 2019:**

<b>Contrato no:</b>	1031 de 2019
<b>Objeto:</b>	"Construcción de los comandos de atención inmediata – CAI Santa Librada, Guaymaral Y Telecom en la ciudad de Bogotá D.C"
<b>Contratista:</b>	Grupo Empresarial Pinzón Muñoz
<b>NIT</b>	900372215-7
<b>Representante legal:</b>	Jorge Armando pinzón Castiblanco
<b>Plazo ejecución inicial:</b>	Cinco (5) meses
<b>Fecha de inicio:</b>	21 de octubre de 2019
<b>Fecha de terminación inicial:</b>	20 de marzo de 2020
<b>Prorroga No.1</b>	Un (01) mes y quince (15) días
<b>Suspensión No.1</b>	26 de marzo de 2020
<b>Reinicio</b>	24 de abril de 2020
<b>Prorroga No.2</b>	Un (1) mes y veintiocho (28) días
<b>Prorroga No.3</b>	Dos (2) meses
<b>Prorroga No.4</b>	Veinte (20) días
<b>Fecha de terminación actual:</b>	20 de octubre de 2020
<b>Plazo de ejecución actual:</b>	Once (11) meses y tres (03) días
<b>Valor total del contrato:</b>	\$ 1.185.512.049

El contratista realizó bajo su voluntad y consentimiento, solicitudes de Prórroga y que una vez aprobadas por la entidad y que al firmar el contratista el documento de Prórroga de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades acepto con conocimiento de causa las condiciones de la información contenida en dichos documentos de aprobación de cada una de las Prórrogas por parte de la entidad. En ese orden de ideas se permite la interventoría relacionar por cada una de las prórrogas aprobadas del contratista párrafos específicos de dichos documentos en los cuales se puede evidenciar:

**Prórroga N°1- Aprobada y suscrita por las partes:** En su Pagina 5, indica que el contratista manifiesta que la Prórroga No generara sobrecostos ni reclamaciones futuras por parte de ellos y que de igual manera no generara cobro alguno por mayor permanencia en obra.

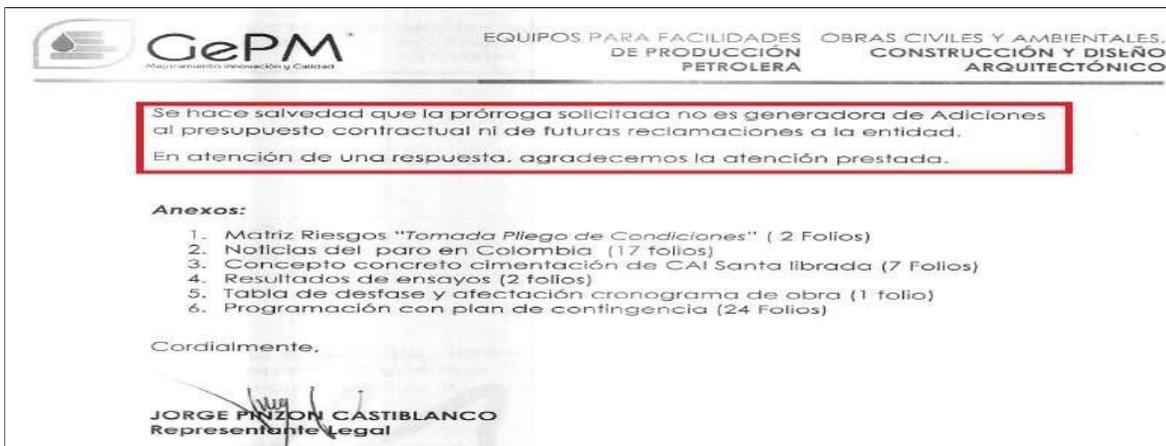
ÍTEM	FRENTE	FECHA INICIO	FECHA ENTREGA INICIAL	TOTAL DURACIÓN INICIAL DÍAS	TOTAL DÍAS PRORROGA SOLICITADOS	FECHA ENTREGA FINAL CON PRORROGA	TOTAL DURACIÓN FINAL CON PRORROGA
1	GUAYMARAL	21/10/2019	20/03/2020	152	30	20/04/2020	182
2	TELECOM	21/10/2019	20/03/2020	152	30	20/04/2020	182
3	SANTA LIBRADA	21/10/2019	20/03/2020	152	45	05/05/2020	197

Como se aprecia los tiempos requeridos para Guaymaral y Telecom son de 30 días y para Santa Librada son 45 días, lo cual es congruente acorde a las situaciones expuestas en este documento y que son avaladas por esta interventoría.

**Finalmente, esta interventoría Avala y recomienda a la entidad se apruebe la Prórroga Nro. 1 solicitada por el contratista de obra, la cual es necesaria para llevar a buen término el proyecto de la referencia. Por otra parte, es importante señalar que esta prórroga no generará mayores costos, ni adiciones y/o reclamaciones futuras por parte del contratista de obra. De igual forma, el contratista de obra acepta que esta prórroga no generará cobro alguno por mayor permanencia en obra."**

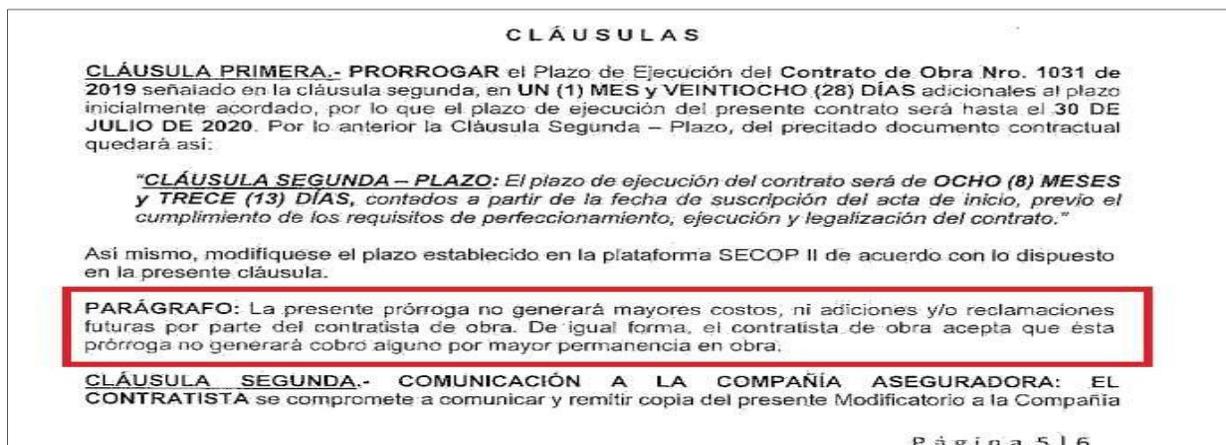
**Imagen 1 - Pagina N°5 – Documento Aprobación Prórroga N°1 – Contrato de Obra 1031 de 2019**

Ahora el contratista en su Oficio OB-SDSCJ-092-2019 y de Asunto: Solicitud Prórroga N°1 Obra, indica en el mismo en su Pagina 4:



**Imagina N°5**

**Prorroga N°2- Aprobada y suscrita por las partes:** En su Pagina 5, indica que el contratista manifiesta que la Prórroga No generara sobrecostos ni reclamaciones futuras por parte de ellos y que de igual manera no generara cobro alguno por mayor permanencia en obra.



**Imagen 3 - Pagina N°5 – Documento Aprobación Prórroga N°2 – Contrato de Obra 1031 de 2019.**

**Prórroga N°3- Aprobada y suscrita por las partes:** En su Pagina 5 en su párrafo 4 indica la supervisión “que bajo el presupuesto que el tiempo adicional otorgado al contratista no generara sobrecostos a la SDSCJ”.

**Imagen 4 - Pagina N°5 – Documento Aprobación Prórroga N°3 – Contrato de Obra 1031 de 2019.**

**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**MODIFICATORIO Nro. 3 – PRÓRROGA Nro. 3 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 1031 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y  
GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S.**

*Es pertinente afirmar que el no cumplimiento de las especificaciones técnicas en el frente de Santa Librada y lo cual conlleva a la demolición de los elementos estructurales es el mayor antecedente para el requerimiento de los 60 días calendario, ya que no solo se depende del tiempo establecido en el cuadro resumen para la demolición de los mismos si no el desplazamiento de todas las actividades programadas para el cumplimiento del objeto contractual. La situación antes mencionada es causal de los resultados obtenidos de las pruebas específicas (Extracción de núcleos y esclerómetro) tomadas al concreto despachado por la concretera MEGA CONCRETOS y empleado en los muros y columnas.*

(...)

*Teniendo presente todo lo expuesto en este documento y junto al oficio de solicitud del prórroga del contratista de obra, esta Interventoría Avala y recomienda a la entidad se apruebe la Solicitud de Prórroga N°3 solicitada por el contratista de obra y enviada a esta interventoría mediante oficio OB-SDSCJ-131-2019 del día 27 de julio de 2020 y la cual es necesaria para llevar a buen término el proyecto, por otra parte, se hace claridad que dicha solicitud no es generada de Adiciones y/o reclamaciones futuras por parte del contratista de obra.*

*Es de tener presente que la condición actual derivada por la Pandemia del COVID-19 es una situación atípica y no imputable al contratista y que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Distrital han tenido impacto en el proyecto, por lo cual se requiere los esfuerzos y voluntad de las partes para sacar adelante el proyecto y cumplir con su objeto contractual."*

**Así las cosas y en tanto aún existen recursos del contrato pendientes por ejecutar, y como quiera que es responsabilidad de la Secretaría garantizar que se ejecuten las obras contratadas, esta supervisión considera viable la solicitud de prórroga presentada por el contratista y avalada por la firma interventora, mediante oficio radicado SCJ No 202054102711791 calendarado el 28 de julio de 2020, lo anterior bajo el presupuesto que el tiempo adicional otorgado al contratista no generará sobrecostos a la SDSCJ.**

Solicitud

*En atención a todo lo expuesto, se solicita prorrogar el contrato de obra No 1031 de 2019 por un (2) meses"*

**9) Que en virtud de lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente Modificadorio Nro. 3 al Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:**

Ahora en la página N°6 de dicho documento también se indica:

**Imagen 5 - Pagina N°6 – Documento Aprobación Prórroga N°3 – Contrato de Obra 1031 de**

**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**MODIFICATORIO Nro. 3 – PRÓRROGA Nro. 3 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 1031 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y  
GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S.**

***"CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES y TRECE (13) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato."***

Así mismo, modifíquese el plazo establecido en la plataforma SECOP II de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO: La presente prórroga no generará mayores costos ni adiciones.**

2019.

**Prórroga N°4-** El contratista de obra en su oficio de solicitud de Prórroga OB-SDSCJ-168-2019 y de Asunto: Solicitud de Prórroga N°4 Obra, indica en el mismo de manera voluntaria en su Pagina N°7 que: “Se hace

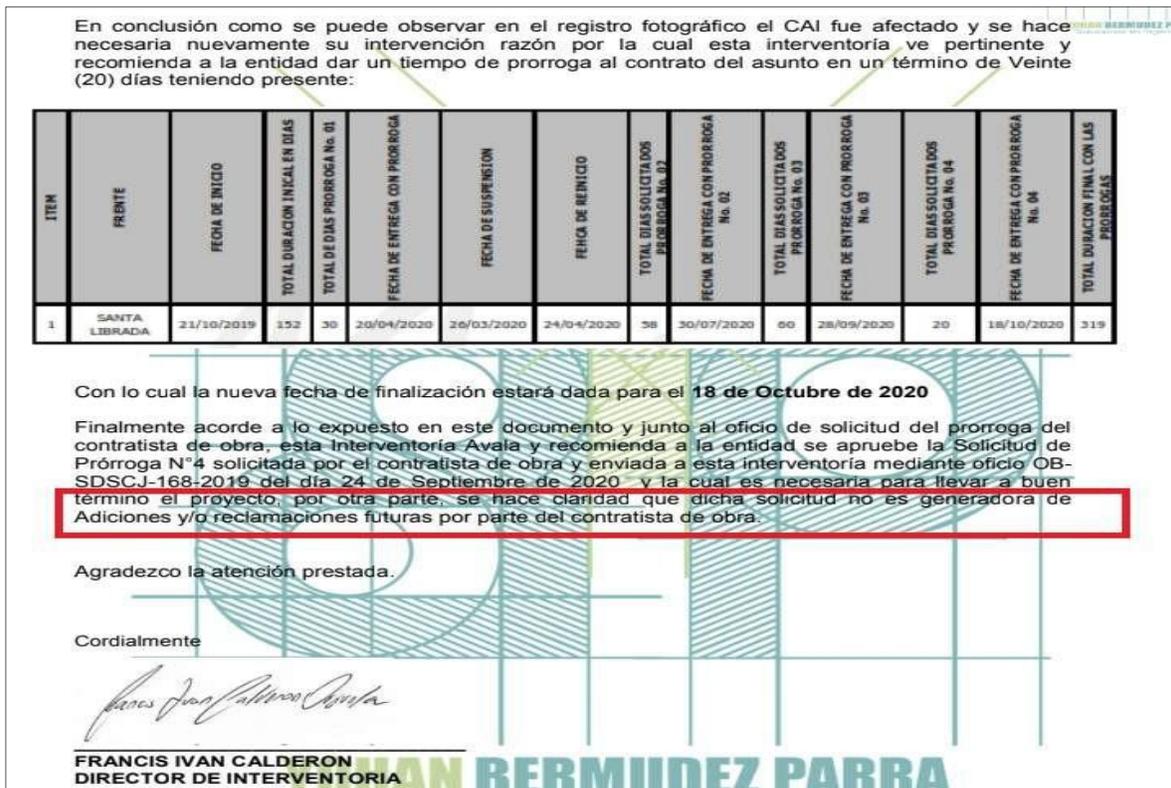
salvedad que la prórroga solicitada no es generada de adiciones al presupuesto contractual ni de futuras reclamaciones a la entidad”.

**Imagen 6 - Pagina N°7** – Oficio Contratista OB-SDSCJ-168-2019 y de Asunto: Solicitud de Prórroga N°4 Obra.



Este documento es Anexo al **Radicado a la entidad N° 2020541045121** de Asunto: Recomendación de Prórroga N°4, realizado por la interventoría mediante su oficio: **YBP-SCJ-1032-2019-OF168C2019** y el cual en su página N°3 indica:

**Imagen 7 - Pagina N°3** – Oficio Interventoría YBP-SCJ-1032-2019-OF168C2019, Pagina N°3.



Nota: Los documentos citados en la Prórroga N°4, están anexos al **radicado enviado a la entidad N° 2020541045121** de Asunto: **Recomendación de Prórroga N°4**.

Imagen N°8 – Radicado a entidad N° 20205410451221



Con lo anterior como se puede observar para cada una de las prórrogas dadas es claro que las mismas fueron solicitadas por el contratista y firmadas de manera voluntaria con pleno conocimiento de las condiciones de las mismas tal cual se evidencia en sus oficios enviados y documentos de aprobación de las prórrogas suscritas, por lo cual no tiene fundamento el Restablecimiento Equilibrio Económico del Contrato de Obra a su cargo.

Por otra parte las situaciones que motivaron la prórroga N°1 no se dieron dentro del contexto de la Pandemia COVID-19 y así mismo es de indicar que el contratista perfectamente si hubiese cumplido con su programación inicial y luego su reprogramación como contingencia que estaban ambas dadas para el 20/03/2020 y como se observa en el Informe Semanal N°21 del periodo comprendido del 09/03/2020 al 15/03/2020 el contratista debería haber alcanzado el 81,21% de ejecución pero solo alcanzo el 34,21%, ahora teniendo presente que la prórroga N°1 se aprobó el 18/03/2020 el contratista tenía que haber ejecutado el 97,26%, con lo cual hubiese evitado y/o mitigado el impacto que genero algunas situaciones derivadas a causa de la pandemia con lo cual el tiempo de ejecución del proyecto hubiese sido menor al tiempo que demoro en ejecutarse su totalidad.

Imagen 9 – Estado ejecución Obra – Informe Semanal N°21

ESTADO	VALOR (\$)	PORCENTAJE (%)
INVERSIÓN PROGRAMADA ACUMULADA (1)	\$ 962,754,334.99	81.21%
INVERSIÓN EJECUTADA ACUMULADA (2)	\$ 405,563,671.96	34.21%
EVALUACIÓN DE AVANCE (2) - (1)	\$ -557,190,663.03	-47.00%

Es de indicar que el sector de la construcción posteriormente acorde a los decretos expedidos por el gobierno nacional fue uno de los exonerados de cuarentena para la realización de ciertas obras y/o tareas claro que cumpliendo con los protocolos de Bioseguridad, razón por la cual la obra prácticamente estuvo en actividad constante que solamente se tuvo Una (01) Suspensión de la obra por causa del COVID a partir del 23/03/2020 y se reinició el 24 de Abril de 2020, que se debía cumplir con unos requerimientos de tramites de inscripción ante Ministerio de vivienda del Protocolo de Bioseguridad que así mismo la aprobación de Movilidad ante lo cual la obra se reinició pero se trabajó en temas administrativos con la finalidad que el contratista se pusiera al día con sus obligaciones “Informes Mensuales, Ajustes Diseños, Facturación entre otros” y obtuviera las aprobaciones e inscripción del protocolo.

Es pertinente indicar: Que el contrato de Obra se inició el 21/10/2019, que el contratista previo a ello y durante el proceso licitatorio accedió a conocer los pliegos y estudio previos del proyecto en los cuales claramente se indicaban unas pautas para el buen desarrollo de la obra y las obligaciones del posible contratista de la obra, citamos lo anterior ya que en los estudios se indicaba una etapa de revisión y ajuste a diseños, gestiones de permisos “Energía, Agua, PMT” entre otros y que una vez firmada el acta de inicio esta gestión no se dio de manera eficiente.

Por otra parte, obsérvese en la fecha que la Interventoría por fin logra enviar aprobada la programación y flujo de caja del proyecto:

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2019.

Señores:  
**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO.**  
Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
Dirección de Bienes  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13  
Bogotá, D.C.

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Radicado No. 2019-541-073247-1  
Asociado No.  
Fecha Hora: 19-NOV-2019 1:07 PM  
Folios: 1 Anexos: 11 Y USCD  
Radicador: YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA  
Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C.Y.J.  
Remite: YOHAN BERMUDEZ PARRA  
SOLUCIONES EN INGENIERIA  
OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF022C2019

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Asunto: Radicado Programación de Obra y Flujos de Caja de los CAI Guaymaral, CAI Santa Librada y CAI TELECOM, del Contrato de Obra 1031-2019 Aprobados por Interventoría.

Respetado Ingeniero,

La Interventoría Yohan Bermúdez Parra Hace entrega de la Siguiente Información, la cual ya se encuentra revisada y aprobada.

- PROGRAMACIÓN DE OBRA Y FLUJO DE CAJA CAI GUAYMARAL.
- PROGRAMACIÓN DE OBRA Y FLUJO DE CAJA CAI SANTA LIBRADA.
- PROGRAMACIÓN DE OBRA Y FLUJO DE CAJA CAI TELECOM.

Agradezco la atención prestada  
Cordialmente

**YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA**  
C.C No. 1.077.426.433 de Quibdó, Chocó  
REPRESENTANTE LEGAL

Que posteriormente la interventoría comenzó a requerir al contratista por el incumplimiento en la ejecución de la obra tal cual se presenta a continuación:

Bogotá D.C., 02 de Diciembre del 2019

Señores  
**GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS**  
**JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO**  
Representante Legal  
Cl 12 A N° 68 C - 03  
Bogotá, D.C.

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Radicado No. 2019-541-075843-1  
Asociado No.  
Fecha Hora: 02-DIC-2019 12:31 PM  
Folios: 2 Anexos: No Tiene  
Radicador: YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA  
Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C.Y.J.  
Remite: YOHAN BERMUDEZ PARRA  
SOLUCIONES EN INGENIERIA  
OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF028C2019.DOCX

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Asunto: Incumplimiento Ejecución Obras.

Cordial Saludo.

Mediante la presente comunicación nos permitimos informar al contratista de obra GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS, que acorde a su programación y flujo de caja aprobado por interventoría, a corte del 02/12/2019 presentan un atraso por frente y acumulado dado de la siguiente manera:

ITEM	CAI GUAYMARAL		CAI SANTA LIBRADA		CAI TELECOM		TOTAL TRES (3) CAIS	
Flujo Programado	\$ 30,745,023.04	7.07%	\$ 24,343,131.74	5.72%	\$ 25,245,668.54	-6.74%	\$ 80,333,822.82	6.76%
Flujo Real	\$ 29,431,297.89	5.04%	\$ 19,870,170.21	4.70%	\$ 19,031,944.72	5.08%	\$ 58,433,412.82	4.93%
Diferencia	\$ -11,313,725.15	-2.93%	\$ -4,472,961.53	-1.03%	\$ -6,213,723.82	-1.06%	\$ -21,900,410.00	-1.85%
Presupuesto por CAI	\$ 385,747,911.87		\$ 425,336,973.83		\$ 374,427,167.58		\$ 1,185,512,053.28	

Como se pueda observar en la tabla todos los frentes están con atraso y el general acumulado es del orden del 1.85% respecto al valor total del presupuesto.

Por la anteriormente expuesta esta interventoría solicita al contratista se presente un Plan de Contingencia en un término de Dos (02) días calendario a partir del recibo de este comunicado y que dicho plan permita superar el atraso causado.

Por otra parte es de carácter inmediato se da inicio a los demás frentes de obra pues a fecha ya deberán contar con campamento, cerramiento e ir ejecutando trabajos preliminares "Según Programación".

- Instalaciones Provisionales, la cual deberían haber iniciado el 25/11/2019 según programación.
- Trámite de conexión definitiva de domiciliarias para acueducto y alcantarillado, incluye planimetría, gestión de radicación, obtención de permisos y licencias a las que haya lugar, pago de derecho de conexión y legalización de servicio ante la EAAB. (12/11/2019 al 13/02/2020).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Radicado No. 2020-01-14 18 02 28  
Radicador: YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA  
Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C.Y.J.  
Remite: YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA  
SOLUCIONES EN INGENIERIA

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15  
e-mail: jhollador@ybp@bogota.gov.co | yohan.fahir@ybp@bogota.gov.co  
Teléfono: +57 (1) 456 7970 – Celular: +57 (316) 237 2042  
Página 1 de 2

Recibi  
Adicional  
12-13-2019

Obsérvese en el párrafo Cuarto en el que se solicita iniciar los frentes de obra ya que a la fecha deberá contar con campamento, cerramiento e ir ejecutando trabajos preliminares, Tramites ante entidades

para domiciliarias, complemento estudios y diseños entre otros, y todo ello acorde a la programación aprobada, es decir el atraso es imputable al contratista.

Dando continuación al documento de radicado N° 2019-541-075843-1, ante la entidad se tiene también.

- Trámite de conexión definitiva de domiciliarias para energía eléctrica, incluye planimetría, gestión de radicación, obtención de permisos y licencias a las que haya lugar, pago de derecho de conexión y legalización de servicio ante CODENSA. (12/11/2019 al 13/02/2020),
- Cerramiento en lámina de zinc. (21/11/2019 al 29/11/2019)
- Complemento a los estudios y cálculos existentes, ajuste a diseño de cimentación y estructura de acuerdo con estudio de suelos norma vigente NSR 10, incluye diseño de redes de acueducto y alcantarillado, eléctricas y CCTV, Voz y Datos. (31/10/2019 al 16/11/2019)

Ahora en el siguiente documento enviado al contratista, asegurador y a la entidad bajo radicado N° 2020- 541-004093-1 tiene:

BOGOTÁ Fecha: 2020-01-14 16:20:45  
Radicado: 2020-541-004093-1  
Tipo: Entero  
Punto: CM INCUMPLIMIENTO #2 CODENSA 2-4-11-15  
Verificación: VENTANILLA CALLE 100  
LA TRANSACCION SE EFECTUÓ EN LA ENTIDAD RADICANTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
**Radicado No. 2020-541-004093-1**  
**Asociado No.**  
Fecha Hora: 14-ENE-2020 14:42 PM  
Pisos: 2, AREA: 2  
Mediador: ERIDY ALBERTO PELAYO  
Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
Remite: YOLIAN BELOMI DEZ PARRA  
SUCURSAL BENSUS INGENIERIA

Bogotá D.C., 11 de Diciembre del 2019.

Señores  
**GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS**  
**JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO**  
Representante Legal  
C/ 12 A N° 68 C - 03  
Bogotá, D.C.

OFICIO: YBP-SGJ-1032-2019-OF032C2019.DOCX

**Referencia:** Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

**Asunto:** Incumplimiento #2 Ejecución Obra / Entrega Balance.

Cordial Saludo.

Mediante la presente comunicación nos permitimos informar al contratista de obra GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS, que acorde a su programación y flujo de caja aprobado por Interventoría, a corte del 10/12/2019 presentan un atraso por frente y acumulado dado de la siguiente manera:

ITEM	CAI GUAYMARAL		CAI SANTA LIBRADA		CAI TELECOM		TOTAL TRES (3) CAIS	
Ejecución Programada	\$ 42,569,131.78	11.04%	\$ 39,124,413.25	9.20%	\$ 41,078,925.46	10.97%	\$ 122,772,452.53	10.36%
Ejecución Real	\$ 14,132,761.90	3.66%	\$ 9,852,613.84	2.32%	\$ 8,998,135.84	2.40%	\$ 32,983,511.59	2.78%
Diferencia	\$ -28,436,369.88	-7.37%	\$ -29,271,801.44	-6.88%	\$ -32,110,789.62	-8.58%	\$ -89,818,920.55	-7.58%
Presupuesto por CAI	\$ 385,747,911.87		\$ 425,336,971.83		\$ 374,427,167.58		\$ 1,185,512,048.00	

Como se observa en la tabla se tiene que a corte del 10 de Diciembre de 2019 se debería llevar una ejecución programada y acumulada del orden del **10,36%** pero solo se tiene una ejecución real acumulada del **2,78%**, lo cual evidencia un atraso general del **7,58%**. Los tres frentes presentan atraso.

Por otra parte esta interventoría en el Acta de comité suscrita el día 2 de Diciembre de 2019 solicita la entrega de un **Plan de Contingencia** al Contratista el cual debía ser suministrado el día 6 de Diciembre de 2019 y no se cumplió con el compromiso, es de resaltar que mediante el oficio YBP-SGJ-1032-2019-OF032C2019.DOCX, y de asunto: incumplimiento Ejecución Obra se les indicó que el atraso presentado en ese momento a corte del 02 de Diciembre de 2019 estaba en el **1,85%** y se les solicitó el Plan de Contingencia.

Mediante correo electrónico también se le ha solicitado al contratista la entrega del Balance de Obra y a fecha de este documento tampoco se ha entregado.

Recibi Aditana C  
12-12-2019 11:50  
D.O

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15  
E-mail: [comunicacion@seguridadconvivenciayjusticia.gov.co](mailto:comunicacion@seguridadconvivenciayjusticia.gov.co)  
Teléfono: +57 (1) 456 7970 - Celular: +57 (316) 237 2042  
Página 1 de 3

En el siguiente documento se le solicita al contratista a causa de incumplimiento reiterativo la presentación de descargos:

Bogotá D.C., 11 de Diciembre del 2019

Señores  
**GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS**  
**JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO**  
Representante Legal  
C/ 12 A N° 68 C - 03  
Bogotá, D.C.

**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF036C2019.DOCX**

**Referencia:** Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

**Asunto:** Presentación Descargos

Cordial Saludo,

Mediante la presente comunicación nos permitimos informar al contratista de obra GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS, que acorde a su programación y flujo de caja aprobado por Interventoría, a corte del 10/12/2019 presentan un atraso general acumulado del **7.58%**, ya se les indico en el oficio de Interventoría de **Asunto:** Incumplimiento #2 Ejecución Obra / Entrega Balance y de **Consecutivo:** YBP-SCJ-1032-2019-OF036C2019.DOCX.

En razón a lo anterior y teniendo presente que en repetidas ocasiones se ha solicitado de manera verbal y escrita tomar las acciones pertinentes para superar el atraso causado y que junto a ello se suministró el respectivo Plan de Contingencia y que a fecha de este documento no se ha logrado satisfacer el requerimiento, esta Interventoría requiere de carácter inmediato al contratista se sirva presentar los descargos respectivos en los cuales se explique los motivos del atraso e incumplimiento reiterativo ante las solicitudes elevadas y se incluya también el tema respecto a la no entrega del Balance de Obra. Favor indicar como van a superar las situaciones problema.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

**YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA**  
C.C No. 1077426433 de Quibdó, Chocó  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Proyecto: Ing. ERNESTO JOSE GUERRERO DONAZALEZ - Interventoría del Grupo, Contrato de Interventoría No. 1032-2019  
Aprobó: Exp. Ing. FRANCIS IVAN CALDERON ORJUELA - Director Interventoría  
Creó: CARPETA PROYECTO CONTRATO DE OBRA No. 0210-2019

**C.C. Ing. JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO**  
Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
Dirección de Bienes  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Calle 26 No. 57 - 83 Torre 7, Piso 13  
**Seguros del Estado S.A.**  
Póliza de Cumplimiento N° 21-44-101307983

**Recibi**  
**Ing Adriana C**  
  
**12-12-05**  
**P.O**

Sucesivamente se fueron presentando situaciones de atrasos en el avance que motivaron la solicitud de aplicación de multa por parte de la interventoría ante la entidad contratante, tal cual se presenta a continuación:

Bogotá D.C., lunes, 13 de enero de 2020.

Señores:  
**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO.**  
Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
Dirección de Bienes  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13  
Bogotá, D.C.

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Radicado No. 2020-541-003949-1  
Asociado No.  
Fecha Hora: 14-ENE-2020 11:00 AM  
Folio: 4 Anexos: 18 FOLIOS  
Radical: JOHANA VELASQUEZ VERGARA  
Destino: DIRECCION DE BIENES MATERIALES Y AL  
Remite: YOLIAN BERMUDEZ PARRA  
SOLUCIONES EN INGENIERIA

**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF038C2019**

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**

Asunto: Incumplimiento Obra

Cordial saludo,

Esta interventoría acorde a sus funciones según el contrato del asunto, se permite informar a la entidad que a fecha de este documento el contratista de obra GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS quienes tiene a cargo el Contrato de Obra 1031 de 2019 y cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. han presentado una serie de incumplimientos respecto a sus obligaciones contractuales derivadas de su respectivo contrato, de dicho contrato de obra su Acta de inicio se firmó el día 21 de Octubre de 2019 con fecha de Finalización de la obra para el día 20 de Marzo de 2020 y que así mismo el monto del contrato es de un valor de \$ 1'185.512.049 MCl/Cta

Teniendo presente la información presentada nos permitimos relacionar le estado actual del contrato de obra:

**Frentes de Obra Intervenido**

PREDIO	LOCALIDAD	CHIP - DIRECCION
SANTA LIBRADA	Usme	CHIP: AAA0023SFEA - CARRERA 8 80 10 SUR
GUAYMARAL	Suba	CHIP: AAA0216SPDM - PARQUE 10 Urbanización Torremolinos
TELECOM	Santa Fe	CHIP: AAA0175CPXR - CALLE 32 13 41

1. Según Programación Vigente a fecha del 10/01/2019:

(1) ÍTEME	(2) CAI Guaymaral		(3) CAI Santa Librado		(4) CAI TELECOM		(5) TOTAL TRES (3) CAI	
Flujo Programado	\$ 97,910,078.57	25.38%	\$ 92,461,505.54	21.74%	\$ 99,092,352.26	26.10%	\$ 289,863,936.47	23.99%
Flujo Real	\$ 21,152,761.90	5.48%	\$ 11,852,013.04	2.79%	\$ 12,068,158.84	3.73%	\$ 45,072,933.78	3.96%
Diferencia	\$ -76,757,316.67	-15.90%	\$ -80,609,492.50	-18.95%	\$ -87,024,193.42	-21.37%	\$ -237,430,267.88	-20.03%
Presupuesto por CAI	\$ 385,747,511.87		\$ 425,336,971.83		\$ 374,427,167.58		\$ 1,185,512,049.00	

↓

De lo anterior se puede apreciar en la Columna (5) que el avance debería estar en el orden del 23.99% Aproximadamente pero que realmente se está en el orden del 3.96% lo cual evidencia un atraso del

Dirección: Carrera 7 16 No. 55 - 13

En este documento se aporta como soportes en los anexos las actas de comité, correos electrónicos y se solicita a la entidad la aplicación de multa al contratista.

Se tiene que posteriormente ante las situaciones presentadas se reprogramo la obra y se dio a conocer la reprogramación a la entidad mediante el siguiente **radicado N° 2020-541-008505-1**:

Bogotá D.C., jueves, 30 de enero de 2020.

Señores:  
**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO,**  
Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
Dirección de Bienes  
Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13  
Bogotá, D.C.

OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF051C2019

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. "

Asunto: Programación y Flujo de caja

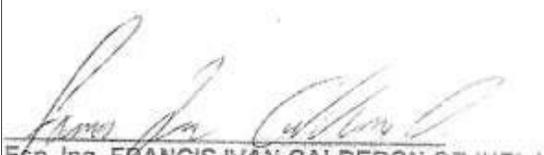
Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la entrega de los poderes para la instalación de provisionales se efectuó en el mes de diciembre y que los ajustes a los estudios y diseños incitaron variaciones en la ejecución de algunas actividades en cuanto su proceso constructivo, así como la exclusión de actividades, nos permitimos remitir el ajuste a la programación y al flujo de caja del proyecto debidamente aprobada por esta interventoria.

Adicionalmente, dando respuesta al oficio con radicado No. 20204300009622 del día 13 de enero de 2020, nos permitimos aclarar que de acuerdo a este ajuste en la programación a la fecha se evidencia un porcentaje programado del 13.81% y un ejecutado del 14.50% lo cual causa un avance del 0.69%.

Agradezco su atención y cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

Cordialmente

  
Esp. Ing. FRANCIS IVÁN CALDERÓN ORJUELA  
DIRECTOR INTERVENTORIA YBP

Proyecto :	Ing. KATHERIN COBOS GARZÓN - Apoyo al área técnica del Contrato de Obra No 103
Revisó :	Esp. Ing. FRANCIS IVÁN CALDERÓN ORJUELA - Director de Interventoría Contrato de
Aprobó :	Ingeniero YOHAN FAHİR BERMUDEZ PARRA - Representante Legal YBP
Copia :	CARPETA PROYECTO CONTRATO DE OBRA No 1032-2019

SE ANEXA: DOS (02) FOLIOS Y TRES (03) FOLIOS



Secretaría de Seguridad, Convivencia y  
Justicia  
**Radicado No. 2020-541-008505-1**  
**Asociado No.**  
Fecha Hora: 30/ENE/2020 14:46 PM  
Folios: 1 Anexos: 1 FOLIOS 3  
Radicado: JOHANA VILASQUEZ VERGARA  
Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C.Y. AJ  
Remite: YOHAN BERMUDEZ PARRA  
SOLICIONES EN INGENIERIA

Pero a pesar de ello el contratista continuó incumpliendo, presentando atrasos lo cual motivo el siguiente oficio de radicado N° 2020-541-010935-1 ante la entidad, en dicho documento se relaciona el tema de atrasos, se le indica al contratista los días que restan para finalizar el contrato en total 44 días, nuevamente se solicita el plan de contingencia:

Bogotá D.C., miércoles, 05 de febrero de 2020

Señores:  
**GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS**  
**JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO**  
Representante Legal:  
Cl 12 A N° 68 C - 03  
Bogotá, D.C.



**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF056C2819**

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA - CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Asunto: Seguimiento Ejecución Actividades

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que a la fecha de corte de 05 de febrero de 2020 se evidencia un porcentaje ejecutado del 15.89% y un programado del 17.99% evidenciando un atraso del 2.3%, nos permitimos informar la relación de actividades atrasadas a la fecha por parte de acuerdo a la programación No.2 aprobada por esta interventoría:

**CAI TELECOM**

- Red eléctrica provisional (12/20/19 - 1/27/20)
- Instalación provisional de redes de alumbrado y alcantarillado (12/20/19 - 1/27/20)
- Concreto para vigas de cimentación 3000 cbl (1/22/20 - 1/23/20)
- concreto para zapatas 3000 pel (1/23/20 - 1/31/20)
- placa contrapiso de 10 cm (1/29/20 - 2/06/20)
- concreto para columnas 3000 pel (1/26/20 - 2/06/20)
- Tubería pvc alcantarillado 4" (1/22/20 - 1/24/20)
- Cajas inspección 60 \* 60 (1/24/20 - 2/06/20)

**CAI GUAYMARAL**

- Red eléctrica provisional (12/11/19-1/17/20)
- Instalación provisional de redes de alumbrado y alcantarillado (12/11/19-1/17/20)
- Concreto para vigas de cimentación 3000 cbl (1/21/20 - 1/29/20)
- Caja para medidor de 1" (2/13/20 - 2/14/20)
- Tubería pvc 3/4" (1/22/20 - 1/24/20)

**CAI SANTA LIBRADA**

- Red eléctrica provisional (12/07/19 - 1/29/20)
- Instalación provisional de redes de alumbrado y alcantarillado (12/11/19 - 1/29/20)



*Recibido  
Are SCJ  
6 febrero 2020  
11:28 AM*

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15  
E-mail: [scj@bogota.gov.co](mailto:scj@bogota.gov.co) [scj@bogota.gov.co](mailto:scj@bogota.gov.co)  
Teléfono: +57 (1) 456 7970 - Celular: +57 (316) 337 2040  
Página: 1 de 2

Continuando con la trazabilidad se tiene que la interventoría mediante el oficio enviado a la entidad bajo radicado N° 2020-541-015923-1, da respuesta al requerimiento elevado por la entidad respecto a la afectación del cronograma por el tema de provisionales y también de como la interventoría ha apremiado al contratista ante los continuos incumplimientos.

Bogotá D.C., miércoles, 26 de febrero de 2020

Señoras:  
**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO,**  
Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
Dirección de Bienes  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13.  
Bogotá, D.C.



Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
**Radicado No. 2020-541-015923-1**  
**Asociado No.**  
Fecha Hora: 27-FEB-2020 09:14 AM  
Folios: 2 Anexos: 06 FOLIOS  
Elaborado: JOHANA VELASQUEZ VEJUPARA  
Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA CIUDAD Y AL  
Remite: VIGILAN BERMUDEZ PARRA  
SOLUCIONES EN INGENIERIA

OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-061783078

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCION INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Asunto: Radicado No. 20204300041952

Cordial saludo,

Dando respuesta al oficio del asunto, donde la entidad supervisora requiere:

- Indicar como afecto el cronograma de ejecución de las obras, la entrega de los poderes para la instalación de provisionales en el mes de diciembre de 2019.
- Soportar la manera como se ha apremiado al contratista con el fin de mitigar el riesgo de los continuos incumplimientos y que no se afecte el tiempo contractual establecido.

Nos permitimos dar respuesta una a una a los requerimientos efectuados:

**PRIMER PUNTO**

- Si bien es cierto que el contrato de obra dio inicio el día 21 de octubre de 2019, también lo es que no se contaba con permisos para adelantar los tramites respectivos ante las empresas prestadoras de servicios públicos, por lo cual se procedió a realizar las respectivas gestiones ante el DADEP, para ello antes de la firma del Acta de Inicio de Obra e Interventoría, se gestionó por parte de Interventoría, Contratista y Entidad una solicitud ante el DADEP bajo radicado No.20194300301002 para que se generaran los respectivos poderes, lo anterior acorde al Radicado del 04 de Octubre de 2019 en el DADEP por parte de la entidad.
- Posteriormente mediante correo electrónico del 25/11/2019, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, envía copia del oficio que les radico al DADEP bajo radicado: No. 2019-541-073299-1, en el cual informan que de acuerdo a la solicitud realizada, procederán a generar los respectivos poderes.
- Para el día 27/11/2019 el DADEP solicita a interventoría confirmación de datos del contratista mediante correo electrónico de dicha fecha.
- Los poderes para la gestión de servicios públicos ante las empresas de: Acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá, Condensa, ETS y Gas Natural, fueron remitidos solo hasta 12 de diciembre de 2019.

En este oficio que reposa en el expediente con anexos de Sesenta y Seis (66) folios se relaciona toda la trazabilidad de requerimientos elevados al contratista por parte del interventor, tanto en oficios, correos y actas de comité.

Obsérvese en todos los documentos citados anteriormente que los mismos fueron antes de iniciada el simulacro de cuarentena y posteriormente la oficialización de la misma por parte del Gobierno Nacional y Distrital, por lo cual es claro el incumplimiento constante antes de la pandemia y que si el contratista hubiese cumplido los efectos de la misma en los tiempos de ejecución del contrato no hubiesen sido los actuales sino por el contrario menores.

Como se puede apreciar el contratista desde el inicio del contrato siempre presento atrasos e incumplimientos constantes a sus obligaciones contractuales lo cual genero solicitudes de Multa. Obsérvese que los oficios relacionados están dados antes de la expedición del Decreto 090 de Simulacro Vital y Decreto 091 de 2020 de Actualización Simulacro Vital en Bogotá D.C. que daban los lineamientos bajo los cuales se regiría la ciudad con el ejercicio de Cuarentena desde el jueves 19 de marzo, a partir de las 11:59P.M., y hasta las 11:59 P.M. del lunes 23 de marzo de 2020.

A continuación, se presenta una tabla de relación de radicados ante la entidad los cuales contiene los soportes de incumplimientos del contratista y las solicitudes de multa elevadas a la entidad que reposan en el expediente contractual:

RADICADOS INTERVENTOR A SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA			
ITEM	N° RADICADO	FECHA	SOPORTE
1	2020-541-011763-1	10/02/2020	<p>Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  <b>Radicado No. 2020-541-011763-1</b>  <b>Asociado No.</b>            Fecha Hora: 10-FEB-2020 11:40 PM            Folio(s): 7 Anexos: 76 FOLIOS            Radicado: JORGE ALBERTO MARTINEZ RUEDA            Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C.Y.J.            Remite: GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS GEP</p>
2	2020-541-014296-1	20/02/2020	<p>Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  <b>Radicado No. 2020-541-014296-1</b>  <b>Asociado No.</b>            Fecha Hora: 20-FEB-2020 07:54:33            Folio(s): 9 Anexos: 33 FOLIOS            Radicado: JHIANA VIE ASSUEZ VERGARA            Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C.Y.J.            Remite: YOHAN BERMUDEZ PARRA            SOLUCIONES EN INGENIERIA</p>
3	2020541-015922-1	27/02/2020	<p>Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  <b>Radicado No. 2020-541-015922-1</b>  <b>Asociado No.</b>            Fecha Hora: 27-FEB-2020 09:13 AM            Folio(s): 1 Anexos: 80 FOLIOS            Radicado: JOHANA VIE ASSUEZ VERGARA            Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C.Y.J.            Remite: YOHAN BERMUDEZ PARRA            SOLUCIONES EN INGENIERIA</p>
4	2020541-017393-1	02/03/2020	<p>Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  <b>Radicado No. 2020-541-017393-1</b>  <b>Asociado No.</b>            Fecha Hora: 02-MAR-2020 14:11 PM            Folio(s): 9 Anexos: 60 FOLIOS            Radicado: JOHANA VIE ASSUEZ VERGARA            Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C.Y.J.            Remite: YOHAN BERMUDEZ PARRA            SOLUCIONES EN INGENIERIA</p>
5	OFICIO Interventoría YBP-SCJ-1032-2019-OF111C2019.DOCX	23/05/2020	<p>de: Ivan C &lt;secretariasca12019@gmail.com&gt;            para: 'Ing. Javier Rodrigo Revelo Barreto' &lt;javier.revelo@scj.gov.co&gt;,            Yohan Fahir Bermúdez Parra &lt;Yohan.Fahir@gmail.com&gt;            fecha: 23 may 2020 0:50            asunto: Respuesta - Solicitud de información. Presunto incumplimiento contrato 1031-2019            enviado por: gmail.com</p>
6	OFICIO Interventoría YBP-SCJ-1032-2019-OF117C2019.DOCX	04/06/2020	<p>De: Ivan C &lt;secretariasca12019@gmail.com&gt;            Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 7:21 p. m.            Para: Javier Rodrigo Revelo Barreto &lt;javier.revelo@scj.gov.co&gt;            Asunto: Re: REUNIÓN. PROCESO SANCIONATORIO CONTRATO 1031-2019</p>

Y que así posteriormente el contratista es sancionado mediante **la Resolución 921 del 09 de octubre de 2020**. Motivada la sanción por el incumplimiento en la entrega de manera oportuna de Informes y Facturación, es decir temas administrativos ya que los técnicos se fueron superando a causa de las prórrogas dadas pero no implicaba ello que el contratista cumpliera de manera oportuna con su programación y compromisos Técnicos y Administrativos, El incumplimiento reiterativo en la gestión técnica tal cual se ha presentado se puede observar también en los diferentes informes semanales radicados a la entidad así como las actas de comité, Los informes mensuales junto con las bitácoras de obra anexas a dichos informes “Toda esta información es de conocimiento de la entidad”.

Ahora el contratista de obra en su oficio de Solicitud Restablecimiento Equilibrio Económico del contrato de obra a su cargo indica **en su numeral 11:**

11. Que como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución del contrato y la implementación de protocolos de bioseguridad el Contratista Grupo Empresarial Pinzón Muñoz ha incurrido en sobrecostos que afectan el equilibrio del contrato.

**Y en su numeral 12:**

12. Que los sobrecostos se resumen a implementación de protocolos de bioseguridad, mayor tiempo de personal de vigilancia en obra y nómina de personal mínimo requerido lo cual se detalla así:

HECHO AFECTADO	SANTA LIBRADA	GUAYMARAL	TELECOM	SUBTOTAL	TOTAL
DESINFECCIÓN	\$ 280,000	\$ 280,000	\$ 280,000	\$ 840,000	\$ 840,000
VIGILANCIA					\$ 167,375,579
ENERO		\$ 2,897,620		\$ 2,897,620	
FEBRERO	\$ 9,214,447	\$ 6,641,171	\$ 7,105,595	\$ 22,961,213	
MARZO	\$ 6,254,964	\$ 6,254,964	\$ 5,891,348	\$ 18,401,276	
ABRIL	\$ 8,497,133	\$ 8,342,640	\$ 8,342,640	\$ 25,182,413	
MAYO	\$ 8,497,133	\$ 8,342,640	\$ 8,342,640	\$ 25,182,413	
JUNIO	\$ 5,609,683	\$ 5,108,591	\$ 5,108,591	\$ 15,826,865	
JULIO	\$ 7,183,547	\$ 6,682,455	\$ 5,108,591	\$ 18,974,593	
AGOSTO	\$ 7,183,547	\$ 6,682,455	\$ 5,108,591	\$ 18,974,593	
SEPTIEMBRE	\$ 7,183,547	\$ 6,682,455	\$ 5,108,591	\$ 18,974,593	
LAVAMANOS				\$ 4,950,000	\$ 4,950,000
PERSONAL ADMINISTRATIVO EN APLICACIONES DEL PROTOCOLO DE COVID, POR CIERRES DE ZONAS Y POR CUARENTENAS EXTRACTAS				\$ 11,554,400	\$ 11,554,400
MAYOR PERMANENCIA EN PERSONAL OPERATIVO POR APLICACIONES DEL PROTOCOLO DE COVID, POR CIERRES DE ZONAS Y POR CUARENTENAS EXTRACTAS	\$ 40,496,402	\$ 40,496,402	\$ 40,496,402		\$ 121,489,206
PERSONAL ESPECIAL PARA DESINFECCION Y APOYO LOGISTICO EN PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y DOTACIONES DE BIOSEGURIDAD	\$ 6,993,829	\$ 6,993,829	\$ 6,993,829		\$ 20,981,487
ADECUACIONES FISICAS PARA APLICACION PROTOCOLOS	\$ 3,034,091	\$ 3,034,091	\$ 3,034,091	\$ 9,102,273	\$ 9,102,273
STAND BY DE EQUIPOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO A QUE LOS EQUIPOS QUEDARON ENCERRADOS SIN POSIBILIDAD DE SACARLOS	\$ 7,035,000	\$ 7,035,000	\$ 7,035,000		\$ 21,105,000

Del numeral 12, y su tabla nos permitimos indicar con base a lo establecido por la interventoría<sup>22</sup>:

1. El contratista **si realizo desinfección** en los frentes.
2. **Vigilancia:** Acorde al Anexo Siete (7) – Especificaciones Técnicas en su numeral 7.5 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, en su párrafo N°6 pagina 6 se indica:

Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra.

En este aspecto es importante indicar que si el contratista hubiese cumplido con su programación inicial y luego su reprogramación dadas las mismas para el 30/03/2020 se hubiese evitado mayores tiempos de ejecución del proyecto y por consiguiente incurrir en mayores tiempos de vigilancia pues se hubiese evitado prorrogas tal cual ya se ha citado y presentado en este documento y adicionalmente en cada

Prorroga y solicitud realizada como se ha citado también el contratista claramente indica que no generadoras de sobrecostos ni adiciones y/o reclamaciones futuras a la entidad.

3. **Lavamanos:** Efectivamente el contratista si conto con los Lavamanos.

<sup>22</sup> Oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, donde la interventoría responde al contratista que no se configura el restablecimiento económico solicitado.

4. **Mayor permanencia en personal administrativo por aplicaciones del protocolo del COVID por cierres de Zonas y por Cuarentenas estrictas:** En este aspecto es importante indicar que el proyecto en su desarrollo no contó con la presencia del Director de Obra en la obra durante su ejecución ni en los recorridos conjuntos con la entidad e interventoría a pesar de contar con una dedicación del 70%, durante la Pandemia tampoco se contó con su presencia en obra, esto teniendo presente que el proyecto estaba cobijado por la excepciones en cuanto a los trabajos que no tenían restricción por parte del gobierno así mismo que la entidad contratante si se le solicitaba expedía una certificación para la movilidad del personal en caso de ser requeridos, claro que también bastaba con la certificación de la empresa para en caso de ser requerido el personal por la Policía. Antes de la Pandemia el director solo asistía a los comités realizados en la entidad y durante la pandemia su presencia se daba solamente en los comités virtuales, esta situación es de pleno conocimiento de la entidad y se puede evidenciar en las Bitácoras aportadas en cada informe mensual y que en las mismas nunca se observó firma alguna del director de obra.

Solamente la Presencia fue constante para el Residente de Obra, en cuanto al SST su presencia no fue constante y fue motivo de solicitudes por falta de gestión en su componente, en cuanto al apoyo administrativo no se contó con su presencia en obra ni en comités ya sean presenciales y virtuales así mismo es claro que la gestión de este componente fue casi nula y eso se demuestra en los problemas en cuanto a los atrasos en presentar informes, cortes entre otros aspectos que conllevaron al proceso sancionatorio.

Las cuarentenas estrictas que decreto el gobierno no afectaron de manera fuerte el proyecto pues es de tenerse presente que estábamos cobijados por las excepciones del sector de la construcción y se contaba con protocolo inscrito en Ministerio de Ambiente, así como Alcaldía y Movilidad, La única afectación fue dada por la Suspensión N°1 ya citada en este documento.

5. **Mayor permanencia en personal operativo por aplicaciones del protocolo del COVID por cierres de Zonas y por Cuarentenas estrictas:** Se contó con el personal de obra en sus labres propias, Tanto para el Punto 4 y este Punto no se entiende como la Aplicación del Protocolo de Bioseguridad presentado por el contratista afecto al personal originando su mayor permanencia pues el mismo como se evidencio en obra consistía en Lavado de manos, Aplicación de Gel y Toma de temperatura. De igual manera para ambos numerales en el caso de cierre de zonas la entidad contratante a solicitud de la empresa expedía certificación para la movilidad del personal en caso de ser requerido adicionalmente la empresa contratista debía también expedir certificación al personal que evidenciara ante las autoridades en caso de ser requeridos que se encontraban empleados en el proyecto. así mismo es de tener presente que la actividad de la construcción presentaba excepciones y dentro de ellas estaba el proyecto por lo cual no se vio el mismo afectado de manera tajante pues se pudo trabajar, solamente por la suspensión 1.
6. **Personal especial para desinfección y apoyo logístico en protocolos de bioseguridad y dotaciones de bioseguridad:** No se encuentra fundamento para este ítem pues el contratista contrato y realizo desinfección tal cual se cita en el numeral 1, por lo demás se tiene que instalo lavamanos para cada uno de los frentes, la labor de toma de temperatura la debía realizar la SST situación que no fue visible de manera constante pues no se encontraba regularmente en obra, razón por la cual esta tarea la estaba realizando personal del contratista no contractual en Telecom por Danna Yaneth Rodríguez de la Cruz, en Guaymaral por Cáterin García quien era empleada y sobrina del subcontratista y en Santa Librada por la SST contractual cuando estaba y si no lo realizaba el mismo personal de obra.

En cuanto a **Dotaciones de Bioseguridad** se tiene:

**FRENTE SANTA LIBRADA:** No existió personal especial y de apoyo logístico en cuanto a dotaciones solamente se evidencio que algunos obreros emplearon parte de un traje de color blanco del resto nadie más, así mismo la dotación consistió en tapabocas, la desinfección consistente en aplicar alcohol la estaba realizando el mismo personal tal cual se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico:

**Fotos 22/05/2020:**



Foto 29/05/2020



Foto 02/06/2020 Santa



Foto 19/06/2020



**FRENTE TELECOM:** No existió personal especial y de apoyo logístico, en cuanto a dotaciones solamente se evidencio el 20/05/2020 que algunos obreros emplearon traje de color blanco antifluidos, del resto de duración del proyecto no volvieron a usar dicho traje, la dotación consistió en tapabocas, la desinfección consistente en aplicar alcohol la estaba realizando el personal no contractual en este caso por Danna Yaneth:

Foto 20/05/2020



Foto 27/05/2020



Foto 07/10/2020



**FRENTE GUAYMARAL:** No existió personal especial y de apoyo logístico, en cuanto a dotaciones consistió la misma en tapabocas, la desinfección consistente en aplicar alcohol la estaba realizando el mismo personal y por parte de Cáterin Díaz tal cual se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico:

Foto 19/05/2020



Foto 19/05/2020





Foto 19/06/2020



**Nota 1:** Se puede comprobar más para todos los frentes con los registros fotográficos de los Informes Semanales de Interventoría entregados a la entidad así mismo en los Mensuales de Interventoría.

- 7. Adecuaciones instalaciones Físicas para aplicación protocolos:** No se puede afirmar lo anterior. Costos elevadísimos los que relacionan y más aún cuando el contratista empleo los container y el área de almacenamiento y cambio para Telecom y Guyamaral, en Santa librada en la obra se tenía un espacio adecuado para cambio y lo demás en el predio alquilado como campamento:

**TELECOM:** El contratista empleo el container y el área de almacenamiento para enfermería y como medida de contingencia con paraleles en madera polisombra y una lámina de Zinc realizo un espacio para cambio tal cual se presenta en la foto.



**GUAYMARAL:** En este frente se empleó la zona de almacenamiento y cambio y el container se empleó también para el área de enfermería mas no se realizó nuevas zonas con fines del protocolo.

- 8. Stand By de equipos por la emergencia sanitaria debido a que los equipos quedaron encerrados sin posibilidad de sacarlos:** No puede afirmar esto el contratista y pretender reclamación al respecto

como es de conocimiento de todas las partes los equipos empleados durante la pandemia fueron para las tareas de Fundidas y los cuales eran suministrados por las concretas Mixer, Bomba, y los subcontratistas contaban con Vibradores de concreto y su herramienta menor, En el caso de Martillos Percutores durante la pandemia se emplearon pero para la demolición de la estructura de Santa Librada debido a los malos resultados de los cilindros de concreto es decir esto fue imputable al contratista, del resto no se presentó esta situación y de haber sucedido el contratista debía haber informado a la Interventoría y dicha situación nunca se evidencio en obra, Nuevamente indicamos que la actividad de construcción acorde a las disposiciones del Gobierno Nacional presentaba excepciones y el proyecto estaba cobijado en ellas.

- 9. Materiales dañados por exposición a la intemperie durante cuarentena:** Tampoco se puede afirmar esta situación pues para ello el contratista acorde al Anexo Siete debía contar con el campamento y su zona de almacenamiento y es claro que tomar todas las medidas de protección de materiales e insumos, cabe indicar por parte de la interventoría que NO se tuvo conocimiento ni reportes ni evidencias de daños de materiales ni se evidencio por parte nuestra en los frentes ni se trató en comités etc. No existo esta situación.

Así finalmente respecto a la tabla presentada en el **Numeral 12** del documento del contratista de obra, podemos indicar que de toda la reclamación presentada es pertinente considerar:

**1. La Desinfección** = \$ 840.000,00

**2. Lavamanos** = \$ 4.950.000,00

**TOTAL** = \$ 5.790.000,00

Pero por otra es pertinente indicar que el contratista acorde al **Anexo 7 de su contrato, Pagina 15, numeral 7.11 – Advertencia Anticipada se indicaba:**

#### **7.11 ADVERTENCIA ANTICIPADA.**

El contratista deberá advertir al interventor lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras. El interventor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación. El contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

El contratista colaborará con el interventor en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante en los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordenar el interventor.

**El contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.**

Claramente el contratista nunca presento y/o advirtió al Interventor respecto a lo indicado en el Numeral 7.11 Advertencia Anticipada.

Ahora en ese orden de ideas y revisando la Jurisprudencia del Consejo de Estado al Equilibrio económico se puede apreciar al respecto en el siguiente Link:

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9733>

**La Sentencia CE SIII E 24809 de 2014:**

Relacionados	Documento Completo
Sentencia: CE SIII E 24809 DE 2014	
31-12-1969	Última Búsqueda
No se rompe el equilibrio económico de un contrato cuando la entidad pública no entrega a tiempo los predios sobre los cuales se va a ejecutar obra, y el contratista se abstiene de manifestar oportunamente su inconformidad al respecto	
Tipo de Documento	
Sentencia	
Documento	
CE SIII E 24809 DE 2014	
Identificadores	
Contrato de obra pública	
Equilibrio económico	
Etapa contractual	
Contratación estatal	
Contrato de obra pública	
Equilibrio económico	
Etapa contractual	
Contratación estatal	
Entidad	
Consejo de Estado	
Sentencia	
CE SIII E 24809 DE 2014	
Caso	
SOCIEDAD CONCRETO S.A. VS. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-	

Y que dentro de dicho expediente se tiene los siguientes pronunciamientos:

Oportunidad para solicitar el equilibrio económico. «(...) En consecuencia, si las solicitudes, reclamaciones o salvedades fundadas en la alteración del equilibrio económico no se hacen al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., que por tal motivo se convinieren, cualquier solicitud, reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e impróspera por vulnerar el principio de la buena fe contractual.

Esta postura es de vieja data en la Sección Tercera del Consejo de Estado y baste para confirmar lo dicho traer a cuento el siguiente aparte de la sentencia proferida el 23 de junio de 1992, Exp. 6032:

"La anterior manifestación, sin embargo, no encuentra pleno respaldo en el proceso, porque lo cierto es que si hubo suspensiones de las obras, atrasos, de moras, que en últimas condujeron a la prolongación del término contractual inicialmente señalado, no todo obedeció a la voluntad exclusiva de la entidad contratante, sino que hubo acuerdo entre las partes para hacerlo, como se desprende de las actas de suspensión de obra visibles a folios 63 y 64 del Anexo No. 1, suscrito por los interventores, Auditor General y el contratista; o bien de las obras adicionales contratadas, las cuales fueron consignadas en los documentos "otro sí" que reposan en los folios 50 a 60 del Anexo No. 1, suscritos también por el contratista; así mismo, obran en autos las solicitudes de prórroga del actor y los plazos concedidos no sólo en atención a esas peticiones, sino para que entregara la obra contratada en estado de correcta utilización.

No encuentra la Sala razonable que el contratista después de finalizado el contrato, por entrega total de la obra, pretenda censurar a la administración por prolongaciones en el plazo convenido, cuando estuvo de acuerdo con las mismas y en parte fue causante de aquellas. En ningún momento el contratista impugnó tales prórrogas y, si lo hizo, de ello no hay demostración alguna en el proceso. En cambio, si se infiere que con las prórrogas y ampliaciones las partes procuraron superar las dificultades que se presentaron, todo con el ánimo de obtener la ejecución del objeto contractual y de cumplir a cabalidad las obligaciones contractualmente adquiridas. De estas apreciaciones concluye la Sala que no hay lugar a aceptar el cumplimiento respecto del término del contrato planteado por el actor..." (Resaltado propio) (...)

Así mismo respecto al **Principio de la Buena Fe:**

Principio de buena fe. «(...) Y es que el principio de la buena fe lo impone porque, como ya se dijo y ahora se reitera, la buena fe contractual, que es la objetiva, "consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia" [1] (Se subraya) (...)»

Todo lo anterior, está sustentado en la respuesta dada por la interventoría al contratista respuesta mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021, el cual se adjunta, en el que se concluyó:

*"(...) Así finalmente la Interventora indica fundamentada en el análisis de la información aportada por el contratista en su reclamación así como el desarrollo del contrato y las situaciones presentadas en el mismo como fue el atraso e incumplimiento constante del contratista que motivaron la Sanción ya citada en este documento así como la Jurisprudencia existente, que no se encuentra fundamento sólido para la reclamación del contratista, que el mismo en ningún momento al solicitar las Prórrogas al contrato y al suscribir la Suspensión N°1, manifestó la situación del desequilibrio económico, por lo cual la administración pública e interventoría enmarcándose en el Principio de la Buena Fe y en aras de cumplir y llevar a buen término el contrato de obra accedieron a las solicitudes de prórroga realizadas por el contratista de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades, razón por la cual y en aras de salvaguardar los intereses del estado se recomienda a la entidad no acceder a las pretensiones del contratista pues las mismas como se ha presentado no cuentan con fundamentos sólidos y es claro que por parte del contratista y acorde a la sentencia del Consejo de Estado CE SIII E 24809 de 2014, tomada jurisprudencia referente para este asunto en cuestión, es evidente que el contratista no cumple con las calidades requeridas para dicha reclamación tal cual se presentó en este documento."*

Las respuestas dadas a la solicitud del contratista, atendida por la interventoría, mediante oficio de 15 de enero de 2021, fue remitida por mi representada al contratista mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2021 en su debida oportunidad, conforme los términos dispuestos en el artículo 25, Numeral 16<sup>23</sup> de la ley 80 de 1993<sup>24</sup>.

Por consiguiente, no hay lugar a configurar, ni declarar el **DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**, para que se ordene el **RESTABLECIMIENTO AL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO** pues no existen razones ni fundamento jurídicos, ni legales para ello, pues lo que pretender acreditar el contratista-demandante fue generado por el mismo en la ejecución del **Contrato de Obra 1031 del 04 de octubre de 2019**.

Por otro lado, respecto al pago del saldo del contrato contenido en el **acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019**, cuyo objeto es la "Construcción de los comandos de atención inmediata – CAI SANTA LIBRADA, GUAYMARAL y TELECOM en la ciudad de Bogotá", el acta señaló que se surte de conformidad con la terminación de dicho contrato y de conformidad con el informe radicado por el interventor del proyecto bajo el radicado 20215410313851 del 7 de julio de 2021 y verificado por la Dirección de Bienes de mi representada, donde se acredita existir la devolución al contratista de las sumas por los siguientes conceptos:

<sup>23</sup> Artículo 25. *Del Principio de Economía.* En virtud de este principio: (...)

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

<sup>24</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 158.935.993</b>

Lo anterior, de conformidad además de la **LIQUIDACIÓN FINANCIERA** del Contrato de Obra 1031 de 2019 previsto en la referida Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022.

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (debito)	\$ 1.185.512.049,00	
PAGOS EFECTUADOS (crédito)	-	\$970.096.684,00
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN (crédito)	-	\$46.032.725,00
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE GARANTÍA (crédito)	-	\$112.903.268,00
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)	-	\$ 56.479.372,00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 1.185.512.049,00</b>	<b>\$ 1.185.512.049,00</b>

Es así, como en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019, las partes establecieron<sup>25</sup>:

*“En tal sentido y de conformidad con la liquidación financiera, la SSCJ<sup>26</sup>, procederá a cancelar al contratista la suma de \$ 158.935.993,00 teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y como consecuencia se liberará del registro presupuestal, la suma correspondiente al valor no ejecutado del contrato (...).”*

Lo anterior, permite sin lugar a dudas, entender considerando que el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019, **no establece por las partes la fecha de pago al contratista**, intuir que el pago se realiza de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019**, el cual, establece en su cláusula cuarta la forma de pago:

**“CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

“(...)

**3. PAGO FINAL:**

*El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, retenido en cada acta de avance de obra a título de retención en garantía, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra, previa suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción, que debe incluir la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así*

<sup>25</sup> Página 12 de 12 del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019.

<sup>26</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

*corno la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, como de la suscripción del acta de verificación y entrega de los equipamientos al almacén de la SDSCJ para ingreso y aseguramiento de los mismos por parte de la entidad, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de recibo definitiva.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Todos los pagos se cancelarán al contratista dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos requeridos, según el caso, presentando en debida forma y aprobados por el interventor del contrato y supervisor de la SSCJ. Las cuentas deberán ser radicadas en la ventanilla de correspondencia de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicada en la Avenida Carrera 26 No. 57-83 piso 14 en original y una copia.*

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO:** *Todos los documentos para pago los cuales tendrán el aval previo del Interventor. Los pagos que efectuó la SSCJ en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinadas con la interventoría del contrato, para efecto de que los valores de las mismas, queden incluidas dentro de las fechas programadas del PAC para cada mes y pueda ser girado el dinero.*

(...)”

Lo anterior, quiere decir que si bien, la entidad debe cancelar el valor del contrato dentro de los treinta (30) días a la presentación de la documentación requerida, **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC<sup>27</sup>**, que quiere decir esto, que el pago está condicionado a que en la presente vigencia 2022 se cuenten con los recursos y apropiaciones presupuestales correspondientes dentro de la vigencia anual para realizar el pago, situación que no sucedía con el pago del valor final del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, por cuanto a la fecha de firma del acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019, 20 de mayo de 2022, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ debía de adelantar un **trámite denominado pago de pasivo exigible** correspondiente al Contrato de Obra 1031 de 2019, conforme lo dispuesto en el “Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital” contenido en la Resolución No. 191 del 22 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda, modificado por la Resolución No. SDH-00037 del 6 de marzo de 2019, para poder contar en la vigencia 2022 con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que permita realizar el pago, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**.

**El trámite de pago de pasivo exigible**, permite garantizar la disponibilidad de recursos que respalden el pago de las obligaciones adquiridas en vigencias anteriores, que en su momento fueron constituidos como reservas presupuestales, fenecieron y que aún no han sido canceladas (que han sido denominadas como Pasivos Exigibles), determinando las actividades que deben realizar los ordenadores de gasto desde el momento de la solicitud de pago de la obligación que expiró, hasta el pago del saldo o liquidación.

En consecuencia, dentro del trámite de pago de pasivo exigible ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022<sup>28</sup>**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)**, código

<sup>27</sup> Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

<sup>28</sup> Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”.

presupuestal 02301160348000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá”, con el fin de respaldar presupuestalmente el pasivo exigible en mención.

Lo que posteriormente, le permitió a mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ proferir la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”, donde se ordena:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la obligación constituida como pasivo exigible a nombre del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S, identificado con NIT 900.372.215-7, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), conforme al balance financiero establecido en el acta de liquidación bilateral suscrita por las partes el día 20 de mayo de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expedir el Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 506 del 01 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el pago de la obligación constituida como pasivo exigible a nombre del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S a la cuenta corriente N° 04585898778 del Banco Bancolombia, por la suma CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), avalado por el Interventor del Contrato Nro. 1031 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la depuración del pasivo exigible por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.479.372).

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, para que den cumplimiento a lo dispuesto de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su expedición y contra ella no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 SEP 2022**

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO**  
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

A partir de la fecha de expedición de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”, es decir, desde el día 29 de septiembre de 2022, empiezan a correr los términos de los treinta (30) días que señala el parágrafo primero de la cláusula cuarta del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, para realizar al contratista el pago del valor a su favor señalado en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019, por haberse cumplido con la documentación

requerida para el pago; por consiguiente, mi representada realizó el pago al contratista el día 13 de octubre de 2022, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** de los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 158.935.993</b>

En virtud de lo anterior, el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, **NO ES EXIGIBLE**, por cuanto para ello, debió acreditarse y analizarse su exigibilidad a la luz de lo señalado en el **parágrafo cuarto de la cláusula cuarta de dicho contrato**, que establece expresamente que **el pago está sujeto** a la programación de los recursos, es decir, a que se cuente con los recursos debidamente apropiados en el **Plan Anual de Caja PAC** para poder cancelar en cumplimiento de las normas presupuestales que rigen a BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, todo lo cual fue previsto por las partes en el Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019.

En el caso concreto, la falta de disponibilidad presupuestal en la vigencia 2022 para pagar el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022, hace que no sea exigible el pago de la obligación y, por tanto, teniendo en cuenta que **estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC<sup>29</sup>** y al **trámite denominado pago de pasivo exigible** correspondiente al Contrato de Obra 1031 de 2019, conforme lo dispuesto en el “Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital” contenido en la Resolución No. 191 del 22 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda, modificado por la Resolución No. SDH-00037 del 6 de marzo de 2019, para poder contar en la vigencia 2022 con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que permitiera realizar el pago, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondía a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019<sup>30</sup>.

Lo anterior, tiene fundamento en la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>31</sup>:

*Toda obligación de pago emanada de un contrato en la que se comprometan recursos del presupuesto nacional o de los presupuestos de las entidades territoriales en su caso, requiere para su ejecución, primero, de la previa disponibilidad presupuestal (...)*<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

<sup>30</sup> CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019 y CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019.

<sup>31</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 05001-23-33-000-2017-01443-01(60049), Actor: INGENIERÍA TOTAL SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ESP, Demandado: MUNICIPIO DE SEGOVIA.

<sup>32</sup> "Con apoyo en lo analizado hasta ahora, hay que preguntarse ¿qué es la disponibilidad presupuestal? Suele confundirse con el registro presupuestal, pero en realidad hace referencia a la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, donde hace constar que en el presupuesto existen dinero para atender una prestación económica futura y eventual que surgirá de un proceso de contratación que la entidad tiene interés en adelantar. (...). No obstante, contar con disponibilidad presupuestal para un contrato no equivale a tener dinero efectivo en caja. La disponibilidad tampoco es un cheque ni un título valor, es un certificado que garantiza que en el presupuesto anual de la entidad existe una partida o rubro, representada en dinero, para comprometerse por medio de un contrato. No obstante -se insiste-, el certificado no asegura que el dinero esté disponible en los bancos

La disponibilidad se establece con cargo a las partidas previstas en la ley, decreto o acto que apruebe el presupuesto, la cual, desde el punto de vista fáctico, se hace constar a través del denominado certificado de disponibilidad presupuestal –CDP, cuya expedición constituye un acto de trámite para la ejecución presupuestal.

La Corte Constitucional ha detallado que, por su naturaleza, **las disponibilidades presupuestales deben ser entendidas como un requisito para la ejecución del gasto público**, así:

"Los objetivos de la disponibilidad son la protección de los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales, los cuales no se podrían alcanzar si los ordenadores del gasto de las entidades públicas pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles, constituyéndose en una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado. No sería posible entonces efectuar una correcta ejecución presupuestal si no hay disponibilidad, porque sin ella se ejecutarían partidas por encima de las presupuestadas, en perjuicio de otras que no podrían efectuarse<sup>33</sup>.

(...)

**"Así las cosas, la falta de la disponibilidad presupuestal afecta la viabilidad y legalidad del pago<sup>34</sup>"**

(...)

Así las cosas, **no se puede aceptar** que la parte ejecutante se enfrentó a un requisito imprevisto ni que su falencia le diera el derecho a realizar el cobro por la vía ejecutiva, aún sin la existencia de las disponibilidades presupuestales.

(...)

Por tanto, se resuelve el problema jurídico de la presente apelación, en el sentido de que **las disponibilidades presupuestales constituyen un requisito de exigibilidad del título ejecutivo.**

(...)

De acuerdo con lo expuesto en esta providencia, con apoyo en el artículo 71 del estatuto orgánico de presupuesto (Decreto 111 de 1996), **la ausencia de disponibilidades presupuestales afecta el requisito de exigibilidad del título y constituye base legal para denegar el mandamiento de pago.** Se agrega que **los certificados de disponibilidad presupuestal constituyen un requisito que opera para todas las obligaciones que se pactan con cargo al presupuesto** (...), con independencia del régimen legal del contrato correspondiente.

En consecuencia, se considera que la decisión recurrida está ajustada a derecho dentro del contexto de la acción ejecutiva y **que la denegación del mandamiento de pago se fundó adecuadamente en la falta de exigibilidad del título.**

Por lo anterior, se confirmará **la denegación del mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, toda vez que el título que se exhibió no reunía el requisito de exigibilidad fijado en el artículo 299 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 422 del C.G. P.**"

---

donde la entidad maneja sus cuentas, sólo asegura que existe espacio presupuestal para asumir un compromiso, así que el dinero puede o no estar disponible. De hecho, la confrontación que hace el funcionario que expide el certificado es entre el presupuesto anual aprobado -no contra los saldos en bancos- y el monto solicitado para un proceso de contratación específico. // En consecuencia, la disponibilidad presupuestal, conocida con la sigla CDP, es el documento expedido por el responsable de presupuesto que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos o los contratos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace la apropiación". Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle de De La Hoz (E), sentencia de 13 de abril de 2015, radicación 08001233100020010115601 (30.685). demandante: Mónica Manotas Pacheco, demandado: Municipio de Sabanalarga (Atlántico). asunto: acción contractual.

<sup>33</sup> Sentencia C-018 de 1996.

<sup>34</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente (e): Hernán Andrade Rincón, sentencia de 12 de noviembre de 2014; radicación 73001233100020030066701 (34324) actor: Fábrica de Licores del Tolima, demandada: Nidia Patricia Narváez Gómez. En el mismo sentido se ha reiterado en la siguiente providencia: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 1º de marzo de 2018, radicación: 8500123300020140014601 (54819), actor: Suárez Figueroa Bufete de Abogados S.A.S. y Hermanos Suárez Figueroa S.A.S., demandado: municipio de Tauramena, referencia: controversias contractuales (Ley 1437 de 2011).

## V. EXCEPCIONES DE MERITO

### a. EXCEPCIÓN DE CONTRATO LIQUIDADO.

El **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019**, acredita que dicho contrato se encuentra liquidado y que ello hace que se acredite que una vez concluido el contrato, las partes cruzaron cuentas respecto sus obligaciones recíprocas, declarándose a paz y salvo mutuo, sin existencia de obligaciones pendientes por cumplir.

Debe tenerse en cuenta que está liquidación bilateral del contrato **Contrato de Obra 1031 de 2019**, cumplió el rigor legal previsto en la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias, pues se surtió con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Por consiguiente, debe acreditarse que el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022**, liquidó el **Contrato de Obra 1031 de 2019** y que no hay lugar a hacer nuevos pronunciamientos al respecto, porque la misma contiene el consentimiento y voluntad de las partes, cruce de cuentas y estado final del contrato.

En consonancia con lo anterior, debe declararse la excepción de contrato liquidado.

### b. EXCEPCIÓN DE CONTRATO PAGADO POR EL CONTRATANTE Y DE PLEITO PENDIENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA EXIGENCIA DEL PAGO DEL SALDO DE CONTRATO POR LA EXISTENCIA DE OTRO PROCESO CON LA MISMA PRETENSIÓN.

El **Contrato de Obra 1031 de 2019**, indicó en la cláusula cuarta – forma de pago, la cual prevé en su numeral 3 las condiciones necesarias para efectuar el último pago, así:

*“3. PAGO FINAL*

*El saldo correspondiente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, retenido en cada avance de obra a título de retención en garantía, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra, previa suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción, que debe incluir la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, como la suscripción del acta de verificación y entrega de los equipamientos al almacén de la SDCJ para ingreso y aseguramiento de los mismos por parte de la entidad, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de recibo definitiva”* negrillas y subrayados propios.

Se tiene entonces, que, al haberse el contratista sustraído de la obligación de presentar los documentos necesarios para el acta de liquidación ante el interventor y las pólizas de cumplimiento debidamente ajustadas en su vigencia para aprobación de la entidad, esto impactó negativamente la posibilidad de haber adelantado la liquidación del contrato previo al 20 de mayo de 2022, el cual, efectivamente se liquidó mediante **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022**.

Aunado a lo anterior, el **Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019**, establece en su cláusula cuarta la forma de pago:

*“CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagará el valor del contrato de la siguiente manera:*

*“(…)*

*3. PAGO FINAL:*

*El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, retenido en cada acta de avance de obra a título de retención en garantía, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra, previa suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción, que debe incluir la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, como de la suscripción del acta de verificación y entrega de los equipamientos al almacén de*

la SDSCJ para ingreso y aseguramiento de los mismos por parte de la entidad, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de recibo definitiva.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se cancelarán al contratista dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos requeridos, según el caso, presentando en debida forma y aprobados por el interventor del contrato y supervisor de la SSCJ. Las cuentas deberán ser radicadas en la ventanilla de correspondencia de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicada en la Avenida Carrera 26 No. 57-83 piso 14 en original y una copia.

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los documentos para pago los cuales tendrán el aval previo del Interventor. **Los pagos que efectuó la SSCJ en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC.** La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinadas con la interventoría del contrato, para efecto de que los valores de las mismas, **queden incluidas dentro de las fechas programadas del PAC para cada mes y pueda ser girado el dinero.**

(...)"

Lo anterior, quiere decir que si bien, la entidad debe cancelar el valor del contrato previsto en el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022** dentro de los treinta (30) días a la presentación de la documentación requerida, **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC<sup>35</sup>**, que quiere decir esto, que el pago está condicionado a que en la presente vigencia 2022 se cuenten con los recursos y apropiaciones presupuestales correspondientes dentro de la vigencia anual para realizar el pago, situación que no sucedía con el pago del valor final del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, por cuanto a la fecha de firma del acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019, 20 de mayo de 2022, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ debía de adelantar un **trámite denominado pago de pasivo exigible** correspondiente al Contrato de Obra 1031 de 2019, conforme lo dispuesto en el “Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital” contenido en la Resolución No. 191 del 22 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda, modificado por la Resolución No. SDH-00037 del 6 de marzo de 2019, para poder contar en la vigencia 2022 con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que permita realizar el pago, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019 y CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019.**

**El trámite de pago de pasivo exigible**, permite garantizar la disponibilidad de recursos que respalden el pago de las obligaciones adquiridas en vigencias anteriores, que en su momento fueron constituidos como reservas presupuestales, fenecieron y que aún no han sido canceladas (que han sido denominadas como Pasivos Exigibles), determinando las actividades que deben realizar los ordenadores de gasto desde el momento de la solicitud de pago de la obligación que expiró, hasta el pago del saldo o liquidación.

En consecuencia, dentro del trámite de pago de pasivo exigible ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022<sup>36</sup>**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)**, código presupuestal 02301160348000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá”, con el fin de respaldar presupuestalmente el pasivo exigible en mención.

<sup>35</sup> Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

<sup>36</sup> Tal como se acredita en la parte motiva de la Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”.

Lo que posteriormente, le permitió a mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ proferir la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”, donde se ordenó el pago del saldo del contrato y que efectivamente **pagó al contratista el día 13 de octubre de 2022**, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso, el demandante está solicitando el pago del saldo del contrato conforme lo dispuesto en el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022**, resulta pertinente advertir e informar al despacho judicial, la existencia de una acción ejecutiva interpuesta por el contratista contra mi representada en el proceso relacionado a continuación:

<b>REFERENCIA:</b>	11001333603820220020400
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS
<b>DEMANDADO:</b>	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Donde **mediante providencia de 26 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago** en contra de mi representada y a favor del demandante por la suma contenida en el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022**, lo que configura la **EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE**, por la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) que se esté adelantando otro proceso judicial, ¡i) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa pretendí.

Por lo anterior, solicito a su despacho declarar el pago del saldo del contrato previsto en el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019** y la existencia de **PLEITO PENDIENTE** conforme la reclamación que realiza el demandante contra mi representada en la Acción Ejecutiva con Radicado 11001333603820220020400 y trámite en el **JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA**.

**c. EXCEPCIÓN DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA 1031 DE 2019.**

El **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019**, por ser un acto contractual y contener la manifestación de voluntad y consentimiento tanto del contratista como de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Por estas razones, se presume legal hasta tanto no se haya desvirtuado su legalidad bien sea al ser proferido por autoridad sin competencia para tal fin, falsa motivación, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió, manifestación que debe realizarse por la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Asimismo, el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019** puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa. Cuando falta un requisito sustancial o un elemento que forma parte de la esencia del acto, necesariamente este no puede existir. Pero si sólo se trata de una violación o prohibición de la ley, el acto nace, pero está viciado de nulidad.

Por ejemplo, se ha dicho que no puede nacer a la vida jurídica el acto de quien no es funcionario, o no está autorizado por la ley para ejercer función administrativa<sup>37</sup>.

Ahora bien, se tiene que el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019**, está revestidas con el manto de legalidad toda vez que para su expedición se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos legales exigidos para tal fin, así:

- ✓ Fueron expedidas por autoridad competente y la voluntad y consentimiento del contratista.
- ✓ Con participación del contratista en tanto no fue una decisión unilateral.
- ✓ Al revisar el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019**, las partes cruzaron cuentas respecto sus obligaciones recíprocas, declarándose a paz y salvo mutuo, sin existencia de obligaciones pendientes por cumplir.
- ✓ El **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019**, la suscribieron las partes dando cumplimiento a la normatividad vigente y conforme lo autorizado por Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias.
- ✓ Adicionalmente, en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, se plasma la presunción de legalidad del acto administrativo de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”; lo que conlleva a que tanto la administración como el particular deben someterse al contenido del mismo.
- ✓ Por otra parte, la doctrina ha señalado frente al principio de legalidad que “...podemos decir que el principio de legalidad consiste en que la administración está sujeta en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas superiores”.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho declarar la legalidad de la el **acta de liquidación bilateral de 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019**, máxime que en las pretensiones de la presente demanda no se cuestiona la legalidad de la misma.

**d. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA.**

Para el caso en concreto y con relación al presunto desequilibrio económico del contrato tal y como lo expone el demandante en los hechos y las respuestas a los mismos emitidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA** a estos hechos, se demuestra que las causas que originaron el posible desequilibrio del económico del contrato, **NO SE DIERON y menos por causas imputables a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA.**

El demandante, desde la suscripción del **Contrato de Obra 1031 de 2019** tenía conocimiento del contrato a ejecutar y de sus obligaciones en la ejecución de dicho contrato, además tal como se expone en los argumentos de defensa, ninguno de los argumentos expuesto para sustentar el desequilibrio económico resultan válidos, por cuanto fueron generados precisamente por su incumplimiento, tal como está acreditado en el expediente contractual.

Aunado a lo anterior, el contratista renunció al pago de costos adicional al valor previsto en el contrato, acorde al **Anexo 7 del Contrato de Obra 1031 de 2019, Pagina 15, numeral 7.11 – Advertencia Anticipada se indicaba:**

<sup>37</sup> RODRIGUEZ, Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, 16ª edición, Editorial TEMIS, Bogotá, 2008.

#### 7.11 ADVERTENCIA ANTICIPADA.

El contratista deberá advertir al interventor lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras. El interventor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación. El contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

El contratista colaborará con el interventor en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante en los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordenar el interventor.

El contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.

Lo anterior, considerando que el contratista nunca presentó y/o advirtió al Interventor del Contrato respecto a lo indicado en el Numeral 7.11 Advertencia Anticipada de dicho contrato que le exigía advertir al interventor sobre eventos o circunstancias específicas que puedan elevar el precio del contrato, para que el contratista presente al interventor una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podría tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación.

De igual manera, el contratista tampoco cumplió lo previsto en la Jurisprudencia del Consejo de Estado al Equilibrio económico<sup>38</sup> que establece la oportunidad para alegar el equilibrio económico del contrato estatal:

Oportunidad para solicitar el equilibrio económico. «(...) En consecuencia, si las solicitudes, reclamaciones o salvedades fundadas en la alteración del equilibrio económico no se hacen al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., que por tal motivo se conviniere, cualquier solicitud, reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e impróspera por vulnerar el principio de la buena fe contractual.

Esta postura es de vieja data en la Sección Tercera del Consejo de Estado y baste para confirmar lo dicho traer a cuento el siguiente aparte de la sentencia proferida el 23 de junio de 1992, Exp. 6032:

“La anterior manifestación, sin embargo, no encuentra pleno respaldo en el proceso, porque lo cierto es que si hubo suspensiones de las obras, atrasos, de moras, que en últimas condujeron a la prolongación del término contractual inicialmente señalado, no todo obedeció a la voluntad exclusiva de la entidad contratante, sino que hubo acuerdo entre las partes para hacerlo, como se desprende de las actas de suspensión de obra visibles a folios 63 y 64 del Anexo No. 1, suscrito por los interventores, Auditor General y el contratista; o bien de las obras adicionales contratadas, las cuales fueron consignadas en los documentos “otro sí” que reposan en los folios 50 a 60 del Anexo No. 1, suscritos también por el contratista; así mismo, obran en autos las solicitudes de prórroga del actor y los plazos concedidos no sólo en atención a esas peticiones, sino para que entregara la obra contratada en estado de correcta utilización.

No encuentra la Sala razonable que el contratista después de finalizado el contrato, por entrega total de la obra, pretenda censurar a la administración por prolongaciones en el plazo convenido, cuando estuvo de acuerdo con las mismas y en parte fue causante de aquellas. En ningún momento el contratista impugnó tales prórrogas y, si lo hizo, de ello no hay demostración alguna en el proceso. En cambio, si se infiere que con las prórrogas y ampliaciones las partes procuraron superar las dificultades que se presentaron, todo con el ánimo de obtener la ejecución del objeto contractual y de cumplir a cabalidad las obligaciones contractualmente adquiridas. De estas apreciaciones concluye la Sala que no hay lugar a aceptar el cumplimiento respecto del término del contrato planteado por el actor...” (Resaltado propio) (...)

<sup>38</sup> Sentencia n° 66001-23-31-000-1999-00435-01(24809) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 20 de Octubre de 2014.

Principio de buena fe. «(...) Y es que el principio de la buena fe lo impone porque, como ya se dijo y ahora se reitera, la buena fe contractual, que es la objetiva, "consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia" [1] (Se subraya) (...)»

Lo anterior, conforme le fue expuesto por la interventoría al contratista mediante respuesta mediante oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021.

Por lo anterior no se dan los requisitos para que pueda prosperar el desequilibrio económico de contrato a saber:

**1. Afectación real, grave y significativa.** Se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato y no porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato.

Los mayores costos imputables al contratista no generan desequilibrio económico y la entidad pública no debe pagar por todos los sobrecostos que se generen en el desarrollo de un contrato, ya que sólo debe reconocer los no imputables al contratista.

**2. Desequilibrio entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato, por no mantener en la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar.**

Se rompe el equilibrio cuando se genera un desbalance en las obligaciones del contratista y esta se da por:

- a. Actos o hechos imputables a la entidad contratante.
- b. Actuaciones del Estado calificados como "hechos del príncipe"
- c. Actos u hechos imprevisibles como problemas de orden público, hechos de la naturaleza y fuerza mayor y caso fortuito.

En el evento que se pruebe la ocurrencia de cualquiera de estos hechos, la entidad contratante debe pagar por los sobrecostos que se generen para mantener el equilibrio económico del contrato.

A contrario sensu, cuando el desequilibrio se presenta por causas imputables al contratista, este lo debe asumir y no puede trasladarse a la entidad contratante.

Así mismo, el contratista nunca manifestó que las prórrogas, suspensiones y modificaciones contractuales le causarían algún perjuicio económico que como lo señala equivocadamente en la demanda debería asumir mi representada.

Por lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar.

e. **EXCEPCIÓN DE CULPA DEL DEMANDANTE EN EL OFRECIMIENTO DEL CONTRATO O BUENA FE EXCENTA DE CULPA.**

El contratista durante la ejecución del **Contrato de Obra 1031 de 2019**, suscribió varias prórrogas, suspensiones y modificaciones contractuales como se indicó en el acápite de los hechos con la intención de dar cumplimiento efectivo al contrato, sin embargo, ni en virtud de esa colaboración brindada por mi representada lograr el total cumplimiento del contrato, pues fue declarado incumplido.

Por consiguiente, esta excepción debe prosperar atendiendo lo indicado por el Consejo de Estado en sentencia del 8 de noviembre de 2016 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", proceso No. 17001233100020080013801, M.P. **MARTHA NUBIA VELÁSQUEZ RICO**, en la cual trata el tema de la fuerza vinculante de la prórroga sin adición del valor, en la que sostuvo que con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, debido a que se establece que **el contratista no podía alegar hechos imprevisibles en relación con aquellos eventos que conoció y pudo valorar antes de firmar las prórrogas, suspensiones o modificaciones del contrato, máximo cuando la intención de ampliar el plazo del contrato tenía por objeto el cumplimiento efectivo y total del contrato.**

Por lo anterior y con fundamento en la jurisprudencia citada esta excepción debe prosperar.

f. **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Solicito a su Despacho, declarar de oficio todas las excepciones de fondo que resulten probadas dentro del proceso.

**VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

- i. **Expediente Contractual del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019** que adjunto en medio magnético.
- ii. **Acta de recibo CAI SANTA LIBRADA** en Abril, de 2021.
- iii. **Acta de recibo CAI TELECOM** en Abril, de 2021.
- iv. **Acta de recibo CAI GUAYMARAL** el 12 de abril de 2021.
- v. **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019**, de fecha 20 de mayo de 2022.
- vi. **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** *“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”*.
- vii. **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** a favor del contratista del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019.
- viii. **Oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021** que corresponde a la respuesta de la interventoría a contratista respecto de la solicitud de restablecimiento económico presentada.
- ix. Correo electrónico de mi representada al contratista el día 26 de enero de 2021, allegándole el **Oficio de enero 15 de 2021, radicado 20215410022611 del 17 de enero de 2021.**
- x. Auto de 26 de septiembre de 2022 proferido en la Acción Ejecutiva con Radicado 11001333603820220020400 y trámite en el **JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA** interpuesta por el contratista contra mi representada.

- xi. Anexo poder para actuar, documentos que acreditan la representación judicial y designación de apoderados por parte de mi representada.

## VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico:

[notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co)

El suscrito apoderado en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos:

[edmundo.toncell@scj.gov.co](mailto:edmundo.toncell@scj.gov.co)  
[edmundo\\_toncell@hotmail.com](mailto:edmundo_toncell@hotmail.com)

La parte demandante, en la dirección registrada en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,



**EDMUNDO TONCEL ROSADO**

CC No. 84.083.698

TP No. 110.573 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado como pruebas y anexos en medio magnético en trece (13) archivos.

	Proceso:	Fortalecimiento de Capacidades Operativas para la S, C y AJ	Código:	F-FC-313
			Versión:	2
			Fecha Aprobación:	13/03/2018
	Documento:	Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción de Obras	Fecha de Vigencia:	17/10/2018
				Página 1 de 1

TIPO DE CONTRATO:	DE OBRA		
CONTRATO N°:	1031 de 2019		
CONTRATISTA:	Grupo Empresarial Pinzón Muñoz S.A.S		
OBJETO:	"Construcción de los comandos de atención inmediata – CAI Santa Librada, Guaymaral y Telecom en la ciudad de Bogotá D.C"		
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Santa Librada, Carrera 8 No. 80 – 10 sur		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Cinco (5) meses		
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	21 de octubre de 2019		
FECHA DE RECIBO DE OBRA:	09 de abril de 2021		
VALOR INICIAL:	\$ 1.185.512.049,00		
INTERVENOR:	Yohan Fahr Bermúdez Parra	CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°:	1032 de 2019
SUPERVISOR:			

HISTÓRICO ADICIONES – PRÓRROGAS – SUSPENSIONES

CLASE OTROSÍ	FECHA	PLAZO / VALOR	PLAZO / VALOR FINAL
PRORROGA No. 01	18/03/2020	1 MES Y 15 DIAS	
SUSPENSION No. 01	26/03/2020	30 DIAS	
PRORROGA No. 02	2/06/2020	1 MES Y 28 DIAS	
PRORROGA No. 03	30/07/2020	2 MESES	
PRORROGA No. 04	29/09/2020	20 DIAS	11 MESES Y 3 DIAS

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO FINAL:	Once (11) meses y tres (03) días
FECHA DE TERMINACIÓN:	20 de octubre de 2020
VALOR FINAL:	\$ 1.185.512.049

OBRA EJECUTADA: CAI SANTA LIBRADA

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
1	39121100	PRELIMINARES					
1.1		CAMPAMENTOS					
1.1.1		DEMOLICIONES, CARGUE, RETIRO Y DISPOSICION FINAL BOTADERO	60,00	M2	111,81	\$ 25.464,00	\$ 2.847.130,00
1.1.2		CAMPAMENTO	45,00	M2	20,00	\$ 89.899,00	\$ 1.797.980,00
1.1.3		ALQUILER SEÑALIZACION DE OBRA (CINTA+COLOMINA+CONO) 30M	270,00	D	249,00	\$ 6.421,00	\$ 1.696.829,00
1.2		CERRAMIENTOS					
1.3		EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA					
1.3.1		EXCAVACION MANUAL TERRENO NATURAL, INCLUYE CARGUE Y RETIRO	130,00	M3	98,64	\$ 42.323,00	\$ 4.174.828,00
1.3.2		DESCAPOTE MANUAL	360,00	M2	124,00	\$ 8.497,00	\$ 1.053.628,00
1.4		TOPOGRAFIA					
1.4.1		LOCALIZACION Y REPLANTEO	360,00	M2	124,00	\$ 3.032,00	\$ 375.968,00
1.4.2		LEVANTAMIENTO E IMPLANTACION TOPOGRAFICA DEL PROYECTO Y GEORREFERENCIACION, INCLUYE PLACA GPS MATERIALIZADA EN SITIO EN ALUMINIO	450,00	M2	124,00	\$ 7.526,00	\$ 933.224,00
1.5		INSTALACIONES PROVISIONALES					
1.5.1		RED ELECTRICA PROVISIONAL U/50 M	3,00	UN	0,00	\$ 1.807.697,00	\$ -
1.5.2		INSTALACION PROVISIONAL DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	3,00	UN	0,00	\$ 728.026,00	\$ -
2	39121100	CIMENTACION					
2.1		EXCAVACIONES					
2.1.1		EXCAVACION EN ROCA CON EQUIPO NEUMATICO (INC. CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL)	35,00	M3	0,00	\$ 103.718,00	\$ -
2.1.2		EXCAVACION MANUAL EN RECEBO COMPACTADO (INC. CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL)	210,00	M3	3,27	\$ 40.673,00	\$ 132.805,00
2.1.3		CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACION	240,00	M3	0,00	\$ 34.960,00	\$ -
2.2		RELLENOS					
2.2.1		RELLENO EN RECEBO COMUN (Suministro, Extendido, Humedecimiento y Compactación)	241,00	M3	74,09	\$ 58.414,00	\$ 4.327.893,00
2.2.2		RELLENOS COMPACTOS EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACION (INC. MANIPULACION, TRASIEGO E INSTALACION)	72,00	M3	0,00	\$ 11.386,00	\$ -
2.3		CONCRETOS PARA CIMENTACION					
2.3.1		CONCRETO CICLOPEO - 40% CONC. 3000 PSI	90,00	M3	0,00	\$ 349.243,00	\$ -
2.3.2		CONCRETO DE LIMPIEZA 1500 PSI	30,00	M3	0,00	\$ 335.678,00	\$ -
2.3.3		CONCRETO PARA VIGAS DE CIMENTACION 3000 PSI	23,82	M3	5,78	\$ 637.723,00	\$ 3.686.039,00
2.3.4		CONCRETO PARA ZAPATAS 3000 PSI	6,00	M3	0,00	\$ 606.420,00	\$ -
2.3.5		PLACA CONTRAPISO DE 10 cm - CONCRETO 3000 PSI	278,40	M2	100,87	\$ 68.255,00	\$ 6.884.820,00
2.3.6		PLACA CONTRAPISO DE 15 cm - CONCRETO 3000 PSI	12,00	M2	0,00	\$ 94.961,00	\$ -
2.3.7		SUMINISTRO E INSTALACION DE POLIETILENO CAL 28	300,00	M2	0,00	\$ 3.915,00	\$ -
2.4		ACERO DE REFUERZO					
2.4.1		ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	4.560,00	KG	995,60	\$ 3.346,00	\$ 3.331.278,00
2.4.2		MALLA ELECTROSOLDADA ESTANDAR	5.497,53	KG	350,39	\$ 3.413,00	\$ 1.195.885,00
3	39121100	INSTALACIONES SUBTERRANEAS					
3.1		ALCANTARILLADO TUBERIA Y DRENAJES					
3.1.1		TUBERIA PVC ALCANTARILLADO 4"	75,00	ML	0,00	\$ 111.577,00	\$ -
3.1.2		CAJAS INSPECCION 60 X 60	12,00	UN	2,00	\$ 393.862,00	\$ 787.724,00
3.2		ACUEDUCTO					
3.2.1		CAJA PARA MEDIDOR DE 1" - SEGUN ESPECIF. EAAB 1020 X 1020 X 950 (mm)	3,00	UN	1,00	\$ 709.746,00	\$ 709.746,00
3.2.2		TUBERIA PVC 3/4" RDE 11 SUBTERRANEA	75,00	ML	7,08	\$ 7.409,00	\$ 52.456,00
3.3		INFRAESTRUCTURA ELECTRICA					
3.3.1		CAJA DE INSPECCION CS 274 TIPO CODENSA	3,00	UN	0,00	\$ 530.185,00	\$ -
3.3.2		DUCTO ELECTRICO PVC DB 3"	240,00	ML	0,00	\$ 125.114,00	\$ -
4	39121100	ESTRUCTURA					
4.1		ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO					
4.1.1		CONCRETO PARA COLUMNAS 3000 PSI CON FORMALETA EN LISTON AMARILLO Y BORDES ACHAFLANADOS	4,47	M3	0,00	\$ 721.853,00	\$ -
4.1.2		CONCRETO PARA MUROS PANTALLA 3000 PSI	24,00	M3	0,00	\$ 828.279,00	\$ -
4.1.3		CONCRETO PARA COLUMNAS CIRCULARES U OVALADAS 3500 PSI CON FORMALETA EN LISTON AMARILLO Y BORDES	2,07	M3	0,00	\$ 828.374,00	\$ -
4.2		PLACAS DE ENTREPISO					
4.2.1		PLACA ALIGERADA ENTREPISO H = 55 cm - CONCRETO 3000 PSI	150,00	M2	0,00	\$ 176.134,00	\$ -
4.3		ELEMENTOS DE CONCRETO					
4.3.1		VIGA CANAL EN CONCRETO 3 000 psi	42,00	ML	0,00	\$ 227.480,00	\$ -
4.3.2		ACERO DE REFUERZO - ESTRUCTURA	0,00	0	0,00	\$ -	\$ -
4.3.3		ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	6.000,00	KG	3082,24	\$ 3.346,00	\$ 10.313.175,00
4.3.4		MALLA ELECTROSOLDADA TIPO ESTANDAR (15X15X4mm)	2.550,00	KG	652,63	\$ 3.413,00	\$ 2.227.426,00
5	39121100	MAMPOSTERIA					
5.1		MAMPOSTERIA EN LADRILLO TOLETE Y HUECO					
5.1.1		MURO EN BLOQUE No. 4 E=12 CM	150,00	M2	23,94	\$ 39.847,00	\$ 953.798,00
5.1.2		MURO EN BLOQUE No. 4 E=12 cm DOBLE	45,00	M2	5,40	\$ 65.748,00	\$ 355.118,00
5.2		ELEMENTOS EN MAMPOSTERIA					
5.2.1		ALFAJA EN CONCRETO 0,15M	108,00	ML	42,91	\$ 45.341,00	\$ 1.945.582,00
5.2.2		DINTEL LADRILLO HUECO No. 6	15,00	ML	0,00	\$ 23.769,00	\$ -
5.2.3		COLUMNETA DE CONFINAMIENTO 20X12	105,00	ML	15,98	\$ 40.115,00	\$ 641.038,00
5.2.4		CINTA DE CONFINAMIENTO HORIZONTAL 12X15	120,00	ML	0,00	\$ 35.311,00	\$ -
6	39121100	PREFABRICADOS EN CONCRETO Y OTROS					
6.1		ELEMENTOS CONCRETO FUNDIDOS SITIO					
6.1.1		MESONES EN CONCRETO DE 60 cm	19,59	ML	7,08	\$ 123.507,00	\$ 874.430,00
6.1.2		Entrepisos en concreto para cocina de e=7 Cm.	9,00	ML	1,36	\$ 123.507,00	\$ 167.970,00
7	39121100	INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS Y DE GAS					
7.1		ACOMETIDA PRINCIPAL					
7.1.1		ACOMETIDA GALVANIZADA Ø 1/2" - 5 MT	3,00	UN	0,00	\$ 415.757,00	\$ -
7.2		RED INTERNA					
7.2.1		RED GENERAL DE AGUA FRIA					
7.2.1.1		ACCESORIOS PVC-P Ø 1/2"	76,00	UN	0,00	\$ 2.227,00	\$ -

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
7.2.1.2		RED SUMINISTRO PVC/P DE 1/2" (INC. ACCESORIOS)	24,00	ML	4,84	\$ 5.230,00	\$ 25.313,00
7.2.3		PUNTOS HIDRÁULICOS					
7.2.3.1		REGISTRO P/D RED WHITE Ø 1/2" ó EQUIVALENTE	9,00	UN	1,00	\$ 55.529,00	\$ 55.529,00
7.2.3.2		PUNTO AGUA FRIA PVC (INC. ACCESORIOS)	15,00	UN	6,00	\$ 50.012,00	\$ 300.072,00
7.3		RED SANITARIA					
7.3.1		AGUAS NEGRAS					
7.3.1.1		RED AGUAS NEGRAS PVC 4"	60,00	ML	7,80	\$ 47.788,00	\$ 372.746,00
7.3.2		REDES VENTILACIÓN					
7.3.2.1		BAJANTE A N. PVC Ø 3" (INC. ACCESORIOS)	33,00	ML	0,00	\$ 23.925,00	\$ -
7.3.3		AGUA LLUVIA					
7.3.3.1		BAJANTE AGUA LLUVIA PVC 4"	24,00	ML	12,05	\$ 30.108,00	\$ 362.801,00
7.3.4		SALIDAS SANITARIAS					
7.3.4.1		PUNTO DESAGUE PVC Ø 2"	19,00	UN	5,00	\$ 60.385,00	\$ 301.925,00
7.3.4.2		PUNTO DESAGUE PVC Ø 3"	3,00	UN	0,00	\$ 83.267,00	\$ -
7.3.4.3		PUNTO DESAGUE PVC Ø 4"	3,00	UN	1,00	\$ 83.267,00	\$ 83.267,00
8	39121100	INSTALACIÓN ELÉCTRICA, TELEFÓNICA Y COMUNICACIONES					
8.1		CABLES Y ACOMETIDAS					
8.1.1		CABLE THHN/THWN # 3X12	270,00	ML	59,96	\$ 8.457,00	\$ 507.082,00
8.2		ARMARIOS Y MEDIDORES					
8.2.1		CAJA PARA 1 MEDIDOR AE 301	3,00	UN	1,00	\$ 88.696,00	\$ 88.696,00
8.3		INFRAESTRUCTURA TUBERÍAS					
8.3.1		TUBERIA PVC 1/2" CONDUIT, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	270,00	ML	68,00	\$ 5.062,00	\$ 344.216,00
8.3.2		TUBERIA PVC 3/4" CONDUIT, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	288,00	ML	31,00	\$ 6.222,00	\$ 192.882,00
8.4		SALIDAS PARA ALUMBRADO Y TOMAS					
8.4.1		SALIDAS PARA INTERRUPTOR					
8.4.1.1		SALIDA + INTERRUPTOR SENCILLO LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	9,00	UN	2,00	\$ 70.184,00	\$ 140.368,00
8.4.1.2		SALIDA + INTERRUPTOR DOBLE LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	9,00	UN	1,00	\$ 81.354,00	\$ 81.354,00
8.4.1.3		SALIDA + INTERRUPTOR TRIPLE LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	3,00	UN	1,00	\$ 93.153,00	\$ 93.153,00
8.4.2		SALIDAS LUMINARIAS					
8.4.2.1		SALIDA PARA LAMPARA INCANDESCENTE (INCLUYE ROSETA) - PVC	42,00	UN	14,00	\$ 96.861,00	\$ 1.366.054,00
8.4.3		SALIDAS TOMACORRIENTE					
8.4.3.1		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICA - PVC	15,00	UN	6,00	\$ 88.495,00	\$ 530.970,00
8.4.3.2		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE (GFCI) LUMINEX O EQUIVALENTE PARA BAÑOS, LABORATORIOS Y COCINAS - PVC	3,00	UN	1,00	\$ 88.657,00	\$ 88.657,00
8.4.3.3		SALIDA + TRIFASICA NEMA 14-30R 208 V (3fases + tierra) - PVC	3,00	UN	0,00	\$ 161.669,00	\$ -
8.5		TABLEROS DE CIRCUITOS					
8.6		INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS					
8.6.1		INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 1 POLO 15/60 A	9,00	UN	4,00	\$ 16.250,00	\$ 65.000,00
8.9		SISTEMA DE PUESTA A TIERRA					
8.9.1		TIERRA ARMARIO MEDIDORES	3,00	UN	1,00	\$ 272.602,00	\$ 272.602,00
8.11		REDES TELEFÓNICAS					
8.11.1		STRIP TELEFÓNICO 10 PARES	3,00	UN	0,00	\$ 189.748,00	\$ -
8.11.2		SALIDA TELEFONO PVC	3,00	UN	0,00	\$ 50.667,00	\$ -
8.13		CABLEADO ESTRUCTURADO, VOZ Y DATOS					
8.13.1		SALIDA DE VOZ Y DATOS EN CANALETA	6,00	UN	5,00	\$ 73.144,00	\$ 365.720,00
9	39121100	PAÑETES					
9.1		PAÑETES SOBRE MUROS					
9.1.1		FILOS Y DILATACIONES	180,00	ML	118,26	\$ 4.685,00	\$ 554.048,00
9.1.2		PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1:4	270,00	M2	79,97	\$ 17.894,00	\$ 1.430.953,00
9.1.3		PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1:4	67,50	ML	197,75	\$ 13.871,00	\$ 2.742.990,00
10	39121100	FISOS					
10.1		BASES PISOS Y AFINADOS					
10.1.1		AFINADO PISOS MORTERO 1:4 H=4 cm	75,00	M2	2,18	\$ 20.513,00	\$ 44.718,00
10.2		ACABADOS PISOS	0,00	0	0,00	\$ -	\$ -
10.2.1		BALDOSIN GRANITO BH-5 DE 33x33 MORTERO 1:4- (INCLUYE DESTRONQUE, PULIDA Y BRILLADA)	51,00	M2	20,78	\$ 92.131,00	\$ 1.914.482,00
10.2.2		CERAMICA 33 X 33	9,00	M2	2,18	\$ 42.381,00	\$ 92.391,00
10.3		GUARDAESCOBAS					
10.3.1		GUARDAESCOBA GRANO MARMOL PRENSADO	81,00	ML	27,54	\$ 24.898,00	\$ 685.753,00
10.4		CENEFAS, DILATACIONES Y PIRLANES					
10.4.1		CENEFAS EN GRANITO PULIDO DE 0.25 M	15,00	ML	4,06	\$ 28.303,00	\$ 114.910,00
11	39121100	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES					
11.1		IMPERMEABILIZACIONES Y AISLAMIENTOS					
11.1.1		AFINADO CUBIERTAS PLANAS MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO	150,00	M2	53,56	\$ 22.437,00	\$ 1.201.744,00
11.1.2		IMPERMEABILIZACION CANALES MANTO ASFALTICO Y FOIL ALUMINIO	180,00	M2	57,92	\$ 33.422,00	\$ 1.935.829,00
11.1.3		MEDIA CAÑA MORTERO DE PENDIENTE	120,00	ML	28,66	\$ 9.627,00	\$ 275.910,00
11.3		ACCESORIOS Y OTROS					
12	39121100	CARPINTERIA METÁLICA					
12.1		CARPINTERIA EN ALUMINIO					
12.1.1		Suministro e instalación de Persiana de ventilación 0.60 X 0.25	1,50	M2	0,00	\$ 369.668,00	\$ -
12.1.2		Suministro e instalación puerta metálica, incluye marco metálico 0.70X2.30 en carpintería Metálica blindada Nivel III de seguridad, pintura epoxipoliéster de aplicación electrostática color anolok	4,83	M2	3,42	\$ 5.352.281,00	\$ 18.304.801,00
12.1.3		Suministro e instalación de Ventana de seguridad y película antiexplosión de 4 mils color Verde café. Incluye marco en acero balístico nivel III de blindaje	43,02	M2	14,28	\$ 3.079.924,00	\$ 43.981.315,00
12.1.4		Suministro e instalación puerta principal 2,30 X 1,00, Blindada en lamina de Acero Balístico Nivel III, acabado en pintura epoxipoliéster aplicación electrostática color anolok. debe incluir dos manijas interna y externa tipo tubular fibroresina color	3,00	UN	1,00	\$ 7.322.596,00	\$ 7.322.596,00
12.1.5		Suministro e instalación Asta de banderas largo 4mts. en Tubo Galvanizado de aguas negras con diámetro 1 1/2" debidamente anclados al muro con Platinas, con acabado en anticorrosivo y esmalte color anolok	36,00	ML	12,00	\$ 66.208,00	\$ 794.496,00
12.1.6		Suministro e instalación Mirilla en lámina Cold-Roll calibre No.18, acabado en anticorrosivo y esmalte color Anolok.	18,00	UN	6,00	\$ 32.236,00	\$ 193.416,00
12.1.7		Suministro e instalación de compuerta de escape de 0.72X0.72 Blindada en lamina de Acero Balístico Nivel III, acabado en pintura epoxipoliéster aplicación electrostática color anolok. Con una cerradura de seguridad de Tambor de Pasador marca YALE, SCHLA	3,00	UN	1,00	\$ 2.002.830,00	\$ 2.002.830,00
13	39121100	CARPINTERIA DE MADERA					
13.1		MARCOS Y PUERTAS					
13.1.1		PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA, INCLUYE MARCO B=0.70, LACA TRANSPARENTE	6,00	UN	0,00	\$ 247.266,00	\$ -
14	39121100	ENCHAPES					
14.1		ENCHAPE SOBRE MUROS					
14.1.1		ENCHAPE PARED EGEO 20.5 X 20.5(inc win y remate en aluminio)	48,00	M2	10,90	\$ 41.721,00	\$ 454.759,00
14.3		VARIOS - ENCHAPES					
14.3.1		ENCHAPES EN PIEDRA MUÑECA	99,00	M2	25,11	\$ 175.828,00	\$ 4.414.619,00
14.3.2		ENCHAPES EN PIEDRA MUÑECA	57,00	ML	24,11	\$ 114.288,00	\$ 2.755.484,00
14.3.3		CONCRETO ABUZARDADO	27,00	M2	7,79	\$ 14.320,00	\$ 111.513,00
14.3.4		CONCRETO ABUZARDADO	36,00	ML	6,65	\$ 9.308,00	\$ 61.898,00
15	39121100	ILUMINACION					
15.1		SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS					
16	39121100	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
16.1		APARATOS SANITARIOS					
16.1.1		LAVAMANOS BLANCO ACUACER CON GRIFERIA (SUM E INSTALACION), INCLUYE GRIFERIA Y DESAGUE	3,00	UN	1,00	\$ 176.020,00	\$ 176.020,00
16.1.2		ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO P'CONEXIÓN Ø 5/8" REF 21-AA-8860 MANCESA Ó SIMILAR, INCLUYE GRIFERIA Y DESAGUE	3,00	UN	1,00	\$ 274.560,00	\$ 274.560,00
16.1.3		SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO DE TANQUE AVANTI	3,00	UN	0,00	\$ 297.824,00	\$ -
16.2		ACCESORIOS					
16.2.1		JUEGO DE INCRUSTAR ACUACER (SUM E INSTALACION)	3,00	UN	1,00	\$ 88.248,00	\$ 88.248,00
16.2.2		PAPELERA ACERO INOX. 400 MS (SUM E INSTALACION)	3,00	UN	1,00	\$ 122.169,00	\$ 122.169,00
16.2.3		REJILLA CON SOSCO 3 x 2" (SUM E INSTALACION)	6,00	UN	1,00	\$ 6.945,00	\$ 6.945,00
16.2.4		TAPARREGISTRO 20 x 20 (SUM E INSTALACION)	6,00	UN	0,00	\$ 30.018,00	\$ -
16.3		OTROS - APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
16.3.1		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, 40X60 CM	3,00	UN	1,00	\$ 100.013,00	\$ 100.013,00
16.3.2		GRIFERIA PARA LAVAPLATOS	3,00	UN	1,00	\$ 58.667,00	\$ 58.667,00

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
18	39121100	PINTURA					
18.1		PINTURA SOBRE MAMPOSTERIA					
18.1.1		ESTUCO	435,00	M2	136,66	\$ 5.366,00	\$ 733.329,00
18.1.2		VINILO MUROS INTERIORES 3 MANOS	495,00	M2	112,28	\$ 9.853,00	\$ 1.106.282,00
18.1.3		VINILO S/PANETE O CONCRETO- 2 MANOS	141,00	M2	49,33	\$ 6.962,00	\$ 343.442,00
18.1.4		ESQUINERO PVC	36,00	ML	0,00	\$ 5.053,00	\$ -
19	39121100	CERRADURAS Y VIDRIOS					
19.1		CERRADURAS					
19.1.1		CERRADURA SAFE ALCOBA CLASIC 141 - ALUMINO SATINADO	6,00	UN	0,00	\$ 68.805,00	\$ -
19.1.2		CERRADURA SAFE BAÑO CLASIC 152 - ALUMINO SATINADO	6,00	UN	1,00	\$ 64.041,00	\$ 64.041,00
19.1.3		CERRADURA PUERTAS ACCESO PRINCIPAL	3,00	UN	1,00	\$ 262.802,00	\$ 262.802,00
19.1.4		SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRADURA CILINDRICA DE POMO METALICO GRADO 2 FUNCION AULA, (POMO INTERIOR SIEMPRE ACTIVO, POMO EXTERIOR SE ACTIVA CON LA LLAVE.) CON AMAESTRAMIENTO SEGUN ESPECIFICACION. REFERENCIA YALE LF 5308 O EQUIVALENTE	9,00	UN	2,00	\$ 96.294,00	\$ 192.588,00
19.3		VIDRIOS Y ESPEJOS					
19.3.1		ESPEJO CRISTAL 4 mm - BISELADO 2 cm	1,50	M2	0,52	\$ 58.567,00	\$ 30.455,00
20	39121100	OBRAS EXTERIORES					
20.1		MOVIMIENTO DE TIERRAS Y REEMPLAZOS					
20.1.1		LOSETA PREFABRICADA CONCRETO TIPO A50 - 40 x 40 x 6 cm (Incluye Suministro e Instalación. Incluye Base 4cm Mortero 1,5, Hecho en Obra)	150,00	M2	56,67	\$ 75.118,00	\$ 4.256.569,00
20.1.2		BORDILLO PREFABRICADO A80 (Suministro e Instalación. Incluye 3cm Mortero de Nivelación 2000 PSI)	216,00	ML	19,94	\$ 68.490,00	\$ 1.365.691,00
20.1.3		SARDINEL TIPO A10 (Suministro e Instalación. Incluye 3cm Mortero 2000 PSI) (3HUECOS)	30,00	ML	0,00	\$ 81.122,00	\$ -
20.1.4		BORDILLO BAJO RÁMPA A-85	15,00	ML	0,00	\$ 31.270,00	\$ -
20.1.5		BOLARDO M-80 EN CONCRETO	9,00	UN	3,00	\$ 117.626,00	\$ 352.878,00
20.1.6		RÁMPA B-5	12,00	UN	0,00	\$ 89.467,00	\$ -
20.6		CONEXIÓN A RED EXISTENTE					
20.6.1		CONEXIÓN AGUAS NEGRAS					
20.6.1.1		Tubería Novafort d=110mm. Incluye excavación	18,00	ML	0,00	\$ 52.326,00	\$ -
20.6.1.2		SILLA TEE PVC ALCANTARILLADO 10"x4"	3,00	UN	0,00	\$ 123.694,00	\$ -
20.6.2		CONEXIÓN AGUA LLUVIA					
20.6.2.1		Tubería Novafort d=110mm. Incluye excavación	54,00	ML	0,00	\$ 52.326,00	\$ -
20.6.2.2		SILLA TEE PVC ALCANTARILLADO 10"x4"	6,00	UN	0,00	\$ 123.694,00	\$ -
21	39121100	ASEO Y VARIOS					
21.1		ASEO Y LIMPIEZA					
21.1.1		ASEO GENERAL	615,00	M2	141,03	\$ 3.443,00	\$ 485.575,00
22	39121100	PODA Y TALA DE ARBOLES					
22.1		PODA					
23	39121100	TRÁMITES EMPRESAS SERVICIOS PÚBLICOS					
23.1		TRÁMITE DE CONEXIÓN DEFINITIVA DE DOMICILIARIAS PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. INCLUYE PLANIMETRÍA, GESTIÓN DE RADICACIÓN, OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS A LAS QUE HAYA LUGAR, PAGO DE DERECHO DE CONEXIÓN Y LEGALIZACIÓN DE SERVICIO ANTE LA EAAB	3,00	UN	0,00	\$ 10.531.316,00	\$ -
23.2		TRÁMITE DE CONEXIÓN DEFINITIVA DE DOMICILIARIAS PARA ENERGÍA ELÉCTRICA. INCLUYE PLANIMETRÍA, GESTIÓN DE RADICACIÓN, OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS A LAS QUE HAYA LUGAR, PAGO DE DERECHO DE CONEXIÓN Y LEGALIZACIÓN DE SERVICIO ANTE CODENSA	3,00	UN	1,00	\$ 10.531.316,00	\$ 10.531.316,00
24	39121100	OTRAS ACTIVIDADES					
24.1		MUEBLES FIJOS: Mueble Escritorio, mueble metálico, mueble locker, mueble biblioteca, mueble puertas corredizas	3,00	UN	0,00	\$ 4.082.670,00	\$ -
24.2		BANDERAS (Colombia, Policía Nacional, Distrito Capital)	3,00	UN	0,00	\$ 2.037.182,00	\$ -
24.3		CAMARAS CCTV (3 unidades y DVR)	3,00	UN	1,00	\$ 14.260.276,00	\$ 14.260.276,00
24.4		CANAL DE DATOS	3,00	UN	0,00	\$ 2.037.182,00	\$ -
25	72121400	ITEMS COMPLEMENTARIOS					
IC26		PLACA EN CONCRETO MR 41 (INCLUYE VARILLAS DE TRANSFERENCIA, CORTE Y SELLADO DE JUNTAS)	9,00	M3	3,89	\$ 873.545,00	\$ 3.396.343,00
IC30		EMPRADIZACIÓN (Incluye pasto kikuyu, mano de obra y tierra negra)	100,00	M2	0,00	\$ 14.865,00	\$ -
IC31		SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS	12,00	ML	11,16	\$ 403.215,00	\$ 4.499.879,00
IC32		EXCAVACION MECANICA	150,00	M3	0,00	\$ 4.576,00	\$ -
IC36		(12 ML.) ACOMETIDA EN CABLE CU THHN/THWN 1#10F+1#10N+ 1#10T EN TUBERIA PVC 1-1/2". SUMINISTRO REGULADO UPS	36,00	ML	0,00	\$ 28.225,00	\$ -
IC37		SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED PORTATIL, 150W, 6500K, 12750ML, VIDA UTIL 30000 HORAS. SOPORTE DE SEGURIDAD CON SUJETADOR DE MANO, AJUSTE DE INCLINACION. CABLE DE PODER ENCAUCHETADO 3X12, CLAVIJA MONOFASICA DE SEGURIDAD	6,00	UN	2,00	\$ 484.273,00	\$ 968.546,00
IC38		CAJA DE INSPECCION REDES DE VOZ Y DATOS (DUCTOS 2")	3,00	UN	0,00	\$ 530.186,00	\$ -
IC39		POCETA EN PUNTO SANITARIO EXTERNO 60X60CM CON POYO DE 15CM, ENCHAPADO CON PISO CERÁMICA CAYEY BEIGE 20.5X20.5CM (O SIMILAR), INCLUYE WIN Y REJILLA DE PISO	3,00	UN	1,00	\$ 91.732,00	\$ 91.732,00
IC40		CERRAMIENTO EN LAMINA DE ZINC	185,00	ML	5,70	\$ 20.445,00	\$ 116.537,00
IC41		FLANCHE LAMINA GALVANIZADA CL 20 - DS=25 cm.	90,00	ML	41,01	\$ 45.055,00	\$ 1.847.708,00
IC42		PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA COLOR ANOLOK, INCLUYE MARCO METALICO B=0,70, LACA TRANSPARENTE	6,00	UN	1,00	\$ 321.446,00	\$ 321.446,00
IC43		LUMINARIA TIPO LED, DISEÑO CIRCULAR DE 30CM, 24W - 6500K, VIDA UTIL DE 30.000 HORAS, ANGULO DE APERTURA 120°, LUZ INSTANTANEA	42,00	UN	14,00	\$ 91.128,00	\$ 1.275.764,00
IC44		TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 7 CIRCUITOS (NORMALES) 2 REGULADOS Y 1 TRANSFERENCIA ELÉCTRICA CON BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	3,00	UN	1,00	\$ 756.028,00	\$ 756.028,00
IC45		CONCRETO PARA MURO DE CONTENCIÓN DE 3500 PSI	31,00	M3	0,00	\$ 798.980,00	\$ -
IC46		ACERO DE REFUERZO PARA MURO DE CONTENCIÓN 60000 PSI	3.875,00	KG	0,00	\$ 3.346,00	\$ -
IC47		SALIDA PARA REFLECTOR LED DE 150W - PVC	6,00	UN	2,00	\$ 96.861,00	\$ 193.722,00
IC53		Pozo Septico en concreto impermeabilizado de 3000psi, paraed de espesor 15 cm, placa de fondo de 20 cms y tapa superior de 10 cms, incluye tres tapas de inspeccion de 80cm x 80cm, cuatro (4) pasos para inspeccion, dos tabiques en mamposteria de 3 mts x 1,20mts, pases en tuberia de 4" y filtros, incluye excavación y retiro.	1,00	UN	0,00	\$ 6.400.550,00	\$ -
NP		OBRAS ADICIONALES O CAMBIO DE ESPECIFICACION					
NP-1		CONCRETO PARA COLUMNAS 4000 PSI CON FORMALETA EN LISTON AMARILLO Y BORDES ACHAFLANADOS	0,00	M3	0,59	\$ 844.526,00	\$ 498.270,00
NP-2		CONCRETO PARA MUROS PANTALLA 4000 PSI	0,00	M3	16,75	\$ 953.645,00	\$ 15.021.816,00
NP-3		CONCRETO PARA COLUMNAS CIRCULARES U OVALADAS 4000 PSI CON FORMALETA EN LISTON AMARILLO Y BORDES	0,00	M3	0,20	\$ 951.048,00	\$ 190.210,00
NP-4		PLACAS DE ENTREPISO					
NP-4		PLACA ALIGERADA ENTREPISO H=55 Cms - CONCRETO 4000 Psi	0,00	M2	54,18	\$ 189.232,00	\$ 10.252.590,00
NP-5		ELEMENTOS DE CONCRETO					
NP-5		VIGA CANAL EN CONCRETO 4.000 psi	0,00	ML	6,84	\$ 247.257,00	\$ 1.691.238,00
NP-6		CONCRETO CICLOPEO - 40% CONC. 1000 PSI	0,00	M3	8,73	\$ 223.065,00	\$ 1.501.227,00
NP-7		PREPARACION SUPERFICIE DE MUROS PARA INSTALACION DE PANETE O ENCHAPE EN MURO DE CONCRETO (INCLUYE PICADA)	0,00	M2	56,07	\$ 22.188,00	\$ 1.244.081,00
NP-8		MURO DE CONFIMANIENTO CON BLOQUE ESTRUCTURAL (INCLUYE FUNDICA DE DOVELAS SIN REFUERZO)	0,00	M2	0,00	\$ 291.328,00	\$ -
NP-9		FILTRO FRANCÉS (incluye excavacion manual relleno geotextil nit300Psi y demas elementos para su correcta instalacion)	0,00	ml	22,42	\$ 98.328,00	\$ 2.204.514,00
NP-10		Lavado e hidrófugo con ácido nítrico o similar e impermeabilización con Sika transparente 10 años o similar. Incluye trabajo en alturas (contempla andamios, kit completo cuerpo entero de trabajo, seguridad en alturas y señalización), en fachada de ladrillo, así como el trasiego vertical y horizontal, cargue y retiro de escombros a botadero autorizado	0,00	M2	32,34	\$ 25.449,00	\$ 823.036,00
NP-11		SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NT 3000	0,00	m2	0,00	\$ 18.364,00	\$ -
NP-12		CERRAMIENTO EN LONA VERDE	0,00	ml	0,00	\$ 14.183,00	\$ -
NP-13		TANQUE SEPTICO INTEGRADO PREFABRICADO SUBTERRANEO	0,00	UN	0,00	\$ 7.995.000,00	\$ -
NP-14		zanja de Infiltración con altura variable de acuerdo al terreno (No incluye actividad de Excavación y Rellenos para nivelación)	0,00	un	0,00	\$ 129.807,00	\$ -
NP-15		SUMINISTRO E INSTALACION DE REGISTRO RED WHITE DE 3/4"	0,00	un	1,00	\$ 99.738,00	\$ 99.738,00
NP-16		CORTA GOTERO	0,00	un	27,59	\$ 22.406,00	\$ 618.182,00
NP-17		ACOMETIDA ELÉCTRICA DEFINITIVA. OBRA. CAI TELECOM	0,00	un	0,00	\$ 3.183.993,00	\$ -
NP-18		ACOMETIDA ELÉCTRICA DEFINITIVA. OBRA. CAI santa librada	0,00	un	1,00	\$ 851.559,00	\$ 851.559,00
NP-19		TRÁMITES TPO, DOMICILIARIA Y DEFINITIVA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PROYECTO: CAI SANTA LIBRADA, GUAYMARAL Y TELECOM.	0,00	un	0,33	\$ 63.000.000,00	\$ 21.000.000,00

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
NP-20		GRANITO FUNDIDO EN SITIO PARA MESON DE 0,60 CM DE ANCHO (Incluye nivelación, fundida y pulimiento (No incluye salpicadero)	0,00	ml	9,17	\$ 73.316,00	\$ 672.308,00
NP-21		PROVISIONAL DE RED ELÉCTRICA CON PLANTA	0,00	un	1,00	\$ 1.792.028,00	\$ 1.792.028,00
NP-22		PROVISIONAL DE RED DE ACUEDUCTO CON TANQUE	0,00	un	1,00	\$ 715.000,00	\$ 715.000,00
NP-23		CAÑUELA CONCRETO DE 0.30X0.15	0,00	ml	28,22	\$ 23.280,00	\$ 656.962,00
NP-24		Suministro e instalación sanitario AQUAPRO redondo 3.7 Litros descarga dual blanco.	0,00	un	1,00	\$ 319.723,00	\$ 319.723,00
NP-25		Suministro e instalación de grifería lavamanos PUSH de mesa liviana.	0,00	un	1,00	\$ 168.887,00	\$ 168.887,00
NP-26		Suministro e instalación de llave orinal PUSH	0,00	un	1,00	\$ 163.887,00	\$ 163.887,00
NP-27		Suministro e instalación tope puerta medialuna	0,00	un	3,00	\$ 19.292,00	\$ 57.876,00
NP-28		Paso en concreto de 2500 psi	0,00	m	0,00	\$ 27.961,00	\$ -
NP-29		Regata y reposición (mortero 1:3) en muro de concreto. Incluye pulidora y disco.	0,00	m	47,13	\$ 10.762,00	\$ 507.213,00
NP-30		Relleno en tierra negra	0,00	m3	0,00	\$ 58.426,00	\$ -
NP-31		Suministro e instalación de anclaje en acero Fy=60000. Incluye aplicación de adhesivo epóxico.	0,00	un	244,00	\$ 5.599,00	\$ 1.366.156,00
NP-32		Demolición de mampostería en ladrillo (ancho 25cm)	0,00	m	0,00	\$ 15.822,00	\$ -
NP-33		Desmonte de cerramiento - reja metálica	0,00	m	0,00	\$ 25.316,00	\$ -
NP-34		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI GUAYMARAL incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías o breiamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	0,00	\$ 1.038.870,00	\$ -
NP-35		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI TELECOM incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías sobre lamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	0,00	\$ 1.019.830,00	\$ -
NP-36		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI SANTA LIBRADA incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías sobre lamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	1,00	\$ 1.067.430,00	\$ 1.067.430,00
NP-37		Acometida eléctrica definitiva obra CAI GUAYMARAL	0,00	m	0,00	\$ 55.187,00	\$ -
NP-38		Acometida tubo IMC columna 1-1/4"	0,00	m	3,00	\$ 25.244,00	\$ 75.732,00
NP-39		Pañete especial con acabado artesanal en mortero 1:4. Incluye malla con vena e impermeabilizante (espesor promedio de 6 cm)	0,00	m2	58,31	\$ 47.045,00	\$ 2.743.108,00
						TOTAL	\$ 262.970.972,00
						Administración (A)	\$ 22.03%
						Imprevistos (I)	\$ 2.629.710,00
						Utilidad (U)	\$ 13.148.549,00
						IVA	%
						GRAN TOTAL	\$ 336.681.736,00

**DESCRIPCIÓN MOBILIARIO Y EQUIPOS CAI SANTA LIBRADA**

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
1		MOBILIARIO (silla para escritorio, silla para meson, basurera y punto ecológico)	3,00	UN	1,00	\$ 1.533.872	\$ 1.533.872,00
2		UPS ONLINE DE 3 Kva, SEÑAL DE SALIDA ONDA SENOSOIDAL PURA, RESISTENCIA ELÉCTRICA CONTRA SOBRECARGAS, DISEÑO PARA RACK.	3,00	UN	1,00	\$ 2.147.696	\$ 2.147.696,00
3		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE MONOFÁSICA REGULADA - PVC	6,00	und	3,00	\$ 108.510	\$ 325.530,00
4		GABINETE RACK DE PISO PARA ORGANIZAR Y ASEGURAR EQUIPOS, ELABORADO EN LAMINA DE ACERO LAMINADO, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA COLOR NEGRO, PUERTA EN LAMINA, AGUJEROS PARA INGRESO DE CABLEADO Y REFRIGERACIÓN, MEDIDAS 80X80X60 APROX	3,00	UN	1,00	\$ 1.001.180	\$ 1.001.180,00
5		TELÉFONO ANALÓGICO CON IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, PANTALLA LCD, MEMORIA PARA RE DISCADO AUTOMÁTICO DE 20 NÚMEROS TELEFÓNICOS, CONFIGURACIÓN POR TONO O PULSO	3,00	UN	1,00	\$ 271.276	\$ 271.276,00
6		COMPUTADOR (LICENCIA VITALICIA)	3,00	UN	1,00	\$ 7.489.016	\$ 7.489.016,00
		IVA	3,00	und	1,00	\$ 2.405.411	\$ 2.405.411,00
<b>COMPLEMENTARIOS</b>							
1		ESTUDIO DE SUELOS NORMA VIGENTE NSR-10	3,00	und	1,00	\$ 2.753.020	\$ 2.753.020,00
2		COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y CÁLCULOS EXISTENTES, AJUSTE A DISEÑO DE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA DE ACUERDO CON ESTUDIO DE SUELOS NORMA VIGENTE NSR 10, INCLUYE DISEÑO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ELÉCTRICAS Y CCTV VOZ Y DATOS.	3,00	und	1,00	\$ 2.826.529	\$ 2.826.529,00
3		IVA	3,00	und	1,00	\$ 1.060.114	\$ 1.060.114,00
						TOTAL	\$ 21.813.644,00
						Administración (A)	0,00%
						Imprevistos (I)	0,00%
						Utilidad (U)	0,00%
						IVA	0,00%
						GRAN TOTAL	\$ 21.813.644,00
						GRAN TOTAL CAI SANTA LIBRADA	\$ 358.495.380,00

**POLIZAS DEL CONTRATO:**

COMPANÍA	RIESGO	POLIZAS O CERT. MODIFICAT. N°	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
SEGUROS DEL ESTADO	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	21/10/2019	20/04/2021
SEGUROS DEL ESTADO	PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 118.551.204,90	21/10/2019	20/10/2023
SEGUROS DEL ESTADO	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	20/10/2020	20/10/2025
SEGUROS DEL ESTADO	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 9.039.282,60	20/10/2020	20/10/2021
SEGUROS DEL ESTADO	PREDIOS LABORALES Y OPERACIONALES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 175.560.600,00	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	DAÑO EMERGENTES Y LUCRO CESANTES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 87.780.300,00	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 87.780.300,00	21/10/2019	20/10/2020

*Handwritten signature and initials.*

**ESTADO GENERAL DE LAS OBRAS:**

Una vez realizada la inspección total de la obra de mantenimiento, por parte del contratista y del interventor y/o Supervisor, se constató que a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2020 los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato.

En consecuencia, el Contratista hace entrega real y efectiva de la obra ejecutada a la interventoría y/o Supervisor y ésta la recibe. Las cantidades de obra indicadas en la presente acta de recibo y la calidad de las mismas, son de absoluta responsabilidad del contratista e interventor.

El recibo de los trabajos terminados, no exime al Contratista ni al interventor de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

El contratista se compromete a mantener vigentes las garantías presentadas de conformidad con lo establecido en el contrato.

**NOTAS:**

Nota 1: La fecha de terminación de obra es el 20 de Octubre de 2020.

Nota 2: Los representantes de la Policía Metropolitana de Bogotá, realizaron visitas de inspección el día 02 de septiembre de 2020, donde surgieron una serie de observaciones a la infraestructura del CAI, las cuales fueron subsanadas por el contratista de obra y verificadas por la interventoría del proyecto, el día 20 de enero de 2021. En visita realizada el día 20 de enero de 2021, las subsanaciones fueron verificadas por parte de la MEBOG.

Nota 3: Que atendiendo las observaciones señaladas por la Contraloría de Bogotá en la Auditoría 215 de 2020 se excluyeron los siguientes ítems del contrato de obra 1031-2019

24.1	MUEBLES FIJOS: Mueble Escritorio, mueble metálico, mueble locker, mueble biblioteca, mueble puertas corredizas
24.2	BANDERAS (Colombia, Policía Nacional, Distrito Capital)

Motivo por el cual, la Entidad suscribió los contratos 1898 de 2020 y 2059 de 2020

Por medio de la presente acta se deja constancia de los siguientes aspectos:

\* El contratista responderá por aspectos técnicos y de calidad imputables a él.

\* Cabe resaltar que el recibo de las obras objeto del presente avance, no implica que los ítems de la obra estén susceptibles de presentar novedades técnicas, las cuales deberán ser resueltas por el contratista de obra

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 09 días del mes de abril de 2021.

**QUIEN ENTREGA:**

**POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA**

FIRMA

NOMBRE: JORGE PINZON CASTIBLANCO  
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA - CONTRATO 1031-2019  
GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS

**QUIEN RECIBE:**

**POR PARTE DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**

FIRMA

NOMBRE: YOHAN FAHIB BERMUDEZ PARRA  
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA - CONTRATO 1032-2019  
YOHAN BERMUDEZ PARRA

**QUIEN RECIBE:**

**POR PARTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

FIRMA

NOMBRE: Ing. RAFAEL GUILLERMO OCHOA ORTIZ  
DIRECTOR DE BIENES. SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORIA 1032-2019

**QUIEN RECIBE:**

**POR PARTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

FIRMA

GRADO Y NOMBRE: CAPITAN OMAR JULIAN ARAGUE.  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-MEBOG  
CARGO: JEFE BIENES RAICES

MYVICENTE F. MARINOS  
JEFE GRUPO TELEMÁTICA MEBOG.

FIRMA

Vocaciones  
GRADO Y NOMBRE: INTENDENTE JEFE ROOSEVELT RESTREPO RIVAS  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-MEBOG  
CARGO: JEFE DE ALMACEN TELEMATICA MEBOG

FIRMA

NOMBRE: Ing. JAVIER REVELO BARRETO  
APOYO A LA SUPERVISION. CONTRATO DE INTERVENTORIA 1032-2019

Grado y Nombre: IT Wilmer Rene Reyes Sotelo  
Policia Metropolitana de Bogota

FIRMA

GRADO Y NOMBRE: INTENDENTE JEFE JOSE JACINTO FONSECA MINAS  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-MEBOG  
CARGO: JEFE DE ALMACEN INTENDENCIA MEBOG

FIRMA

IT Acder Sibel Alperéz O.  
GRADO Y NOMBRE: 77413373  
COMANDANTE LOCALIDAD Y/O LOGÍSTICO  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-MEBOG  
CARGO: LOGÍSTICO E-5

## Novedades por postventa de Infraestructura:

### Parte interior de CAI Santa Librada:

1. Humedad y filtración de agua en placa de concreto en la lámpara en el sector o espacio donde está ubicado el lavaplatos.
2. Parte exterior del CAI Santa Librada:
  - Humedad y desprendimiento de pintura en el muro de astas de banderas parte Superior e inferior.
  - Humedad en placa de concreto de cubierta en todo el perímetro por desprendimiento de material y pintura.
  - Humedad en placa de concreto de cubierta específicamente en la lámpara de la entrada al CAI.
  - se debe solucionar el problema de olores del baño.
  - Ajuste de chapa en puerta de entrada principal.

### Novedades del componente de Telemática:

- Los equipos tecnológicos (computador y teléfono IP) hay que ingresarlos a los estados contables, para poderlos configurar e ingresarlos al Dominio de la Policía Nacional.
- se requiere subsanar la puesta a tierra, toda vez que se debe fundir y no soldar como en este momento está.

	Proceso:	Fortalecimiento de Capacidades Operativas para la S, C y AJ	Código:	F-FC-313
	Documento:	Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción de Obras	Versión:	2
			Fecha Aprobación:	13/03/2018
			Fecha de Vigencia:	17/10/2018
				Página 1 de 1

TIPO DE CONTRATO:	DE OBRA		
CONTRATO N°:	1031 de 2019		
CONTRATISTA:	Grupo Empresarial Pinzón Muñoz S.A.S		
OBJETO:	"Construcción de los comandos de atención inmediata - CAI Santa Librada, Guaymaral Y Telecom en la ciudad de Bogotá D.C"		
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Telecom. Calle 32 No. 13 - 41		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Cinco (5) meses		
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	21 de octubre de 2019		
FECHA DE RECIBO DE OBRA:	09 de abril de 2021		
VALOR INICIAL:	\$ 1.185.512.049,00		
INTERVENTOR:	Yohan Fahir Bermúdez Parra	CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°:	1032 de 2019
SUPERVISOR:			

HISTÓRICO ADICIONES - PRÓRROGAS - SUSPENSIÓNES

CLASE OTROSÍ	FECHA	PLAZO / VALOR	PLAZO / VALOR FINAL
PRORROGA No. 01	18/03/2020	1 MES Y 15 DIAS	
SUSPENSIÓN No. 01	26/03/2020	30 DIAS	
PRORROGA No. 02	2/06/2020	1 MES Y 28 DIAS	
PRORROGA No. 03	30/07/2020	2 MESES	
PRORROGA No. 04	29/09/2020	20 DIAS	11 MESES Y 3 DIAS

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO FINAL:	Once (11) meses y tres (03) días
FECHA DE TERMINACIÓN:	20 de octubre de 2020
VALOR FINAL:	\$ 1.185.512.049

OBRA EJECUTADA: CAI TELECOM

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
1	39121100	PRELIMINARES					
1.1		CAMPAMENTOS					
1.1.1		DEMOLICIONES, CARGUE, RETIRO Y DISPOSICION FINAL BOTADERO	60,00	M2	0,00	\$ 25.464,00	\$ -
1.1.2		CAMPAMENTO	45,00	M2	20,00	\$ 89.899,00	\$ 1.797.980,00
1.1.3		ALQUILER SEÑALIZACION DE OBRA (CINTA+COLOMBINA+CONO) 30M	270,00	D	251,00	\$ 6.421,00	\$ 1.611.671,00
1.2		CERRAMIENTOS					
1.3		EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA					
1.3.1		EXCAVACION MANUAL TERRENO NATURAL, INCLUYE CARGUE Y RETIRO	130,00	M3	14,00	\$ 42.323,00	\$ 592.522,00
1.3.2		DESCAPOTE MANUAL	360,00	M2	107,19	\$ 8.497,00	\$ 910.793,00
1.4		TOPOGRAFIA					
1.4.1		LOCALIZACION Y REPLANTEO	360,00	M2	111,32	\$ 3.032,00	\$ 337.522,00
1.4.2		LEVANTAMIENTO E IMPLANTACION TOPOGRAFICA DEL PROYECTO Y GEORREFERENCIACION, INCLUYE PLACA GPS MATERIALIZADA EN SITIO EN ALUMINIO	450,00	M2	111,32	\$ 7.526,00	\$ 837.794,00
1.5		INSTALACIONES PROVISIONALES					
1.5.1		RED ELECTRICA PROVISIONAL L/50 M	3,00	UN	0,00	\$ 1.807.697,00	\$ -
1.5.2		INSTALACION PROVISIONAL DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	3,00	UN	0,00	\$ 728.026,00	\$ -
2	39121100	CIMENTACION					
2.1		EXCAVACIONES					
2.1.1		EXCAVACION EN ROCA CON EQUIPO NEUMATICO (INC. CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL)	35,00	M3	0,00	\$ 103.718,00	\$ -
2.1.2		EXCAVACION MANUAL EN RECEBO COMPACTADO (INC. CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL)	210,00	M3	6,03	\$ 40.673,00	\$ 245.258,00
2.1.3		CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACION	240,00	M3	0,00	\$ 34.960,00	\$ -
2.2		RELLENOS					
2.2.1		RELLENO EN RECEBO COMUN (Suministro, Extendido, Humedecimiento y Compactación)	241,00	M3	56,33	\$ 58.414,00	\$ 3.280.461,00
2.2.2		RELLENOS COMPACTOS EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACION (INC. MANIPULACION, TRASIEGO E INSTALACION)	72,00	M3	31,68	\$ 11.388,00	\$ 360.708,00
2.3		CONCRETOS PARA CIMENTACION					
2.3.1		CONCRETO CICLOPEO - 40% CONC. 3000 PSI	90,00	M3	0,00	\$ 349.243,00	\$ -
2.3.2		CONCRETO DE LIMPIEZA 1500 PSI	30,00	M3	2,05	\$ 335.678,00	\$ 688.140,00
2.3.3		CONCRETO PARA VIGAS DE CIMENTACION 3000 PSI	23,82	M3	3,77	\$ 637.723,00	\$ 2.404.216,00
2.3.4		CONCRETO PARA ZAPATAS 3000 PSI	6,00	M3	2,66	\$ 606.420,00	\$ 1.613.077,00
2.3.5		PLACA CONTRAPISO DE 10 cm - CONCRETO 3000 PSI	278,40	M2	72,33	\$ 68.255,00	\$ 4.936.884,00
2.3.6		PLACA CONTRAPISO DE 15 cm - CONCRETO 3000 PSI	12,00	M2	0,00	\$ 94.961,00	\$ -
2.3.7		SUMINISTRO E INSTALACION DE POLIETILENO CAL 28	300,00	M2	0,00	\$ 3.915,00	\$ -
2.4		ACERO DE REFUERZO					
2.4.1		ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	4.560,00	KG	919,46	\$ 3.346,00	\$ 3.076.513,00
2.4.2		MALLA ELECTROSOLDADA ESTANDAR	5.497,53	KG	436,86	\$ 3.413,00	\$ 1.491.002,00
3	39121100	INSTALACIONES SUBTERRANEAS					
3.1		ALCANTARILLADO TUBERIA Y DRENAJES					
3.1.1		TUBERIA PVC ALCANTARILLADO 4"	75,00	ML	40,50	\$ 111.677,00	\$ 4.518.869,00
3.1.2		CAJAS INSPECCION 60 X 60	12,00	UN	2,00	\$ 393.862,00	\$ 787.724,00
3.2		ACUEDUCTO					
3.2.1		CAJA PARA MEDIDOR DE 1" - SEGUN ESPECIF. EAAB 1020 X 1020 X 950 (mm)	3,00	UN	1,00	\$ 709.746,00	\$ 709.746,00
3.2.2		TUBERIA PVC 3/4" RDE 11 SUBTERRANEA	75,00	ML	7,08	\$ 7.409,00	\$ 52.455,00
3.3		INFRAESTRUCTURA ELECTRICA					
3.3.1		CAJA DE INSPECCION CS 274 TIPO CODENSA	3,00	UN	1,00	\$ 530.185,00	\$ 530.185,00
3.3.2		DUCTO ELECTRICO PVC DB 3"	240,00	ML	0,00	\$ 125.114,00	\$ -
4	39121100	ESTRUCTURA					
4.1		ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO					
4.1.1		CONCRETO PARA COLUMNAS 3000 PSI CON FORMALETA EN LISTON AMARILLO Y BORDES	4,47	M3	0,00	\$ 721.853,00	\$ -
4.1.2		CONCRETO PARA MUROS PANTALLA 3000 PSI	24,00	M3	0,00	\$ 828.279,00	\$ -
4.1.3		CONCRETO PARA COLUMNAS CIRCULARES U OVALADAS 3500 PSI CON FORMALETA EN	2,07	M3	0,00	\$ 828.374,00	\$ -
4.2		PLACAS DE ENTREPISO					
4.2.1		PLACA ALIGERADA ENTREPISO H = 55 cm - CONCRETO 3000 PSI	150,00	M2	0,00	\$ 176.134,00	\$ -
4.3		ELEMENTOS DE CONCRETO					
4.3.1		VIGA CANAL EN CONCRETO 3.000 psi	42,00	ML	0,00	\$ 227.480,00	\$ -
4.3.2		ACERO DE REFUERZO - ESTRUCTURA	0,00	0	0,00	\$ -	\$ -
4.3.3		ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	6.000,00	KG	2398,40	\$ 3.346,00	\$ 8.025.046,00
4.3.4		MALLA ELECTROSOLDADA TIPO ESTANDAR (15X15X4mm)	2.550,00	KG	631,42	\$ 3.413,00	\$ 2.155.026,00
5	39121100	MAMPOSTERIA					
5.1		MAMPOSTERIA EN LADRILLO TOLETE Y HUECO					
5.1.1		MURO EN BLOQUE No. 4 E=12 CM	150,00	M2	22,27	\$ 39.847,00	\$ 887.393,00
5.1.2		MURO EN BLOQUE No. 4 E=12 cm DOBLE	45,00	M2	5,11	\$ 65.748,00	\$ 335.972,00
5.2		ELEMENTOS EN MAMPOSTERIA					
5.2.1		ALFARJA EN CONCRETO 0,15M	108,00	ML	42,92	\$ 45.341,00	\$ 1.946.036,00
5.2.2		DINTEL LADRILLO HUECO No. 5	15,00	ML	0,00	\$ 23.769,00	\$ -
5.2.3		COLUMNETA DE CONFINAMIENTO 20X12	105,00	ML	15,98	\$ 40.115,00	\$ 641.037,00
5.2.4		CINTA DE CONFINAMIENTO HORIZONTAL 12X15	120,00	ML	23,30	\$ 35.311,00	\$ 822.748,00
6	39121100	PREFABRICADOS EN CONCRETO Y OTROS					
6.1		ELEMENTOS CONCRETO FUNDIDOS SITIO					
6.1.1		MESONES EN CONCRETO DE 60 cm	19,59	ML	7,81	\$ 123.507,00	\$ 964.589,00
6.1.2		Entrepisos en concreto para cocina de e=7 Cm.	9,00	ML	2,72	\$ 123.507,00	\$ 335.939,00
7	39121100	INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS Y DE GAS					
7.1		ACOMETIDA PRINCIPAL					
7.1.1		ACOMETIDA GALVANIZADA Ø 1/2" - 5 MT	3,00	UN	0,00	\$ 415.757,00	\$ -
7.2		RED INTERNA					
7.2.1		RED GENERAL DE AGUA FRIA					
7.2.1.1		ACCESORIOS PVC-P Ø 1/2"	76,00	UN	0,00	\$ 2.227,00	\$ -
7.2.1.2		RED SUMINISTRO PVCP DE 1/2" (INC. ACCESORIOS)	24,00	ML	4,84	\$ 5.230,00	\$ 25.313,00

Handwritten signatures and initials, including a large 'X' and 'P.R.'.

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
7.2.3		PUNTOS HIDRÁULICOS					
7.2.3.1		REGISTRO P/D RED WHITE Ø 1/2" Æ EQUIVALENTE	9,00	UN	1,00	\$ 55.529,00	\$ 55.529,00
7.2.3.2		PUNTO AGUA FRIA PVC (INC. ACCESORIOS)	15,00	UN	6,00	\$ 50.012,00	\$ 300.072,00
7.3		RED SANITARIA					
7.3.1		AGUAS NEGRAS					
7.3.1.1		RED AGUAS NEGRAS PVC 4"	60,00	ML	10,58	\$ 47.788,00	\$ 505.597,00
7.3.2		REDES VENTILACIÓN					
7.3.2.1		BAJANTE A N. PVC Ø 3" (INC. ACCESORIOS)	33,00	ML	0,00	\$ 23.925,00	\$ -
7.3.3		AGUA LLUVIA					
7.3.3.1		BAJANTE AGUA LLUVIA PVC 4"	24,00	ML	3,10	\$ 30.108,00	\$ 93.335,00
7.3.4		SALIDAS SANITARIAS					
7.3.4.1		PUNTO DESAGUE PVC Ø 2"	19,00	UN	5,00	\$ 60.385,00	\$ 301.925,00
7.3.4.2		PUNTO DESAGUE PVC Ø 3"	3,00	UN	0,00	\$ 83.267,00	\$ -
7.3.4.3		PUNTO DESAGUE PVC Ø 4"	3,00	UN	1,00	\$ 83.267,00	\$ 83.267,00
8	39121100	INSTALACIÓN ELÉCTRICA, TELEFÓNICA Y COMUNICACIONES					
8.1		CABLES Y ACOMETIDAS					
8.1.1		CABLE THHN/THWN # 3X12	270,00	ML	59,96	\$ 8.457,00	\$ 507.081,00
8.2		ARMARIOS Y MEDIDORES					
8.2.1		CAJA PARA 1 MEDIDOR AE 301	3,00	UN	2,00	\$ 88.696,00	\$ 177.392,00
8.3		INFRAESTRUCTURA TUBERÍAS					
8.3.1		TUBERÍA PVC 1/2" CONDUIT, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	270,00	ML	65,50	\$ 5.062,00	\$ 331.561,00
8.3.2		TUBERÍA PVC 3/4" CONDUIT, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	288,00	ML	26,50	\$ 6.222,00	\$ 164.883,00
8.4		SALIDAS PARA ALUMBRADO Y TOMAS					
8.4.1		SALIDAS PARA INTERRUPTOR					
8.4.1.1		SALIDA + INTERRUPTOR SENCILLO LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	9,00	UN	1,00	\$ 70.184,00	\$ 70.184,00
8.4.1.2		SALIDA + INTERRUPTOR DOBLE LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	9,00	UN	2,00	\$ 81.354,00	\$ 162.708,00
8.4.1.3		SALIDA + INTERRUPTOR TRIPLE LUMINEX O EQUIVALENTE- PVC	3,00	UN	1,00	\$ 93.153,00	\$ 93.153,00
8.4.2		SALIDAS LUMINARIAS					
8.4.2.1		SALIDA PARA LAMPARA INCANDESCENTE (INCLUYE ROSETA) - PVC	42,00	UN	14,00	\$ 96.861,00	\$ 1.356.054,00
8.4.3		SALIDAS TOMACORRIENTE					
8.4.3.1		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICA - PVC	15,00	UN	7,00	\$ 88.495,00	\$ 619.465,00
8.4.3.2		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE (GFCI) LUMINEX O EQUIVALENTE PARA BAÑOS, LABORATORIOS Y COCINAS - PVC	3,00	UN	1,00	\$ 88.657,00	\$ 88.657,00
8.4.3.3		SALIDA + TRIFASICA NEMA 14-30R 208 V (3fases + tierra) - PVC	3,00	UN	0,00	\$ 161.669,00	\$ -
8.5		TABLEROS DE CIRCUITOS					
8.6		INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS					
8.6.1		INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 1 POLO 15/60 A	9,00	UN	6,00	\$ 16.250,00	\$ 97.500,00
8.9		SISTEMA DE PUESTA A TIERRA					
8.9.1		TIERRA ARMARIO MEDIDORES	3,00	UN	2,00	\$ 272.602,00	\$ 545.204,00
8.11		REDES TELEFÓNICAS					
8.11.1		STRIP TELEFÓNICO 10 PARES	3,00	UN	0,00	\$ 189.748,00	\$ -
8.11.2		SALIDA TELEFONO PVC	3,00	UN	0,00	\$ 50.567,00	\$ -
8.13		CABLEADO ESTRUCTURADO, VOZ Y DATOS					
8.13.1		SALIDA DE VOZ Y DATOS EN CANALETA	6,00	UN	4,00	\$ 73.144,00	\$ 292.576,00
9	39121100	PAÑETES					
9.1		PAÑETES SOBRE MUROS					
9.1.1		FILOS Y DILATACIONES	180,00	ML	109,80	\$ 4.685,00	\$ 514.413,00
9.1.2		PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1:4	270,00	M2	85,89	\$ 17.894,00	\$ 1.538.916,00
9.1.3		PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1:4	67,50	ML	91,90	\$ 13.871,00	\$ 1.274.745,00
10	39121100	PISOS					
10.1		BASES PISOS Y AFINADOS					
10.1.1		AFINADO PISOS MORTERO 1:4 H=4 cm	75,00	M2	2,18	\$ 20.513,00	\$ 44.718,00
10.2		ACABADOS PISOS	0,00	0	0,00	\$ -	\$ -
10.2.1		BALDOSIN GRANITO BH-5 DE 33x33 MORTERO 1:4- (INCLUYE DESTRONQUE, PULIDA Y BRILLADA)	51,00	M2	20,83	\$ 92.131,00	\$ 1.919.089,00
10.2.2		CERAMICA 33 X 33	9,00	M2	2,18	\$ 42.381,00	\$ 92.390,00
10.3		GUARDAESCOBAS					
10.3.1		GUARDAESCOBA GRANO MARMOL PRENSADO	81,00	ML	27,54	\$ 24.898,00	\$ 685.690,00
10.4		CENEFAS, DILATACIONES Y PIRLANES					
10.4.1		CENEFAS EN GRANITO PULIDO DE 0.25 M	15,00	ML	4,06	\$ 28.303,00	\$ 114.910,00
11	39121100	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES					
11.1		IMPERMEABILIZACIONES Y AISLAMIENTOS					
11.1.1		AFINADO CUBIERTAS PLANAS MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO	150,00	M2	52,62	\$ 22.437,00	\$ 1.180.635,00
11.1.2		IMPERMEABILIZACION CANALES MANTO ASFALTICO Y FOIL ALUMINIO	180,00	M2	52,62	\$ 33.422,00	\$ 1.758.865,00
11.1.3		MEDIA CAÑA MORTERO DE PENDIENTE	120,00	ML	6,60	\$ 9.627,00	\$ 63.538,00
11.3		ACCESORIOS Y OTROS					
12	39121100	CARPINTERIA METÁLICA					
12.1		CARPINTERIA EN ALUMINIO					
12.1.1		Suministro e instalación de Persiana de ventilación 0,60 X 0,25	1,50	M2	0,00	\$ 369.668,00	\$ -
12.1.2		Suministro e instalación puerta metálica, incluye marco metálico 0.70X2.30 en carpintería Metálica blindada Nivel III de seguridad, pintura epoxipoliester de aplicación electrostática color anolok	4,83	M2	3,47	\$ 5.352.281,00	\$ 18.572.415,00
12.1.3		Suministro e instalación de Ventana de seguridad y película antiesquirlas de 4 mls color Verde café. Incluye marco en acero balístico nivel III de blindaje	43,02	M2	22,56	\$ 3.079.924,00	\$ 69.493.548,00
12.1.4		Suministro e instalación puerta principal 2,30 X 1,00, Blindada en lamina de Acero Balístico Nivel III, acabado en pintura epoxipoliester aplicación electrostática color anolok. debe incluir dos manijas interna y externa tipo tubular fibroresina color	3,00	UN	1,00	\$ 7.322.596,00	\$ 7.322.596,00
12.1.5		Suministro e instalación Asta de banderas largo 4mts. en Tubo Galvanizado de aguas negras con diámetro 1 1/2" debidamente anclados al muro con Platinas, con acabado en anticorrosivo y esmalte color anolok	36,00	ML	12,00	\$ 66.208,00	\$ 794.496,00
12.1.6		Suministro e instalación Mirilla en lámina Cold-Roll calibre No 18, acabado en anticorrosivo y esmalte color Anolok.	18,00	UN	6,00	\$ 32.236,00	\$ 193.416,00
12.1.7		Suministro e instalación de compuerta de escape de 0.72X0.72 Blindada en lamina de Acero Balístico Nivel III, acabado en pintura epoxipoliester aplicación electrostática color anolok. Con una cerradura de seguridad de Tambor de Pasador marca YALE, SCHLA	3,00	UN	1,00	\$ 2.002.830,00	\$ 2.002.830,00
13	39121100	CARPINTERIA DE MADERA					
13.1		MARCOS Y PUERTAS					
13.1.1		PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA, INCLUYE MARCO B=0.70, LACA TRANSPARENTE	6,00	UN	0,00	\$ 247.266,00	\$ -
14	39121100	ENCHAPES					
14.1		ENCHAPE SOBRE MUROS					
14.1.1		ENCHAPE PARED EGEO 20.5 X 20.5 (inc win y remate en aluminio)	48,00	M2	11,10	\$ 41.721,00	\$ 463.103,00
14.3		VARIOS - ENCHAPES					
14.3.1		ENCHAPES EN PIEDRA MUÑECA	99,00	M2	25,11	\$ 175.828,00	\$ 4.415.041,00
14.3.2		ENCHAPES EN PIEDRA MUÑECA	57,00	ML	23,02	\$ 114.288,00	\$ 2.630.910,00
14.3.3		CONCRETO ABUZARDADO	27,00	M2	10,33	\$ 14.320,00	\$ 147.926,00
14.3.4		CONCRETO ABUZARDADO	36,00	ML	4,72	\$ 9.308,00	\$ 43.934,00
15	39121100	ILUMINACION					
15.1		SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS					
16	39121100	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
16.1		APARATOS SANITARIOS					
16.1.1		LAVAMANOS BLANCO ACUACER CON GRIFERIA (SUM E INSTALACION), INCLUYE GRIFERIA Y ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO P/CONEXIÓN Ø 5/8" REF 21-AA-8860 MANGESA O SIMILAR, INCLUYE GRIFERIA Y DESAGÜE	3,00	UN	1,00	\$ 176.020,00	\$ 176.020,00
16.1.2		SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO DE TANQUE AVANTI	3,00	UN	0,00	\$ 274.560,00	\$ 274.560,00
16.1.3		SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO DE TANQUE AVANTI	3,00	UN	0,00	\$ 297.824,00	\$ -
16.2		ACCESORIOS					
16.2.1		JUEGO DE INCRUSTAR ACUACER (SUM E INSTALACION)	3,00	UN	1,00	\$ 88.248,00	\$ 88.248,00
16.2.2		PAPELERA ACERO INOX. 400 MS (SUM E INSTALACION)	3,00	UN	1,00	\$ 122.169,00	\$ 122.169,00
16.2.3		REJILLA CON BOSCO 3 x 2" (SUM E INSTALACION)	6,00	UN	1,00	\$ 6.945,00	\$ 6.945,00
16.2.4		TAPARREGISTRO 20 x 20 (SUM E INSTALACION)	6,00	UN	0,00	\$ 30.018,00	\$ -
16.3		OTROS - APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
16.3.1		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, 40X60 CM	3,00	UN	1,00	\$ 100.013,00	\$ 100.013,00
16.3.2		GRIFERIA PARA LAVAPLATOS	3,00	UN	1,00	\$ 58.667,00	\$ 58.667,00
18	39121100	PINTURA					
18.1		PINTURA SOBRE MAMPOSTERIA					
18.1.1		ESTUCO	435,00	M2	134,25	\$ 5.366,00	\$ 720.385,00
18.1.2		VINILO MUROS INTERIORES 3 MANOS	495,00	M2	102,11	\$ 9.853,00	\$ 1.006.090,00
18.1.3		VINILO S/PAÑETE O CONCRETO- 2 MANOS	141,00	M2	46,19	\$ 6.962,00	\$ 321.675,00

80-5

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
18.1.4		ESQUINERO PVC	36,00	ML	25,22	\$ 5.053,00	\$ 127.436,00
19	39121100	CERRADURAS Y VIDRIOS					
19.1		CERRADURAS					
19.1.1		CERRADURA SAFE ALCOBA CLASIC 141 - ALUMINO SATINADO	6,00	UN	0,00	\$ 68.805,00	\$ -
19.1.2		CERRADURA SAFE BAÑO CLASIC 152 - ALUMINO SATINADO	6,00	UN	1,00	\$ 64.041,00	\$ 64.041,00
19.1.3		CERRADURA PUERTAS ACCESO PRINCIPAL	3,00	UN	1,00	\$ 262.802,00	\$ 262.802,00
19.1.4		SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRADURA CILINDRICA DE POMO METALICO GRADO 2 FUNCION AULA. (POMO INTERIOR SIEMPRE ACTIVO, POMO EXTERIOR SE ACTIVA CON LA LLAVE) CON AMAESTRAMIENTO SEGUN ESPECIFICACION. REFERENCIA YALE LF 5308 O EQUIVALENTE	9,00	UN	2,00	\$ 96.294,00	\$ 192.588,00
19.3		VIDRIOS Y ESPEJOS					
19.3.1		ESPEJO CRISTAL 4 mm - BISELADO 2 cm	1,50	M2	0,48	\$ 58.567,00	\$ 28.112,00
20	39121100	OBRAS EXTERIORES					
20.1		MOVIMIENTO DE TIERRAS Y REEMPLAZOS					
20.1.1		LOSETA PREFABRICADA CONCRETO TIPO A50 - 40 x 40 x 6 cm (Incluye Suministro e Instalacion. Incluye Base 4cm Mortero 1:5, Hecho en Obra)	150,00	M2	53,05	\$ 75.118,00	\$ 3.985.010,00
20.1.2		BORDILLO PREFABRICADO A80 (Suministro e Instalacion. Incluye 3cm Mortero de Nivelacion 2000 PSI)	216,00	ML	60,82	\$ 68.490,00	\$ 4.165.561,00
20.1.3		SARDINEL TIPO A10 (Suministro e Instalacion. Incluye 3cm Mortero 2000 PSI) (3HUECOS)	30,00	ML	0,00	\$ 81.122,00	\$ -
20.1.4		BORDILLO BAJO RAMPAS A-85	15,00	ML	0,00	\$ 31.270,00	\$ -
20.1.5		BOLARDO M-60 EN CONCRETO	9,00	UN	3,00	\$ 117.626,00	\$ 352.878,00
20.1.6		RAMPAS B-5	12,00	UN	0,00	\$ 89.467,00	\$ -
20.6		CONEXION A RED EXISTENTE					
20.6.1		CONEXION AGUAS NEGRAS					
20.6.1.1		Tuberia Novafort d=110mm, incluye excavacion	18,00	ML	0,00	\$ 52.326,00	\$ -
20.6.1.2		SILLA TEE PVC ALCANTARILLADO 10"x4"	3,00	UN	0,00	\$ 123.694,00	\$ -
20.6.2		CONEXION AGUA LLUVIA					
20.6.2.1		Tuberia Novafort d=110mm, incluye excavacion	54,00	ML	0,00	\$ 52.326,00	\$ -
20.6.2.2		SILLA TEE PVC ALCANTARILLADO 10"x4"	6,00	UN	0,00	\$ 123.694,00	\$ -
21	39121100	ASEO Y VARIOS					
21.1		ASEO Y LIMPIEZA					
21.1.1		ASEO GENERAL	615,00	M2	129,74	\$ 3.443,00	\$ 446.695,00
22	39121100	PODA Y TALA DE ARBOLES					
22.1		PODA					
23	39121100	TRAMITES EMPRESAS SERVICIOS PUBLICOS					
23.1		TRAMITE DE CONEXION DEFINITIVA DE DOMICILIARIAS PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INCLUYE PLANIMETRIA, GESTION DE RADICACION, OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS A LAS QUE HAYA LUGAR, PAGO DE DERECHO DE CONEXION Y LEGALIZACION DE SERVICIO ANTE LA EAAB	3,00	UN	0,00	\$ 10.531.316,00	\$ -
23.2		TRAMITE DE CONEXION DEFINITIVA DE DOMICILIARIAS PARA ENERGIA ELÉCTRICA. INCLUYE	3,00	UN	1,00	\$ 10.531.316,00	\$ 10.531.316,00
24	39121100	OTRAS ACTIVIDADES					
24.1		MUEBLES FIJOS: Mueble Escritorio, mueble metálico, mueble locker, mueble biblioteca, mueble puertas corredizas	3,00	UN	0,00	\$ 4.082.670,00	\$ -
24.2		BANDERAS (Colombia, Policía Nacional, Distrito Capital)	3,00	UN	0,00	\$ 2.037.182,00	\$ -
24.3		CAMARAS CCTV (3 unidades y DVR)	3,00	UN	1,00	\$ 14.260.276,00	\$ 14.260.276,00
24.4		CANAL DE DATOS	3,00	UN	0,00	\$ 2.037.182,00	\$ -
25	72121400	ITEMS COMPLEMENTARIOS					
IC26		PLACA EN CONCRETO MR 41 (INCLUYE VARILLAS DE TRANSFERENCIA, CORTE Y SELLADO DE JUNTAS)	9,00	M3	7,72	\$ 873.545,00	\$ 6.743.767,00
IC30		EMPRADIZACION (Incluye pasto kikuyo, mano de obra y tierra negra)	100,00	M2	276,47	\$ 14.865,00	\$ 4.109.727,00
IC31		SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS	12,00	ML	0,00	\$ 403.215,00	\$ -
IC32		EXCAVACION MECANICA	150,00	M3	0,00	\$ 4.576,00	\$ -
IC36		(12 ML.) ACOMETIDA EN CABLE CU THHN/THWN 1#10F+1#10N+ 1#10T EN TUBERIA PVC 1-1/2". SUMINISTRO REGULADO UPS	36,00	ML	0,00	\$ 28.225,00	\$ -
IC37		SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED PORTATIL, 150W, 6500K, 12750ML, VIDA UTIL 30000 HORAS. SOPORTE DE SEGURIDAD CON SUJETADOR DE MANO, AJUSTE DE INCLINACION. CABLE DE PODER ENCAUCHETADO 3X12, CLAVIJA MONOFASICA DE SEGURIDAD	6,00	UN	2,00	\$ 484.273,00	\$ 968.546,00
IC38		CAJA DE INSPECCION REDES DE VOZ Y DATOS (DUCTOS 2")	3,00	UN	1,00	\$ 530.186,00	\$ 530.186,00
IC39		POCETA EN PUNTO SANITARIO EXTERNO 60X60CM CON POYO DE 15CM, ENCHAPADO CON PISO CERAMICA CAYEY BEIGE 20.5X20.5CM (O SIMILAR). INCLUYE WIN Y REJILLA DE PISO	3,00	UN	1,00	\$ 91.732,00	\$ 91.732,00
IC40		CERRAMIENTO EN LAMINA DE ZINC	185,00	ML	0,00	\$ 20.445,00	\$ -
IC41		FLANCHE LAMINA GALVANIZADA CL. 20 - DS=25 cm.	90,00	ML	36,63	\$ 45.055,00	\$ 1.650.365,00
IC42		PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA COLOR ANOLOK, INCLUYE MARCO METALICO B=0,70, LACA TRANSPARENTE	6,00	UN	1,00	\$ 321.446,00	\$ 321.446,00
IC43		LUMINARIA TIPO LED, DISEÑO CIRCULAR DE 30CM, 24W - 6500K, VIDA UTIL DE 30 000 HORAS, ANGULO DE APERTURA 120°, LUZ INSTANTANEA	42,00	UN	14,00	\$ 91.126,00	\$ 1.275.764,00
IC44		TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 7 CIRCUITOS (NORMALES) 2 REGULADOS Y 1 TRANSFERENCIA ELÉCTRICA CON BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	3,00	UN	1,00	\$ 756.028,00	\$ 756.028,00
IC45		CONCRETO PARA MURO DE CONTENCIÓN DE 3500 PSI	31,00	M3	0,00	\$ 798.980,00	\$ -
IC46		ACERO DE REFUERZO PARA MURO DE CONTENCIÓN 60000 PSI	3.875,00	KG	0,00	\$ 3.346,00	\$ -
IC47		SALIDA PARA REFLECTOR LED DE 150W - PVC	6,00	UN	2,00	\$ 96.861,00	\$ 193.722,00
IC53		Pozo Septico en concreto impermeabilizado de 3000psi, paredes de espesor 15 cm, placa de fondo de 20 cms y tapa superior de 10 cms, incluye tres tapas de inspeccion de 80cm x 80cm, cuatro (4) pasos para inspeccion, dos tabiques en mamposteria de 3 mts x 1,20mts, pases en tuberia de 4" y filtros, incluye excavacion y retiro.	1,00	UN	0,00	\$ 6.400.550,00	\$ -
NP		OBRAS ADICIONALES O CAMBIO DE ESPECIFICACION					
NP-1		CONCRETO PARA COLUMNAS 4000 PSI CON FORMALETA EN LISTON AMARILLO Y BORDOS ACHAFLANADOS	0,00	M3	0,59	\$ 844.526,00	\$ 498.270,00
NP-2		CONCRETO PARA MUROS PANTALLA 4000 PSI	0,00	M3	6,68	\$ 953.645,00	\$ 6.370.349,00
NP-3		CONCRETO PARA COLUMNAS CIRCULARES U OVALADAS 4000 PSI CON FORMALETA EN	0,00	M3	0,20	\$ 951.048,00	\$ 190.210,00
0		PLACAS DE ENTREPISO					
NP-4		PLACA ALIGERADA ENTREPISO H=55 Cms - CONCRETO 4000 Psi	0,00	M2	53,21	\$ 189.232,00	\$ 10.069.035,00
0		ELEMENTOS DE CONCRETO					
NP-5		VIGA CANAL EN CONCRETO 4.000 psi	0,00	ML	6,38	\$ 247.257,00	\$ 1.577.500,00
NP-6		CONCRETO CICLOPEO - 40% CONC. 1000 PSI	0,00	M3	0,00	\$ 223.065,00	\$ -
NP-7		PREPARACION SUPERFICIE DE MUROS PARA INSTALACION DE PAÑETE O ENCHAPE EN MURO DE CONCRETO (INCLUYE PICADA)	0,00	M2	52,23	\$ 22.188,00	\$ 1.158.879,00
NP-8		MURO DE CONFIANAMIENTO CON BLOQUE ESTRUCTURAL (INCLUYE FUNDICA DE DOVELAS SIN REFUERZO)	0,00	M2	0,00	\$ 291.326,00	\$ -
NP-9		FILTRO FRANCES (incluye excavacion manual relleno geotextil nit300Psi y demas elementos para su correcta instalacion)	0,00	ml	0,00	\$ 98.328,00	\$ -
NP-10		Lavado e hidrófugo con acido nitrico o similar e impermeabilización con Sika transparente 10 años o similar. Incluye trabajo en alturas (contempla andamios, kit completo cuerpo entero de trabajo, seguridad en alturas y señalización), en fachada de ladrillo, así como el trasiego vertical y horizontal, cargue y retiro de escombros a botadero autorizado	0,00	M2	31,96	\$ 25.449,00	\$ 813.350,00
NP-11		SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NT 3000	0,00	m2	0,00	\$ 18.364,00	\$ -
NP-12		CERRAMIENTO EN LONA VERDE	0,00	ml	60,60	\$ 14.163,00	\$ 858.278,00
NP-13		TANQUE SEPTICO INTEGRADO PREFABRICADO SUBTERRANEO	0,00	UN	0,00	\$ 7.995.000,00	\$ -
NP-14		zanja de Infiltración con altura variable de acuerdo al terreno (No incluye actividad de Excavación y Rellenos para nivelación)	0,00	un	0,00	\$ 129.807,00	\$ -
NP-15		SUMINISTRO E INSTALACION DE REGISTRO RED WHITE DE 3/4"	0,00	un	1,00	\$ 99.738,00	\$ 99.738,00
NP-16		CORTA GOTERO	0,00	un	27,18	\$ 22.406,00	\$ 608.995,00
NP-17		ACOMETIDA ELÉCTRICA DEFINITIVA. OBRA CAI TELECOM	0,00	un	1,00	\$ 3.183.993,00	\$ 3.183.993,00
NP-18		ACOMETIDA ELÉCTRICA DEFINITIVA. OBRA CAI santa librada	0,00	un	0,00	\$ 851.559,00	\$ -
NP-19		TRAMITES TPO, DOMICILIARIA Y DEFINITIVA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PROYECTO: CAI SANTA LIBRADA. GUAYMARAL Y TELECOM.	0,00	un	0,33	\$ 63.000,00	\$ 21.000,00
NP-20		GRANITO FUNDIDO EN SITIO PARA MESON DE 0,60 CM DE ANCHO (Incluye nivelación, fundida y pulimiento (No incluye salpicadero)	0,00	ml	7,81	\$ 73.316,00	\$ 572.598,00
NP-21		PROVISIONAL DE RED ELECTRICA CON PLANTA	0,00	un	1,00	\$ 1.792.028,00	\$ 1.792.028,00
NP-22		PROVISIONAL DE RED DE ACUEDUCTO CON TANQUE	0,00	un	1,00	\$ 715.000,00	\$ 715.000,00

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
NP-23		CAÑUELA CONCRETO DE 0.30X0.15	0,00	ml	8,90	\$ 23.280,00	\$ 207.192,00
NP-24		Suministro e instalación sanitario AQUAPRO redondo 3.7 Litros descarga dual banco.	0,00	un	1,00	\$ 319.723,00	\$ 319.723,00
NP-25		Suministro e instalación de grifería lavamanos PUSH de mesa liviana.	0,00	un	1,00	\$ 168.887,00	\$ 168.887,00
NP-26		Suministro e instalación de llave orinal PUSH	0,00	un	1,00	\$ 163.887,00	\$ 163.887,00
NP-27		Suministro e instalación tope puerta medialuna	0,00	un	3,00	\$ 19.292,00	\$ 57.876,00
NP-28		Paso en concreto de 2500 psi	0,00	m	4,20	\$ 27.961,00	\$ 117.436,00
NP-29		Regata y reposición (mortero 1:3) en muro de concreto. Incluye pulidora y disco.	0,00	m	16,70	\$ 10.762,00	\$ 179.725,00
NP-30		Relleno en tierra negra	0,00	m3	0,00	\$ 58.426,00	\$ -
NP-31		Suministro e instalación de anclaje en acero Fy=60000. Incluye aplicación de adhesivo epóxico.	0,00	un	266,00	\$ 5.599,00	\$ 1.489.334,00
NP-32		Demolición de mampostería en ladrillo (ancho 25cm)	0,00	m	20,00	\$ 15.822,00	\$ 316.440,00
NP-33		Desmonte de cerramiento - reja metálica	0,00	m	54,70	\$ 25.316,00	\$ 1.384.785,00
NP-34		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI GUAYMARAL incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías o bretilamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	0,00	\$ 1.038.870,00	\$ -
NP-35		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI TELECOM incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías sobre lamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	1,00	\$ 1.019.830,00	\$ 1.019.830,00
NP-36		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI SANTA LIBRADA incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías sobre lamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	0,00	\$ 1.067.430,00	\$ -
NP-37		Acometida eléctrica definitiva obra. CAI GUAYMARAL	0,00	m	0,00	\$ 55.187,00	\$ -
NP-38		Acometida tubo IMC colmena 1-1/4"	0,00	m	0,00	\$ 25.244,00	\$ -
NP-39		Pañete especial con acabado artesanal en mortero 1:4. Incluye malla con vena e impermeabilizante (espesor promedio de 6 cm)	0,00	m2	0,00	\$ 47.045,00	\$ -
						TOTAL	\$ 276.910.692,00
						Administración (A)	22,03% \$ 61.003.425,00
						Imprevistos (I)	1,00% \$ 2.769.107,00
						Utilidad (U)	5,00% \$ 13.845.535,00
						IVA	%
						GRAN TOTAL	\$ 354.528.759,00

**DESCRIPCIÓN MOBILIARIO Y EQUIPOS CAI TELECOM**

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
1		MOBILIARIO (silla para escritorio, silla para meson, basurera y punto ecológico)	3,00	UN	1,00	\$ 1.533.872	1.533.872,00
2		UPS ONLINE DE 3 Kva, SENAL DE SALIDA ONDA SENOSOIDAL PURA, RESISTENCIA ELECTRICA CONTRA SOBRE CARGAS, DISEÑO PARA RACK	3,00	UN	1,00	\$ 2.147.696	2.147.696,00
3		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICA REGULADA - PVC	6,00	und	3,00	\$ 108.510	325.530,00
4		GABINETE RACK DE PISO PARA ORGANIZAR Y ASEGURAR EQUIPOS, ELABORADO EN LAMINA DE ACERO LAMINADO, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA COLOR NEGRO, PUERTA EN LAMINA, AGUJEROS PARA INGRESO DE CABLEADO Y REFRIGERACIÓN, MEDIDAS 80X80X60 APROX	3,00	UN	1,00	\$ 1.001.180	1.001.180,00
5		TELEFONO ANALOGICO CON IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, PANTALLA LCD, MEMORIA PARA RE DISCADO AUTOMATICO DE 20 NUMEROS TELEFONICOS, CONFIGURACIÓN POR TONO O PULSO	3,00	UN	1,00	\$ 271.276	271.276,00
6		COMPUTADOR (LICENCIA VITALICIA)	3,00	UN	1,00	\$ 7.489.016	7.489.016,00
		IVA	3,00	und	1,00	\$ 2.405.411	2.405.411,00
<b>COMPLEMENTARIOS</b>							
1		ESTUDIO DE SUELOS NORMA VIGENTE NSR-10	3,00	und	1,00	\$ 2.753.020	2.753.020,00
2		COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y CÁLCULOS EXISTENTES, AJUSTE A DISEÑO DE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA DE ACUERDO CON ESTUDIO DE SUELOS NORMA VIGENTE NSR 10, INCLUYE DISEÑO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ELECTRICAS Y CCTV VOZ Y DATOS.	3,00	und	1,00	\$ 2.826.529	2.826.529,00
3		IVA	3,00	und	1,00	\$ 1.060.114	1.060.114,00
						TOTAL	\$ 21.813.644,00
						Administración (A)	0,00%
						Imprevistos (I)	0,00%
						Utilidad (U)	0,00%
						IVA	0,00%
						GRAN TOTAL	\$ 21.813.644,00
						GRAN TOTAL CAI TELECOM	\$ 376.342.403,00

**POLIZAS DEL CONTRATO:**

COMPANIA	RIESGO	POLIZAS O CERT. MODIFICAT. N°	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
SEGUROS DEL ESTADO	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	21/10/2019	20/04/2021
SEGUROS DEL ESTADO	PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 118.551.204,90	21/10/2019	20/10/2023
SEGUROS DEL ESTADO	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	20/10/2020	20/10/2025
SEGUROS DEL ESTADO	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 9.039.282,60	20/10/2020	20/10/2021
SEGUROS DEL ESTADO	PREDIOS LABORALES Y OPERACIONAES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 175.560.600,00	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	DAÑO EMERGENTES Y LUCRO CESANTES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 87.780.300,00	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 87.780.300,00	21/10/2019	20/10/2020

*Handwritten signature or initials.*

**ESTADO GENERAL DE LAS OBRAS:**

Una vez realizada la inspección total de la obra de mantenimiento, por parte del contratista y del interventor y/o Supervisor, se constató que a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2020 los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato.

En consecuencia, el Contratista hace entrega real y efectiva de la obra ejecutada a la interventoría y/o Supervisor y ésta la recibe. Las cantidades de obra indicadas en la presente acta de recibo y la calidad de las mismas, son de absoluta responsabilidad del contratista e interventor.

El recibo de los trabajos terminados, no exime al Contratista ni al interventor de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

El contratista se compromete a mantener vigentes las garantías presentadas de conformidad con lo establecido en el contrato.

**NOTAS:**

Nota 1: La fecha de terminación de obra es el 20 de Octubre de 2020.

Nota 2: Los representantes de la Policía Metropolitana de Bogotá, realizaron visitas de inspección el día 01 de septiembre de 2020, donde surgieron una serie de observaciones a la infraestructura del CAI, las cuales fueron subsanadas por el contratista de obra y verificadas por la interventoría del proyecto, el día 02 de diciembre de 2020. En visita realizada el día 02 de diciembre de 2020, las subsanaciones fueron verificadas por parte de la MEBOG.

Nota 3: Que atendiendo las observaciones señaladas por la Contraloría de Bogotá en la Auditoría 215 de 2020 se excluyeron los siguientes ítems del contrato de obra 1031-2019

24.1	MUEBLES FIJOS: Mueble Escritorio, mueble metálico, mueble locker, mueble biblioteca, mueble puertas corredizas
24.2	BANDERAS (Colombia, Policía Nacional, Distrito Capital)

Motivo por el cual, la Entidad suscribió los contratos 1898 de 2020 y 2059 de 2020

Por medio de la presente acta se deja constancia de los siguientes aspectos:

\* El contratista responderá por aspectos técnicos y de calidad imputables a él.

\* Cabe resaltar que el recibo de las obras objeto del presente avance, no implica que los ítems de la obra estén susceptibles de presentar novedades técnicas, las cuales deberán ser resueltas por el contratista de obra

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 09 días del mes de abril de 2021.

**QUIEN ENTREGA:**

**POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA**

FIRMA

NOMBRE: JORGE PINZON CASTIBLANCO  
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA - CONTRATO 1031-2019  
GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS

**QUIEN RECIBE:**

**POR PARTE DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**

FIRMA

NOMBRE: YOHAN FAHIBER BERMUDEZ PARRA  
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA - CONTRATO 1032-2019  
YOHAN BERMUDEZ PARRA

**QUIEN RECIBE:**

**POR PARTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

Firma  
Nombre: IT Wilmer Rave Reyes Salgado  
Grupo telemática MEBOG

FIRMA

NOMBRE: Ing. RAFAEL GUILLERMO OCHOA ORTIZ  
DIRECTOR DE BIENES, SUPERVISOR CONTRATO INVENTORIA 1032-2019

FIRMA

NOMBRE: Ing. JAVIER REVELO BARNETO  
APOYO A LA SUPERVISION. CONTRATO DE INTERVENTORIA 1032-2019

**QUIEN RECIBE:**

**POR PARTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

FIRMA

GRADO Y NOMBRE: CAPITAN OMAR JULIAN ARAQUE  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ-MEBOG  
CARGO: JEFE BIENES RAICES

FIRMA

GRADO Y NOMBRE: INTENDENTE JEFE JOSE JACINTO FONSECA MINAS  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ-MEBOG  
CARGO: JEFE DE ALMACEN INTENDENCIA MEBOG

My Vicente F. Navarro J.  
Jefe Grupo Telemática MEBOG

Subtendente Cesar Rodriguez Nieves  
138963

FIRMA

GRADO Y NOMBRE: INTENDENTE JEFE ROOSEVELT RESTREPO RIVAS  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ-MEBOG  
CARGO: JEFE DE ALMACEN TELEMATICA MEBOG

FIRMA

GRADO Y NOMBRE: COMANDANTE LOCALIDAD Y/O LOGÍSTICO  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ-MEBOG  
CARGO: *adte ref Cai telecom*

## Novedades por postventa de infraestructura.

- Desprendimiento de pintura Korasa gris basalto en todo el perímetro de la placa de cubierta en concreto.
- Pendiente pago recibo de energía por valor de 1'208.770 de fecha 29/04/2021 fecha facturación 06/02/2021 - 05/03/2021.

## Novedades Componente tecnológico.

- Llevar el computador y el teléfono para que sea ingresado al inventario y a su vez se de permisos al Dominio de la Policía.

	Proceso:	Fortalecimiento de Capacidades Operativas para la S, C y AJ	Código:	F-FC-313
	Documento:	Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción de Obras	Versión:	2
			Fecha Aprobación:	13/03/2018
			Fecha de Vigencia: 17/10/2018	Página 1 de 1

TIPO DE CONTRATO:	DE OBRA		
CONTRATO N°:	1031 de 2019		
CONTRATISTA:	Grupo Empresarial Pinzón Muñoz S.A.S		
OBJETO:	"Construcción de los comandos de atención inmediata – CAI Santa Librada, Guaymaral y Telecom en la ciudad de Bogotá D.C"		
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Guaymaral. Urbanización torre molinos		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Cinco (5) meses		
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	21 de octubre de 2019		
FECHA DE RECIBO DE OBRA:	12 de abril de 2021		
VALOR INICIAL:	\$ 1.185.512.049,00		
INTERVENTOR:	Yohan Fahir Bermúdez Parra	CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°:	1032 de 2019
SUPERVISOR:			

#### HISTÓRICO ADICIONES – PRÓRROGAS – SUSPENSIONES

CLASE OTROSÍ	FECHA	PLAZO / VALOR	PLAZO / VALOR FINAL
PRORROGA No. 01	18/03/2020	1 MES Y 15 DIAS	
SUSPENSIÓN No. 01	26/03/2020	30 DIAS	
PRORROGA No. 02	2/06/2020	1 MES Y 28 DIAS	
PRORROGA No. 03	30/07/2020	2 MESES	
PRORROGA No. 04	29/09/2020	20 DIAS	11 MESES Y 3 DIAS

#### CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO FINAL:	Once (11) meses y tres (03) días
FECHA DE TERMINACIÓN:	20 de octubre de 2020
VALOR FINAL:	\$ 1.185.512.049

#### OBRA EJECUTADA: CAI GUAYMARAL

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
1	39121100	PRELIMINARES					
1.1		CAMPAMENTOS					
1.1.1		DEMOLICIONES, CARGUE, RETIRO Y DISPOSICION FINAL BOTADERO	60,00	M2	16,16	\$ 25.464,00	\$ 411.498,00
1.1.2		CAMPAMENTO	45,00	M2	20,40	\$ 89.899,00	\$ 1.833.940,00
1.1.3		ALQUILER SEÑALIZACION DE OBRA (CINTA+COLOMBINA+CONO) 30M	270,00	D	212,00	\$ 6.421,00	\$ 1.361.252,00
1.2		CERRAMIENTOS					
1.3		EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA					
1.3.1		EXCAVACION MANUAL TERRENO NATURAL, INCLUYE CARGUE Y RETIRO	130,00	M3	0,00	\$ 42.323,00	\$ -
1.3.2		DESCAPOTE MANUAL	360,00	M2	153,08	\$ 8.497,00	\$ 1.300.704,00
1.4		TOPOGRAFÍA					
1.4.1		LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	360,00	M2	111,08	\$ 3.032,00	\$ 336.788,00
1.4.2		LEVANTAMIENTO E IMPLANTACIÓN TOPOGRÁFICA DEL PROYECTO Y GEORREFERENCIACIÓN, INCLUYE PLACA GPS MATERIALIZADA EN SITIO EN ALUMINIO	450,00	M2	111,08	\$ 7.526,00	\$ 835.973,00
1.5		INSTALACIONES PROVISIONALES					
1.5.1		RED ELECTRICA PROVISIONAL L/50 M	3,00	UN	0,00	\$ 1.807.697,00	\$ -
1.5.2		INSTALACIÓN PROVISIONAL DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	3,00	UN	0,00	\$ 728.026,00	\$ -
2	39121100	CIMENTACIÓN					
2.1		EXCAVACIONES					
2.1.1		EXCAVACION EN ROCA CON EQUIPO NEUMÁTICO (INC. CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL)	35,00	M3	0,00	\$ 103.718,00	\$ -
2.1.2		EXCAVACION MANUAL EN RECEBO COMPACTADO (INC. CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL)	210,00	M3	17,95	\$ 40.673,00	\$ 730.080,00
2.1.3		CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN	240,00	M3	0,00	\$ 34.960,00	\$ -
2.2		RELLENOS					
2.2.1		RELLENO EN RECEBO COMÚN (Suministro, Extendido, Humedecimiento y Compactación)	241,00	M3	157,89	\$ 58.414,00	\$ 9.222.986,00
2.2.2		RELLENOS COMPACTOS EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN (INC. MANIPULACION, TRASIEGO E INSTALACION)	72,00	M3	0,00	\$ 11.386,00	\$ -
2.3		CONCRETOS PARA CIMENTACIÓN					
2.3.1		CONCRETO CICLOPEO - 40% CONC. 3000 PSI	90,00	M3	0,00	\$ 349.243,00	\$ -
2.3.2		CONCRETO DE LIMPIEZA 1500 PSI	30,00	M3	0,66	\$ 335.678,00	\$ 221.547,00
2.3.3		CONCRETO PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN 3000 PSI	23,82	M3	6,70	\$ 637.723,00	\$ 4.272.744,00
2.3.4		CONCRETO PARA ZAPATAS 3000 PSI	6,00	M3	0,00	\$ 606.420,00	\$ -
2.3.5		PLACA CONTRAPISO DE 10 cm - CONCRETO 3000 PSI	278,40	M2	65,71	\$ 68.255,00	\$ 4.485.036,00
2.3.6		PLACA CONTRAPISO DE 15 cm - CONCRETO 3000 PSI	12,00	M2	27,35	\$ 94.961,00	\$ 2.597.183,00
2.3.7		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLIETILENO CAL 28	300,00	M2	0,00	\$ 3.915,00	\$ -
2.4		ACERO DE REFUERZO					
2.4.1		ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	4.560,00	KG	869,24	\$ 3.346,00	\$ 2.908.477,00
2.4.2		MALLA ELECTROSOLDADA ESTÁNDAR	5.497,53	KG	616,04	\$ 3.413,00	\$ 2.102.545,00
3	39121100	INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS					
3.1		ALCANTARILLADO TUBERÍA Y DRENAJES					
3.1.1		TUBERÍA PVC ALCANTARILLADO 4"	75,00	ML	0,00	\$ 111.577,00	\$ -
3.1.2		CAJAS INSPECCION 60 X 60	12,00	UN	4,00	\$ 393.862,00	\$ 1.575.448,00
3.2		ACUEDUCTO					
3.2.1		CAJA PARA MEDIDOR DE 1" - SEGÚN ESPECIF. EAAB 1020 X 1020 X 950 (mm)	3,00	UN	1,00	\$ 709.746,00	\$ 709.746,00
3.2.2		TUBERÍA PVC 3/4" RDE 11 SUBTERRÁNEA	75,00	ML	7,08	\$ 7.409,00	\$ 52.456,00
3.3		INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA					
3.3.1		CAJA DE INSPECCIÓN CS 274 TIPO CODENSA	3,00	UN	0,00	\$ 530.185,00	\$ -
3.3.2		DUCTO ELÉCTRICO PVC DB 3"	240,00	ML	0,00	\$ 125.114,00	\$ -
4	39121100	ESTRUCTURA					
4.1		ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO					
4.1.1		CONCRETO PARA COLUMNAS 3000 PSI CON FORMAleta EN LISTON AMARILLO Y BORDES ACHAFLANADOS	4,47	M3	0,00	\$ 721.853,00	\$ -
4.1.2		CONCRETO PARA MUROS PANTALLA 3000 PSI	24,00	M3	0,00	\$ 828.279,00	\$ -
4.1.3		CONCRETO PARA COLUMNAS CIRCULARES U OVALADAS 3500 PSI CON FORMAleta EN LISTON AMARILLO Y BORDES	2,07	M3	0,00	\$ 828.374,00	\$ -
4.2		PLACAS DE ENTREPISO					
4.2.1		PLACA ALIGERADA ENTREPISO H = 55 cm - CONCRETO 3000 PSI	150,00	M2	0,00	\$ 176.134,00	\$ -
4.3		ELEMENTOS DE CONCRETO					
4.3.1		VIGA CANAL EN CONCRETO 3.000 psi	42,00	ML	0,00	\$ 227.480,00	\$ -
4.3.2		ACERO DE REFUERZO - ESTRUCTURA	0,00	0	0,00	\$ -	\$ -
4.3.3		ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	6.000,00	KG	2398,40	\$ 3.346,00	\$ 8.025.046,00
4.3.4		MALLA ELECTROSOLDADA TIPO ESTÁNDAR (15X15X4mm)	2.550,00	KG	631,41	\$ 3.413,00	\$ 2.155.019,00
5	39121100	MAMPOSTERÍA					
5.1		MAMPOSTERÍA EN LADRILLO TOLETE Y HUECO					
5.1.1		MURO EN BLOQUE No. 4 E=12 CM	150,00	M2	22,47	\$ 39.847,00	\$ 895.521,00
5.1.2		MURO EN BLOQUE No. 4 E=12 cm DOBLE	45,00	M2	5,11	\$ 65.748,00	\$ 336.038,00
5.2		ELEMENTOS EN MAMPOSTERÍA					
5.2.1		ALFAJA EN CONCRETO 0,15M	108,00	ML	42,01	\$ 45.341,00	\$ 1.904.775,00
5.2.2		DINTEL LADRILLO HUECO No. 5	15,00	ML	0,00	\$ 23.769,00	\$ -
5.2.3		COLUMNETA DE CONFINAMIENTO 20X12	105,00	ML	15,98	\$ 40.115,00	\$ 641.038,00
5.2.4		CINTA DE CONFINAMIENTO HORIZONTAL 12X15	120,00	ML	0,00	\$ 35.311,00	\$ -
6	39121100	PREFABRICADOS EN CONCRETO Y OTROS					
6.1		ELEMENTOS CONCRETO FUNDIDOS SITIO					
6.1.1		MESONES EN CONCRETO DE 60 cm	19,59	ML	7,81	\$ 123.507,00	\$ 984.590,00
6.1.2		Entrepafios en concreto para cocineta de e=7 Cm.	9,00	ML	1,32	\$ 123.507,00	\$ 163.029,00

  
 P.P.

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
7	39121100	INSTALACIONES HIDRÁULICAS SANITARIAS Y DE GAS					
7.1		ACOMETIDA PRINCIPAL					
7.1.1		ACOMETIDA GALVANIZADA Ø 1/2" - 5 MT	3,00	UN	0,00	\$ 415.757,00	\$ -
7.2		RED INTERNA					
7.2.1		RED GENERAL DE AGUA FRIA					
7.2.1.1		ACCESORIOS PVC-P Ø 1/2"	76,00	UN	0,00	\$ 2.227,00	\$ -
7.2.1.2		RED SUMINISTRO PVC-P DE 1/2" (INC. ACCESORIOS)	24,00	ML	4,84	\$ 5.230,00	\$ 25.313,00
7.2.3		PUNTOS HIDRÁULICOS					
7.2.3.1		REGISTRO P/D RED WHITE Ø 1/2" ó EQUIVALENTE	9,00	UN	1,00	\$ 55.529,00	\$ 55.529,00
7.2.3.2		PUNTO AGUA FRIA PVC (INC. ACCESORIOS)	15,00	UN	6,00	\$ 50.012,00	\$ 300.072,00
7.3		RED SANITARIA					
7.3.1		AGUAS NEGRAS					
7.3.1.1		RED AGUAS NEGRAS PVC 4"	60,00	ML	4,59	\$ 47.788,00	\$ 219.347,00
7.3.2		REDES VENTILACIÓN					
7.3.2.1		BAJANTE A.N. PVC Ø 3" (INC. ACCESORIOS)	33,00	ML	2,80	\$ 23.925,00	\$ 66.990,00
7.3.3		AGUA LLUVIA					
7.3.3.1		BAJANTE AGUA LLUVIA PVC 4"	24,00	ML	0,00	\$ 30.108,00	\$ -
7.3.4		SALIDAS SANITARIAS					
7.3.4.1		PUNTO DESAGUE PVC Ø 2"	19,00	UN	5,00	\$ 60.385,00	\$ 301.925,00
7.3.4.2		PUNTO DESAGUE PVC Ø 3"	3,00	UN	0,00	\$ 83.267,00	\$ -
7.3.4.3		PUNTO DESAGUE PVC Ø 4"	3,00	UN	1,00	\$ 83.267,00	\$ 83.267,00
8	39121100	INSTALACIÓN ELECTRICA, TELEFÓNICA Y COMUNICACIONES					
8.1		CABLES Y ACOMETIDAS					
8.1.1		CABLE THHN/THWN # 3X12	270,00	ML	69,96	\$ 8.457,00	\$ 591.652,00
8.2		ARMARIOS Y MEDIDORES					
8.2.1		CAJA PARA 1 MEDIDOR AE 301	3,00	UN	2,00	\$ 88.696,00	\$ 177.392,00
8.3		INFRAESTRUCTURA TUBERÍAS					
8.3.1		TUBERÍA PVC 1/2" CONDUIT, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	270,00	ML	69,00	\$ 5.062,00	\$ 344.216,00
8.3.2		TUBERÍA PVC 3/4" CONDUIT, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	288,00	ML	31,00	\$ 6.222,00	\$ 192.882,00
8.4		SALIDAS PARA ALUMBRADO Y TOMAS					
8.4.1		SALIDAS PARA INTERRUPTOR					
8.4.1.1		SALIDA + INTERRUPTOR SENCILLO LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	9,00	UN	1,00	\$ 70.184,00	\$ 70.184,00
8.4.1.2		SALIDA + INTERRUPTOR DOBLE LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	9,00	UN	2,00	\$ 81.354,00	\$ 162.708,00
8.4.1.3		SALIDA + INTERRUPTOR TRIPLE LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	3,00	UN	1,00	\$ 93.153,00	\$ 93.153,00
8.4.2		SALIDAS LUMINARIAS					
8.4.2.1		SALIDA PARA LAMPARA INCANDESCENTE (INCLUYE ROSETA) - PVC	42,00	UN	16,00	\$ 96.861,00	\$ 1.549.776,00
8.4.3		SALIDAS TOMACORRIENTE					
8.4.3.1		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICA - PVC	15,00	UN	8,00	\$ 88.495,00	\$ 707.960,00
8.4.3.2		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE (GFCI) LUMINEX O EQUIVALENTE PARA BAÑOS, LABORATORIOS Y COCINAS - PVC	3,00	UN	1,00	\$ 88.657,00	\$ 88.657,00
8.4.3.3		SALIDA + TRIFASICA NEMA 14-30R 208 V (3fases + tierra) - PVC	3,00	UN	0,00	\$ 161.669,00	\$ -
8.5		TABLEROS DE CIRCUITOS					
8.6		INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS					
8.6.1		INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 1 POLO 15/60 A	9,00	UN	8,00	\$ 16.250,00	\$ 130.000,00
8.9		SISTEMA DE PUESTA A TIERRA					
8.9.1		TIERRA ARMARIO MEDIDORES	3,00	UN	2,00	\$ 272.602,00	\$ 545.204,00
8.11		REDES TELEFÓNICAS					
8.11.1		STRIP TELEFÓNICO 10 PARES	3,00	UN	0,00	\$ 189.748,00	\$ -
8.11.2		SALIDA TELEFONO PVC	3,00	UN	1,00	\$ 50.567,00	\$ 50.567,00
8.13		CABLEADO ESTRUCTURADO, VOZ Y DATOS					
8.13.1		SALIDA DE VOZ Y DATOS EN CANALETA	6,00	UN	4,00	\$ 73.144,00	\$ 292.576,00
9	39121100	PAÑETES					
9.1		PAÑETES SOBRE MUROS					
9.1.1		FILOS Y DILATACIONES	180,00	ML	124,66	\$ 4.685,00	\$ 584.032,00
9.1.2		PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1-4	270,00	M2	74,10	\$ 17.894,00	\$ 1.325.945,00
9.1.3		PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1-4	67,50	ML	68,49	\$ 13.871,00	\$ 950.025,00
10	39121100	PISOS					
10.1		BASES PISOS Y AFINADOS					
10.1.1		AFINADO PISOS MORTERO 1:4 H=4 cm	75,00	M2	23,08	\$ 20.513,00	\$ 473.440,00
10.2		ACABADOS PISOS	0,00	0	0,00	\$ -	\$ -
10.2.1		BALDOSIN GRANITO BH-5 DE 33x33 MORTERO 1:4- (INCLUYE DESTRONQUE, PULIDA Y BRILLADA)	51,00	M2	20,78	\$ 92.131,00	\$ 1.914.482,00
10.2.2		CERAMICA 33 X 33	9,00	M2	2,18	\$ 42.381,00	\$ 92.391,00
10.3		GUARDAESCOBAS					
10.3.1		GUARDAESCOBA GRANO MARMOL PRENSADO	81,00	ML	27,54	\$ 24.898,00	\$ 685.691,00
10.4		CENEFAS, DILATACIONES Y PIRLANES					
10.4.1		CENEFAS EN GRANITO PULIDO DE 0.25 M	15,00	ML	4,10	\$ 28.303,00	\$ 116.042,00
11	39121100	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES					
11.1		IMPERMEABILIZACIONES Y AISLAMIENTOS					
11.1.1		AFINADO CUBIERTAS PLANAS MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO	150,00	M2	50,03	\$ 22.437,00	\$ 1.122.523,00
11.1.2		IMPERMEABILIZACION CANALES MANTO ASFALTICO Y FOIL ALUMINIO	180,00	M2	50,03	\$ 33.422,00	\$ 1.672.103,00
11.1.3		MEDIA CAÑA MORTERO DE PENDIENTE	120,00	ML	6,67	\$ 9.627,00	\$ 64.212,00
11.3		ACCESORIOS Y OTROS					
12	39121100	CARPINTERIA METÁLICA					
12.1		CARPINTERIA EN ALUMINIO					
12.1.1		Suministro e instalación de Persiana de ventilación 0.60 X 0.25	1,50	M2	0,00	\$ 369.668,00	\$ -
12.1.2		Suministro e instalación puerta metálica, incluye marco metálico 0.70X2.30 en carpintería Metálica	4,83	M2	3,40	\$ 5.352.281,00	\$ 18.208.460,00
12.1.3		blindado Nivel III de seguridad, pintura epoxipoliéster de aplicación electrostática color anolok					
12.1.3		Suministro e instalación de Ventana de seguridad y película antesquirias de 4 mils color Verde café. Incluye marco en acero balístico nivel III de blindaje	43,02	M2	14,60	\$ 3.079.924,00	\$ 44.966.890,00
12.1.4		Suministro e instalación puerta principal 2,30 X 1,00, Blindada en lamina de Acero Balístico Nivel III, acabado en pintura epoxipoliéster aplicación electrostática color anolok. debe incluir dos manijas interna y externa tipo tubular fibroresina color	3,00	UN	1,00	\$ 7.322.596,00	\$ 7.322.596,00
12.1.5		Suministro e instalación Asta de banderas largo 4mts. en Tubo Galvanizado de aguas negras con diámetro 1 1/2" debidamente anclados al muro con Platinas, con acabado en anticorrosivo y esmalte color anolok	36,00	ML	12,00	\$ 66.208,00	\$ 794.496,00
12.1.6		Suministro e instalación Mirilla en lámina Cold-Roll calibre No.18, acabado en anticorrosivo y esmalte color Anolok.	18,00	UN	6,00	\$ 32.236,00	\$ 193.416,00
12.1.7		Suministro e instalación de compuerta de escape de 0.72X0.72 Blindada en lamina de Acero Balístico Nivel III, acabado en pintura epoxipoliéster aplicación electrostática color anolok. Con una cerradura de seguridad de Tambor de Pasador marca YALE, SCHLA	3,00	UN	1,00	\$ 2.002.830,00	\$ 2.002.830,00
13	39121100	CARPINTERIA DE MADERA					
13.1		MARCOS Y PUERTAS					
13.1.1		PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA, INCLUYE MARCO B=0.70, LACA TRANSPARENTE	6,00	UN	0,00	\$ 247.266,00	\$ -
14	39121100	ENCHAPES					
14.1		ENCHAPE SOBRE MUROS					
14.1.1		ENCHAPE PARED EGEO 20.5 X 20.5 (inc win y remate en aluminio)	48,00	M2	11,57	\$ 41.721,00	\$ 482.712,00
14.3		VARIOS - ENCHAPES					
14.3.1		ENCHAPES EN PIEDRA MUÑECA	99,00	M2	25,11	\$ 175.828,00	\$ 4.415.041,00
14.3.2		ENCHAPES EN PIEDRA MUÑECA	57,00	ML	22,96	\$ 114.288,00	\$ 2.624.052,00
14.3.3		CONCRETO ABUZARDADO	27,00	M2	10,06	\$ 14.320,00	\$ 144.059,00
14.3.4		CONCRETO ABUZARDADO	36,00	ML	5,78	\$ 9.308,00	\$ 53.800,00
15	39121100	ILUMINACION					
15.1		SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS					
16	39121100	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
16.1		APARATOS SANITARIOS					
16.1.1		LAVAMANOS BLANCO ACUACER CON GRIFERIA (SUM E INSTALACION), INCLUYE GRIFERÍA Y DESAGÜE	3,00	UN	1,00	\$ 176.020,00	\$ 176.020,00
16.1.2		ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO P'CONEXION Ø 5/8" REF 21-AA-8860 MANCESA Ó SIMILAR, INCLUYE GRIFERÍA Y DESAGÜE	3,00	UN	1,00	\$ 274.560,00	\$ 274.560,00
16.1.3		SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO DE TANQUE AVANTI	3,00	UN	0,00	\$ 297.824,00	\$ -
16.2		ACCESORIOS					
16.2.1		JUEGO DE INCRUSTAR ACUACER (SUM E INSTALACION)	3,00	UN	1,00	\$ 88.248,00	\$ 88.248,00
16.2.2		PAPELERA ACERO INOX. 400 MS (SUM E INSTALACION)	3,00	UN	1,00	\$ 122.169,00	\$ 122.169,00

J  
J  
J

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
16.2.3		REJILLA CON SOSCO 3 x 2" (SUM E INSTALACION)	6,00	UN	0,00	\$ 6.945,00	\$ -
16.2.4		TAPARREGISTRO 20 x 20 (SUM E INSTALACION)	6,00	UN	0,00	\$ 30.018,00	\$ -
16.3		<b>OTROS - APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS</b>					
16.3.1		SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, 40X60 CM	3,00	UN	1,00	\$ 100.013,00	\$ 100.013,00
16.3.2		GRIFERIA PARA LAVAPLATOS	3,00	UN	1,00	\$ 58.667,00	\$ 58.667,00
18	39121100	<b>PINTURA</b>					
18.1		<b>PINTURA SOBRE MAMPOSTERIA</b>					
18.1.1		ESTUCO	435,00	M2	134,25	\$ 5.366,00	\$ 720.386,00
18.1.2		VINILO MUROS INTERIORES 3 MANOS	495,00	M2	102,11	\$ 9.853,00	\$ 1.006.090,00
18.1.3		VINILO S/PAÑETE O CONCRETO- 2 MANOS	141,00	M2	46,19	\$ 6.962,00	\$ 321.575,00
18.1.4		ESQUINERO PVC	36,00	ML	24,22	\$ 5.053,00	\$ 122.384,00
19	39121100	<b>CERRADURAS Y VIDRIOS</b>					
19.1		<b>CERRADURAS</b>					
19.1.1		CERRADURA SAFE ALCOBA CLASIC 141 - ALUMINO SATINADO	6,00	UN	0,00	\$ 68.805,00	\$ -
19.1.2		CERRADURA SAFE BAÑO CLASIC 152 - ALUMINO SATINADO	6,00	UN	1,00	\$ 64.041,00	\$ 64.041,00
19.1.3		CERRADURA PUERTAS ACCESO PRINCIPAL	3,00	UN	1,00	\$ 262.802,00	\$ 262.802,00
19.1.4		SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRADURA CILINDRICA DE POMO METALICO GRADO 2 FUNCION AULA, (POMO INTERIOR SIEMPRE ACTIVO, POMO EXTERIOR SE ACTIVA CON LA LLAVE.) CON AMAESTRAMIENTO SEGUN ESPECIFICACION. REFERENCIA YALE LF 5308 O EQUIVALENTE	9,00	UN	2,00	\$ 96.294,00	\$ 192.588,00
19.3		<b>VIDRIOS Y ESPEJOS</b>					
19.3.1		ESPEJO CRISTAL 4 mm - BISELADO 2 cm	1,50	M2	0,52	\$ 58.567,00	\$ 30.455,00
20	39121100	<b>OBRAS EXTERIORES</b>					
20.1		<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS Y REEMPLAZOS</b>					
20.1.1		LOSETA PREFABRICADA CONCRETO TIPO A50 - 40 x 40 x 6 cm (Incluye Suministro e Instalacion. Incluye Base 4cm Mortero 1.5, Hecho en Obra)	150,00	M2	55,85	\$ 75.118,00	\$ 4.195.340,00
20.1.2		BORDILLO PREFABRICADO A80 (Suministro e Instalacion. Incluye 3cm Mortero de Nivelacion 2000 PSI)	216,00	ML	43,40	\$ 68.490,00	\$ 2.972.466,00
20.1.3		SARDINEL TIPO A10 (Suministro e Instalacion. Incluye 3cm Mortero 2000 PSI) (3HUECOS)	30,00	ML	4,40	\$ 81.122,00	\$ 356.937,00
20.1.4		BORDILLO BAJO RAMPA A-85	15,00	ML	0,00	\$ 31.270,00	\$ -
20.1.5		BOLARDO M-60 EN CONCRETO	9,00	UN	3,00	\$ 117.626,00	\$ 352.878,00
20.1.6		RAMPA B-5	12,00	UN	0,00	\$ 89.467,00	\$ -
20.6		<b>CONEXION A RED EXISTENTE</b>					
20.6.1		<b>CONEXION AGUAS NEGRAS</b>					
20.6.1.1		Tuberia Novafort d=110mm, incluye excavacion	18,00	ML	0,00	\$ 52.326,00	\$ -
20.6.1.2		SILLA TEE PVC ALCANTARILLADO 10"x4"	3,00	UN	0,00	\$ 123.694,00	\$ -
20.6.2		<b>CONEXION AGUA LLUVIA</b>					
20.6.2.1		Tuberia Novafort d=110mm, incluye excavacion	54,00	ML	0,00	\$ 52.326,00	\$ -
20.6.2.2		SILLA TEE PVC ALCANTARILLADO 10"x4"	6,00	UN	0,00	\$ 123.694,00	\$ -
21	39121100	<b>ASEO Y VARIOS</b>					
21.1		<b>ASEO Y LIMPIEZA</b>					
21.1.1		ASEO GENERAL	615,00	M2	125,48	\$ 3.443,00	\$ 432.028,00
22	39121100	<b>PODA Y TALA DE ARBOLES</b>					
22.1		PODA					
23	39121100	<b>TRAMITES EMPRESAS SERVICIOS PUBLICOS</b>					
23.1		TRAMITE DE CONEXION DEFINITIVA DE DOMICILIARIAS PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INCLUYE PLANIMETRIA, GESTION DE RADICACION, OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS A LAS QUE HAYA LUGAR, PAGO DE DERECHO DE CONEXION Y LEGALIZACION DE SERVICIO ANTE LA EAAB	3,00	UN	0,00	\$ 10.531.316,00	\$ -
23.2		TRAMITE DE CONEXION DEFINITIVA DE DOMICILIARIAS PARA ENERGIA ELÉCTRICA, INCLUYE PLANIMETRIA, GESTION DE RADICACION, OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS A LAS QUE HAYA LUGAR, PAGO DE DERECHO DE CONEXION Y LEGALIZACION DE SERVICIO ANTE CODENSA	3,00	UN	1,00	\$ 10.531.316,00	\$ 10.531.316,00
24	39121100	<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>					
24.1		MUEBLES FIJOS: Mueble Escritorio, mueble metalico, mueble locker, mueble biblioteca, mueble puertas corredizas	3,00	UN	0,00	\$ 4.082.670,00	\$ -
24.2		BANDERAS (Colombia, Policia Nacional, Distrito Capital)	3,00	UN	0,00	\$ 2.037.182,00	\$ -
24.3		CAMARAS CCTV (3 unidades y DVR)	3,00	UN	1,00	\$ 14.260.276,00	\$ 14.260.276,00
24.4		CANAL DE DATOS	3,00	UN	0,00	\$ 2.037.182,00	\$ -
25	72121400	<b>ITEMS COMPLEMENTARIOS</b>					
IC26		PLACA EN CONCRETO MR 41 (INCLUYE VARILLAS DE TRANSFERENCIA, CORTE Y SELLADO DE JUNTAS)	9,00	M3	6,00	\$ 873.546,00	\$ 5.241.270,00
IC30		EMPRADIZACION (Incluye pasto kikuyu, mano de obra y tierra negra).	100,00	M2	249,66	\$ 14.865,00	\$ 3.711.196,00
IC31		SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS	12,00	ML	0,00	\$ 403.215,00	\$ -
IC32		EXCAVACION MECANICA	150,00	M3	0,00	\$ 4.576,00	\$ -
IC36		(12 ML.) ACOMETIDA EN CABLE CU THHN/THWN 1#10F+1#10N+ 1#10T EN TUBERIA PVC 1-1/2". SUMINISTRO REGULADO UPS	36,00	ML	0,00	\$ 28.225,00	\$ -
IC37		SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED PORTATIL, 150W, 6500K, 12750ML, VIDA UTIL 30000 HORAS. SOPORTE DE SEGURIDAD CON SUJETADOR DE MANO, AJUSTE DE INCLINACION. CABLE DE PODER ENCAUCHETADO 3X12, CLAVIJA MONOFASICA DE SEGURIDAD	6,00	UN	2,00	\$ 484.273,00	\$ 968.546,00
IC38		CAJA DE INSPECCION REDES DE VOZ Y DATOS (DUCTOS 2")	3,00	UN	0,00	\$ 530.186,00	\$ -
IC39		POCETA EN PUNTO SANITARIO EXTERNO 60X60CM CON POYO DE 15CM, ENCHAPADO CON PISO CERAMICA CAYEY BEIGE 20.5X20.5CM (O SIMILAR), INCLUYE WIN Y REJILLA DE PISO	3,00	UN	1,00	\$ 91.732,00	\$ 91.732,00
IC40		CERRAMIENTO EN LAMINA DE ZINC	185,00	ML	0,00	\$ 20.445,00	\$ -
IC41		FLANJE LAMINA GALVANIZADA CL. 20 - DS=25 cm.	90,00	ML	34,63	\$ 45.055,00	\$ 1.560.255,00
IC42		PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA COLOR ANOLOK, INCLUYE MARCO METALICO B=0,70, LACA TRANSPARENTE	6,00	UN	1,00	\$ 321.446,00	\$ 321.446,00
IC43		LUMINARIA TIPO LED, DISEÑO CIRCULAR DE 30CM, 24W - 6500K, VIDA UTIL DE 30.000 HORAS, ANGULO DE APERTURA 120°, LUZ INSTANTANEA	42,00	UN	14,00	\$ 91.126,00	\$ 1.275.764,00
IC44		TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 7 CIRCUITOS (NORMALES) 2 REGULADOS Y 1 TRANSFERENCIA ELÉCTRICA CON BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	3,00	UN	2,00	\$ 756.028,00	\$ 1.512.056,00
IC45		CONCRETO PARA MURO DE CONTENCIÓN DE 3500 PSI	31,00	M3	0,00	\$ 798.980,00	\$ -
IC46		ACERO DE REFUERZO PARA MURO DE CONTENCIÓN 60000 PSI	3.875,00	KG	0,00	\$ 3.346,00	\$ -
IC47		SALIDA PARA REFLECTOR LED DE 150W - PVC	6,00	UN	2,00	\$ 96.861,00	\$ 193.722,00
IC53		Pozo Septico en concreto impermeabilizado de 3000psi, paraed de espesor 15 cm, placa de fondo de 20 cms y tapa superior de 10 cms, incluye tres tapas de inspeccion de 80cm x 80cm, cuatro (4) pasos para inspeccion, dos tabiques en mamposteria de 3 mts x 1,20mts, pases en tuberia de 4" y filtros, incluye excavacion y retiro.	1,00	UN	0,00	\$ 6.400.550,00	\$ -
NP		<b>OBRAS ADICIONALES O CAMBIO DE ESPECIFICACION</b>					
NP-1		CONCRETO PARA COLUMNAS 4000 PSI CON FORMAleta EN LISTON AMARILLO Y BORDES ACHAFLANADOS	0,00	M3	0,59	\$ 844.526,00	\$ 498.270,00
NP-2		CONCRETO PARA MUROS PANTALLA 4000 PSI	0,00	M3	6,68	\$ 953.645,00	\$ 6.370.349,00
NP-3		CONCRETO PARA COLUMNAS CIRCULARES U OVALADAS 4000 PSI CON FORMAleta EN LISTON AMARILLO Y BORDES	0,00	M3	0,20	\$ 951.048,00	\$ 190.210,00
NP-4		<b>PLACAS DE ENTREPISO</b>					
NP-4		PLACA ALIGERADA ENTREPISO H=55 Cms - CONCRETO 4000 Psi	0,00	M2	50,03	\$ 189.232,00	\$ 9.467.277,00
NP-5		<b>ELEMENTOS DE CONCRETO</b>					
NP-5		VIGA CANAL EN CONCRETO 4.000 psi	0,00	ML	6,38	\$ 247.257,00	\$ 1.577.500,00
NP-6		CONCRETO CICLOPEO - 40% CONC. 1000 PSI	0,00	M3	0,00	\$ 223.065,00	\$ -
NP-7		PREPARACION SUPERFICIE DE MUROS PARA INSTALACION DE PAÑETE O ENCHAPE EN MURO DE CONCRETO (INCLUYE PICADA)	0,00	M2	52,22	\$ 22.188,00	\$ 1.158.657,00
NP-8		MURO DE CONFIMANIENTO CON BLOQUE ESTRUCTURAL (INCLUYE FUNDICA DE DOVELAS SIN REFUERZO)	0,00	M2	0,00	\$ 291.326,00	\$ -
NP-9		FILTRO FRANCÉS (incluye excavacion manual relleno geotextil ni300Psi y demas elementos para su correcta instalacion)	0,00	ml	0,00	\$ 98.328,00	\$ -
NP-10		Lavado e hidrófugo con ácido nítrico o similar e impermeabilización con Sika transparente 10 años o similar. Incluye trabajo en alturas (contempla andamios, kit completo cuerpo entero de trabajo, seguridad en alturas y señalización), en fachada de ladrillo, así como el trasiego vertical y horizontal, cargue y retiro de escombros a botadero autorizado	0,00	M2	32,29	\$ 25.448,00	\$ 821.748,00
NP-11		SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NT 3000	0,00	m2	203,04	\$ 18.364,00	\$ 3.728.627,00
NP-12		CERRAMIENTO EN LONA VERDE	0,00	ml	60,60	\$ 14.163,00	\$ 858.278,00
NP-13		TANQUE SEPTICO INTEGRADO PREFABRICADO SUBTERRANEO	0,00	UN	1,00	\$ 7.995.000,00	\$ 7.995.000,00



ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
NP-14		zanja de infiltración con altura variable de acuerdo al terreno (No incluye actividad de Excavación y Rellenos para nivelación)	0,00	un	30,00	\$ 129.807,00	\$ 3.894.210,00
NP-15		SUMINISTRO E INSTALACION DE REGISTRO RED WHITE DE 3/4"	0,00	un	1,00	\$ 99.738,00	\$ 99.738,00
NP-16		CORTA GOTERO	0,00	un	27,08	\$ 22.406,00	\$ 606.754,00
NP-17		ACOMETIDA ELÉCTRICA DEFINITIVA OBRA CAI TELECOM	0,00	un	0,00	\$ 3.183.993,00	\$ -
NP-18		ACOMETIDA ELÉCTRICA DEFINITIVA OBRA CAI santa librada	0,00	un	0,00	\$ 851.559,00	\$ -
NP-19		TRAMITES TPO, DOMICILIARIA Y DEFINITIVA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PROYECTO: CAI SANTA LIBRADA, GUAYMARAL Y TELECOM.	0,00	un	0,33	\$ 63.000.000,00	\$ 21.000.000,00
NP-20		GRANITO FUNDIDO EN SITIO PARA MESON DE 0.60 CM DE ANCHO (Incluye nivelación, fundida y pulimento (No incluye salpicadero)	0,00	ml	9,13	\$ 73.316,00	\$ 669.375,00
NP-21		PROVISIONAL DE RED ELÉCTRICA CON PLANTA	0,00	un	1,00	\$ 1.792.028,00	\$ 1.792.028,00
NP-22		PROVISIONAL DE RED DE ACUEDUCTO CON TANQUE	0,00	un	1,00	\$ 715.000,00	\$ 715.000,00
NP-23		CAÑUELA CONCRETO DE 0.30X0.15	0,00	ml	18,70	\$ 23.280,00	\$ 435.336,00
NP-24		Suministro e instalación sanitario AQUAPRO redondo 3.7 Litros descarga dual blanco.	0,00	un	1,00	\$ 319.723,00	\$ 319.723,00
NP-25		Suministro e instalación de grifería lavamanos PUSH de mesa liviana.	0,00	un	1,00	\$ 168.887,00	\$ 168.887,00
NP-26		Suministro e instalación de llave orinal PUSH	0,00	un	1,00	\$ 163.887,00	\$ 163.887,00
NP-27		Suministro e instalación tope puerta mediana	0,00	un	3,00	\$ 19.292,00	\$ 57.876,00
NP-28		Paso en concreto de 2500 psi	0,00	m	0,00	\$ 27.961,00	\$ -
NP-29		Regata y reposición (mortero 1:3) en muro de concreto. Incluye pulidora y disco.	0,00	m	25,00	\$ 10.762,00	\$ 269.050,00
NP-30		Relleno en tierra negra	0,00	m3	8,95	\$ 58.426,00	\$ 522.913,00
NP-31		Suministro e instalación de anclaje en acero Fy=60000. Incluye aplicación de adhesivo epóxico.	0,00	un	244,00	\$ 5.599,00	\$ 1.366.156,00
NP-32		Demolición de mampostería en ladrillo (ancho 25cm)	0,00	m	0,00	\$ 15.822,00	\$ -
NP-33		Desmonte de cerramiento - reja metálica	0,00	m	0,00	\$ 25.316,00	\$ -
NP-34		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI GUAYMARAL incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías o brellamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	1,00	\$ 1.038.870,00	\$ 1.038.870,00
NP-35		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI TELECOM incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías sobre lamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	0,00	\$ 1.019.830,00	\$ -
NP-36		Suministro e instalación de señalización FRENTE CAI SANTA LIBRADA incluye (Escudo Institucional de la Policía Metropolitana estampado en Screen o Serigrafías sobre lamina blanca en acrílico 4 mm con corte laser, con un diámetro de 75 cm, Escudo de la policía nacional de 30 cm en adhesivo impresión digital, Escudo del distrito de 30 cm en adhesivo impresión digital, Letra de 7 cm en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco 11,1 cm de altura, Letra de 14 en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco, Letras en vinilo adhesivo refetivo en corte plotter blanco de 25 cm de altura)	0,00	un	0,00	\$ 1.067.430,00	\$ -
NP-37		Acometida eléctrica definitiva obra CAI GUAYMARAL	0,00	m	488,96	\$ 55.187,00	\$ 26.984.236,00
NP-38		Acometida tubo IMC colmena 1-1/4"	0,00	m	3,80	\$ 25.244,00	\$ 95.927,00
NP-39		Pañete especial con acabado artesanal en mortero 1:4. Incluye malla con vena e impermeabilizante	0,00	m2	0,00	\$ 47.045,00	\$ -
						TOTAL	\$ 290.885.175,00
						Administración (A)	22,03%
						Imprevistos (I)	1,00%
						Utilidad (U)	5,00%
						IVA	%
						GRAN TOTAL	\$ 372.164.230,00

DESCRIPCIÓN MOBILIARIO Y EQUIPOS CAI GUAYMARAL							
ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES		CANTIDADES FINALES MAYORES Y MENORES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD			
1		MOBILIARIO (silla para escritorio, silla para meson, basurera y punto ecológico)	3,00	UN	1,00	\$ 1.533.872	\$ 1.533.872,00
2		UPS ONLINE DE 3 Kva, SENAL DE SALIDA ONDA SENOSOIDAL PURA, RESISTENCIA ELECTRICA CONTRA SOBRE CARGAS, DISEÑO PARA RACK	3,00	UN	1,00	\$ 2.147.696	\$ 2.147.696,00
3		SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICA REGULADA - PVC	6,00	UN	5,00	\$ 108.510	\$ 542.560,00
4		GABINETE RACK DE PISO PARA ORGANIZAR Y ASEGURAR EQUIPOS, ELABORADO EN LAMINA DE ACERO LAMINADO, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA COLOR NEGRO, PUERTA EN LAMINA, AGUJEROS PARA INGRESO DE CABLEADO Y REFRIGERACIÓN, MEDIDAS 80X80X80 APROX	3,00	UN	1,00	\$ 1.001.180	\$ 1.001.180,00
5		TELEFONO ANALOGICO CON IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, PANTALLA LCD, MEMORIA PARA RE DISCADO AUTOMATICO DE 20 NUMEROS TELEFONICOS, CONFIGURACIÓN POR TONO O PULSO	3,00	UN	1,00	\$ 271.276	\$ 271.276,00
6		COMPUTADOR (LICENCIA VITALICIA)	3,00	UN	1,00	\$ 7.489.016	\$ 7.489.016,00
		IVA	3,00	UN	1,00	\$ 2.405.411	\$ 2.405.411,00
COMPLEMENTARIOS							
1		ESTUDIO DE SUELOS NORMA VIGENTE NSR-10	3,00	und	1,00	\$ 2.753.020	\$ 2.753.020,00
2		COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y CÁLCULOS EXISTENTES. AJUSTE A DISEÑO DE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA DE ACUERDO CON ESTUDIO DE SUELOS NORMA VIGENTE NSR 10. INCLUYE DISEÑO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ELECTRICAS Y CCTV VOZ Y DATOS.	3,00	und	1,00	\$ 2.826.529	\$ 2.826.529,00
3		IVA	3,00	und	1,00	\$ 1.060.114	\$ 1.060.114,00
						TOTAL	\$ 22.030.664,00
						Administración (A)	0,00%
						Imprevistos (I)	0,00%
						Utilidad (U)	0,00%
						IVA	0,00%
						GRAN TOTAL	\$ 22.030.664,00
						GRAN TOTAL CAI GUAYMARAL	\$ 394.194.894,00

POLIZAS DEL CONTRATO:

COMPAÑÍA	RIESGO	POLIZAS O CERT. MODIFICAT. N°	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
SEGUROS DEL ESTADO	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTIPO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	21/10/2019	20/04/2021
SEGUROS DEL ESTADO	PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 118.551.204,90	21/10/2019	20/10/2023
SEGUROS DEL ESTADO	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 237.102.409,80	20/10/2020	20/10/2025
SEGUROS DEL ESTADO	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	21-44-101307983	21/10/2019 - 30/09/2025	\$ 9.039.282,60	20/10/2020	20/10/2021
SEGUROS DEL ESTADO	PREDIOS LABORALES Y OPERACIONALES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 175.560.600,00	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	DAÑO EMERGENTES Y LUCRO CESANTES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 87.780.300,00	21/10/2019	20/10/2020
SEGUROS DEL ESTADO	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	21-40-101142277	21/10/2019 - 20/10/2020	\$ 87.780.300,00	21/10/2019	20/10/2020

**ESTADO GENERAL DE LAS OBRAS:**

Una vez realizada la inspección total de la obra de mantenimiento, por parte del contratista y del interventor y/o Supervisor, se constató que a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2020 los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato.  
En consecuencia, el Contratista hace entrega real y efectiva de la obra ejecutada a la interventoría y/o Supervisor y ésta la recibe. Las cantidades de obra indicadas en la presente acta de recibo y la calidad de las mismas, son de absoluta responsabilidad del contratista e interventor.  
El recibo de los trabajos terminados, no exime al Contratista ni al interventor de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.  
El contratista se compromete a mantener vigentes las garantías presentadas de conformidad con lo establecido en el contrato.

**NOTAS:**

Nota 1: La fecha de terminación de obra es el 20 de Octubre de 2020.  
Nota 2: Los representantes de la Policía Metropolitana de Bogotá, realizaron visitas de inspección el día 28 de agosto de 2020, donde surgieron una serie de observaciones a la infraestructura del CAI, las cuales fueron subsanadas por el contratista de obra y verificadas por la interventoría del proyecto, el día 27 de enero de 2021. En visita realizada el día el día 27 de enero de 2021, las subsanaciones fueron verificadas por parte de la MEBOG.  
Nota 3: Que atendiendo las observaciones señaladas por la Contraloría de Bogotá en la Auditoría 215 de 2020 se excluyeron los siguientes ítems del contrato de obra 1031-2019

24.1	MUEBLES FIJOS: Mueble Escritorio, mueble metálico, mueble locker, mueble biblioteca, mueble puertas corredizas
24.2	BANDERAS (Colombia, Policía Nacional, Distrito Capital)

Motivo por el cual, la Entidad suscribió los contratos 1898 de 2020 y 2059 de 2020

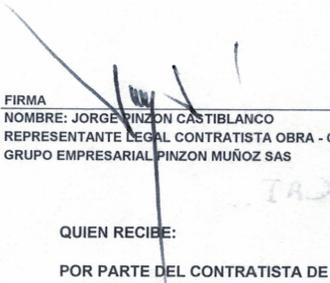
Por medio de la presente acta se deja constancia de los siguientes aspectos:

- \* El contratista responderá por aspectos técnicos y de calidad imputables a él.
- \* Cabe resaltar que el recibo de las obras objeto del presente avance, no implica que los ítems de la obra estén susceptibles de presentar novedades técnicas, las cuales deberán ser resueltas por el contratista de obra

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 09 días del mes de abril de 2021.

**QUIEN ENTREGA:**

**POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA**

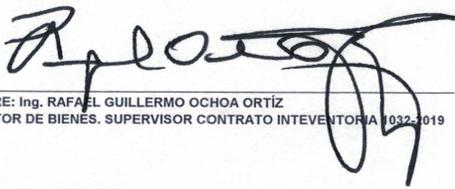
FIRMA   
NOMBRE: JORGE PINZON CASTIBLANCO  
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA OBRA - CONTRATO 1031-2019  
GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS

**QUIEN RECIBE:**

**POR PARTE DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**

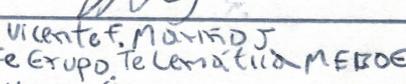
FIRMA   
NOMBRE: YOHAN FAJRA BERMUDEZ PARRA  
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA - CONTRATO 1032-2019  
YOHAN BERMUDEZ PARRA

**QUIEN RECIBE:**  
**POR PARTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

FIRMA   
NOMBRE: Ing. RAFAEL GUILLERMO OCHOA ORTIZ  
DIRECTOR DE BIENES, SUPERVISOR CONTRATO INVENTORIA 1032-2019

**QUIEN RECIBE:**  
**POR PARTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

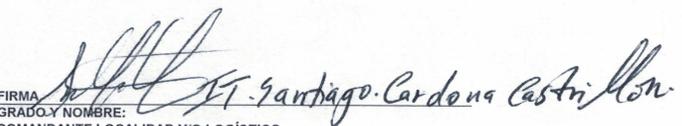
FIRMA   
GRADO Y NOMBRE: CAPITAN OMAR JULIAN ARAQUE.  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-MEBOG  
CARGO: JEFE BIENES RAICES

  
Miguel F. MARIÑO J  
Jefe Grupo Telemática MEBOG  
FIRMA *Vacaciones*  
GRADO Y NOMBRE: INTENDENTE JEFE ROOSEVELT RESTREPO RIVAS  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-MEBOG  
CARGO: JEFE DE ALMACEN TELEMATICA MEBOG

FIRMA   
NOMBRE: Ing. JAVIER REVELO BARRETO  
APOYO A LA SUPERVISION. CONTRATO DE INTERVENTORIA 1032-2019

FIRMA   
GRADO Y NOMBRE: IT WILMER REYES.  
GRUPO TELEMATICA MEBOG

FIRMA   
GRADO Y NOMBRE: INTENDENTE JEFE JOSE JACINTO FONSECA MINAS  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-MEBOG  
CARGO: JEFE DE ALMACEN INTENDENCIA MEBOG

  
FIRMA  
GRADO Y NOMBRE: COMANDANTE LOCALIDAD Y/O LOGISTICO  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-MEBOG  
CARGO

Novedades de Postventa de infraestructura:

- Falta pegar y corregir los esquineros en plástico de los muros internos de todo el CAI.
- Falta otra mano de pintura blanca interna de CAI.

NOVEDADES COMPONENTE TELEMÁTICA:

- Llevar el computador y el teléfono para ingresarlos al Dominio de la Policía.

NOVEDADES COMPONENTE MOBILIARIO

- Falta traer al CAI las dos (2) sillas que hacen parte del CAI..

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documento:	Acta Liquidación	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	Página 1 de 12
			05/12/2017	

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO										
CONTRATO No. - AÑO			CONTRATISTA ( Nombre o Razón Social)				IDENTIFICACIÓN NIT o C.C. :			
1031 de 2019			GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S				900.372.215-7			
OBJETO DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA - CAI SANTA LIBRADA, GUAYMARAL Y TELECOM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"										
CLASE CONTRATO					VIGENCIA					
OBRA					POR EL PLAZO DEL CONTRATO					
PLAZO INICIAL		FECHAS				PRÓRROGAS		PLAZO FINAL		FECHA FINAL DE TERMINACIÓN
MESES	DÍAS	SUSCRIPCIÓN	INICIO	TERMINACION INICIAL	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS		
5	0	04-10-2019	21-10-2019	20-03-2020	6	3	11	3	20-10-2020	
VALOR INICIAL CONTRATO			ADICIONES		VALOR FINAL			VALOR FINAL EJECUTADO		
\$ 1.185.512.049,00			\$ 0,00		\$ 1.185.512.049,00			\$ 1.129.032.677,00		
MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN										
LIQUIDACIÓN DETERMINADA EN LEY (X) TERMINACIÓN ANTICIPADA ( ) LIBERACIÓN SALDOS ( ) OTRO ( ) DESCRIBIR										

TRANSACCIONES						
(Indicar las adiciones, prórrogas, modificaciones que haya tenido el contrato)						
No	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	PLAZOS		
				MESES	DÍAS	
1	18-03-2020	MODIFICATORIO N° 1	-	1	15	
2	26-03-2020	ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1	-	0	-29	
3	02-06-2020	MODIFICATORIO N° 2	-	1	28	
4	30-07-2020	MODIFICATORIO N° 3	-	2	0	
5	17-09-2020	MODIFICATORIO N° 4	-	0	0	
6	30-09-2020	MODIFICATORIO N° 5	-	0	20	

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 (Anexo N° 1) RCE: 21-40-101142277 (Anexo N° 1)		FECHA EXPEDICIÓN: 09/10/2019	FECHA APROBACIÓN: 10/10/2019	
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO	INICIO DEL CONTRATO (X)			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80	07/10/2019	07/04/2020
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80	07/10/2019	07/10/2020

*[Handwritten signatures and initials]*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documento:	Acta Liquidación	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	Página 2 de 12
			05/12/2017	

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	07/10/2019	07/04/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	SI, AMPARA 5 AÑOS, O MESES, O DIAS	SI, AMPARA 5 AÑOS, O MESES, O DIAS
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039.282,60	SI, AMPARA 1 AÑO, O MESES, O DIAS	SI, AMPARA 1 AÑO, O MESES, O DIAS
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	\$165.623.200	07/10/2019	07/04/2020

<b>GARANTÍA</b>				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 (Anexo N° 3)		FECHA EXPEDICIÓN: 24/10/2019		
RCE: 21-40-101142277 (Anexo N° 3)		FECHA APROBACIÓN: 05/11/2019		
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVEN TO	ACTA DE INICIO (X)			
<b>VALORES Y PLAZOS GARANTÍA</b>				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237.102.409,80	21/10/2019	21/04/2020
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237.102.409,80	21/10/2019	21/10/2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019	21/04/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	SI, AMPARA 5 AÑOS, O MESES, O DIAS	SI, AMPARA 5 AÑOS, O MESES, O DIAS
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039.282,60	SI, AMPARA 1 AÑO, O MESES, O DIAS	SI, AMPARA 1 AÑO, O MESES, O DIAS
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	\$165.623.200	21/10/2019	21/04/2020

<b>GARANTÍA</b>				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 (Anexo N° 4)		FECHA EXPEDICIÓN: 19/03/2020		
RCE N° 21-40-101142277 (Anexo N° 4)		FECHA APROBACIÓN: 24/03/2020		
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVEN TO	MODIFICATORIO 1 PRÓRROGA 1 (X)			
<b>VALORES Y PLAZOS GARANTÍA</b>				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237.102.409,80	21/10/2019	05/05/2020
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237.102.409,80	21/10/2019	05/11/2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019	05/05/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	SI, AMPARA 5 AÑOS, O MESES, O DIAS	SI, AMPARA 5 AÑOS, O MESES, O DIAS

*[Handwritten signature]*

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documento:	Acta Liquidación	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	Página 3 de 12
			05/12/2017	

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039282,60	SI, AMPARA 1 AÑO, O MESES, O DIAS	SI, AMPARA 1 AÑO, O MESES, O DIAS
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	\$165.623.200	21/10/2019	05/05/2020

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 ANEXO N° 8		FECHA EXPEDICIÓN: 04/05/2020		
RCE: 21-40-101142277 ANEXO N° 7		FECHA APROBACIÓN: 02/06/2020		
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO	SUSPENSIÓN (X)			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237.102.409,80	21/10/2019	05/06/2020
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237.102.409,80	21/10/2019	05/12/2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019	05/06/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	21/04/2020	21/04/2025
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039.282,60	21/04/2020	21/04/2021
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	\$165.623.200	21/10/2019	05/06/2020

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 Anexo N° 12		FECHA EXPEDICIÓN: 3/06/2020 RCE y 4/06/2020 CUMPLIMIENTO		
RCE: 21-40-101142277 Anexo N° 9		FECHA APROBACIÓN: 08/06/2020		
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO	PRÓRROGA (X)			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237.102.409,80	21/10/2019	03/08/2020
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237.102.409,80	21/10/2019	03/02/2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019	03/08/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	30/07/2020	30/07/2025
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039.282,60	30/07/2020	30/07/2021
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	\$175.560.600,00	21/10/2019	03/08/2020

*Handwritten signature and initials.*

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	Proceso:	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	Código:	F-JC-24
	Documento:	<b>Acta Liquidación</b>	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	05/12/2017
				Página 4 de 12

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 Anexo N° 13		FECHA EXPEDICIÓN: 30/07/2020 ✓		FECHA APROBACIÓN: 03/08/2020 ✓
RCE: 21-40-101142277 Anexo N° 10				
ASEGURADORA:		SEGUROS DEL ESTADO SA ✓		
EVENTO		PRÓRROGA (X) ✓		
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80 ✓	21/10/2019 ✓	30/09/2020 ✓
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80 ✓	21/10/2019 ✓	30/03/2021 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90 ✓	21/10/2019 ✓	30/09/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80 ✓	30/07/2020 ✓	30/07/2025 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039.282,60 ✓	30/07/2020 ✓	30/09/2021 ✓
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMMLV	\$175.560.600,00 ✓	21/10/2019 ✓	30/09/2020 ✓

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 Anexo N° 14 ✓		FECHA EXPEDICIÓN: 30/07/2020 ✓		FECHA APROBACIÓN: 03/08/2020 ✓
RCE: 21-40-101142277 Anexo N° 10 ✓				
ASEGURADORA:		SEGUROS DEL ESTADO SA		
EVENTO		PRÓRROGA (X)		
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80 ✓	21/10/2019 ✓	30/09/2020 ✓
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80 ✓	21/10/2019 ✓	30/03/2021 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90 ✓	21/10/2019 ✓	30/09/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80 ✓	30/09/2020 ✓	30/07/2025 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039.282,60 ✓	30/09/2020 ✓	30/09/2021 ✓
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMMLV	\$175.560.600,00 ✓	21/10/2019 ✓	30/09/2020 ✓

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 Anexo N° 15 ✓		FECHA EXPEDICIÓN: 30/07/2020 ✓		FECHA APROBACIÓN: 03/08/2020 ✓
RCE: 21-40-101142277 Anexo N° 10 ✓				

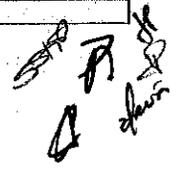
*Handwritten signatures and initials.*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documento:	Acta Liquidación	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	Página 5 de 12
			05/12/2017	

ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO	PRÓRROGA (X)			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80	21/10/2019	30/09/2020
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80	21/10/2019	30/03/2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019	30/09/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	30/09/2020	30/07/2025
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039.282,60	30/09/2020	30/09/2021
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMMLV	\$175.560.600,00	21/10/2019	30/09/2020

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983		FECHA EXPEDICIÓN: 18/09/2020		
Anexo N° 16		FECHA APROBACIÓN: 30/09/2020		
RCE: 21-40-101142277 Anexo N° 11				
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO	MODIFICATORIO 4 (X)			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80	21/10/2019	30/09/2020
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80	21/10/2019	30/03/2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019	30/09/2023
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	30/09/2020	30/09/2025
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9.039.282,60	30/09/2020	30/09/2021
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMMLV	\$175.560.600,00	21/10/2019	30/09/2020

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983		FECHA EXPEDICIÓN: 01/10/2020		
Anexo N° 17		FECHA APROBACIÓN: 06/10/2020		
RCE 21-40-101142277 Anexo N° 12				
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO	FINALIZACIÓN DEL CONTRATO (X)			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	F-JC-24
			<b>Versión:</b>	4
	<b>Documento:</b>	<b>Acta Liquidación</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	06/12/2016
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 6 de 12
			<b>05/12/2017</b>	

BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓	20/10/2020 ✓
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓	20/04/2021 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118,551,204.90	21/10/2019 ✓	20/10/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237,102,409.80	SÍ, AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS ✓	SÍ, AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9,039,282.60	SÍ, AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS ✓	SÍ, AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS ✓
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	\$175,560,600.00	21/10/2019 ✓	20/10/2020 ✓

GARANÍA					
PÓLIZA No: 21-44-101307983 Anexo N° 20		FECHA EXPEDICIÓN: 19/02/2021 ✓		FECHA APROBACIÓN: 23/02/2021 ✓	
ASEGURADORA:		SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO		AJUSTE FECHA DE RECIBO (X) ✓			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA					
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA	HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓		20/10/2020 ✓
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓		20/04/2021 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118,551,204.90	21/10/2019 ✓		20/10/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237,102,409.80	20/10/2020 ✓		20/10/2025 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$9,039,282.60	20/10/2020 ✓		20/10/2021 ✓

GARANÍA					
PÓLIZA No: 21-44-101307983 Anexo N° 24		FECHA EXPEDICIÓN: 30/04/2021 ✓		FECHA APROBACIÓN: 12/11/2021 ✓	
ASEGURADORA:		SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO		LIQUIDACION CONTRATO (X) ✓			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA					
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA	HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓		20/10/2020 ✓
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓		20/04/2021 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118,551,204.90	21/10/2019 ✓		20/10/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237,102,409.80	12/04/2021 ✓		12/04/2026 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$13,131,590.40	12/04/2021 ✓		12/04/2022 ✓

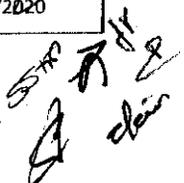
*[Handwritten signature]*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	F-JC-24
	<b>Documento:</b>	<b>Acta Liquidación</b>	<b>Versión:</b>	4
			<b>Fecha Aprobación:</b>	06/12/2016
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 7 de 12
			<b>05/12/2017</b>	

GARANTÍAS				
<b>PÓLIZA No:</b> 21-44-101307983 Anexo N° 26		<b>FECHA EXPEDICIÓN:</b> 15/10/2021	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> 12/11/2021	
<b>ASEGURADORA:</b>		SEGUROS DEL ESTADO SA		
<b>EVENTO</b>		LIQUIDACION CONTRATO (X)		
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓	20/10/2020 ✓
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓	31/12/2021 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019 ✓	20/10/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	12/04/2021 ✓	12/04/2026 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$13.131.590,40	12/04/2021 ✓	12/04/2022 ✓

GARANTÍAS				
<b>PÓLIZA No:</b> 21-44-101307983 Anexo N° 27		<b>FECHA EXPEDICIÓN:</b> 31/01/2022 ✓	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> 16/02/2022 ✓	
<b>ASEGURADORA:</b>		SEGUROS DEL ESTADO SA		
<b>EVENTO</b>		LIQUIDACION CONTRATO (X)		
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓	20/10/2020 ✓
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409.80	21/10/2019 ✓	04/04/2022 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019 ✓	20/10/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237.102.409,80	12/04/2021 ✓	12/04/2026 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$13.131.590,40	12/04/2021 ✓	12/04/2022 ✓

GARANTÍAS				
<b>PÓLIZA No:</b> 21-44-101307983 Anexo N° 28		<b>FECHA EXPEDICIÓN:</b> 04/04/2022 ✓	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> 07/04/2022 ✓	
<b>ASEGURADORA:</b>		SEGUROS DEL ESTADO SA ✓		
<b>EVENTO</b>		LIQUIDACION CONTRATO (X)		
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409.80 ✓	21/10/2019 ✓	20/10/2020 ✓


  
 S. R.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	Código:	F-JC-24
	Documento:	<b>Acta Liquidación</b>	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	05/12/2017
				Página 8 de 12

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409,80	21/10/2019	04/05/2022 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019	20/10/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237,102,409,80	12/04/2021	12/04/2026 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$13.131.590,40	12/04/2021	12/04/2022 ✓

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 21-44-101307983 ✓ Anexo N° 29 ✓	FECHA EXPEDICIÓN: 27/04/2022 ✓		FECHA APROBACIÓN: 06/05/2022 ✓	
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO SA			
EVENTO	LIQUIDACION CONTRATO (X)			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTO INVERSION DEL ANTICIPO	100	\$237,102,409,80	21/10/2019 ✓	20/10/2020 ✓
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$237,102,409,80	21/10/2019 ✓	30/07/2022 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	\$118.551.204,90	21/10/2019	20/10/2023 ✓
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20	\$237,102,409,80	12/04/2021 ✓	12/04/2026 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA	20	\$13.131.590,40	12/04/2021 ✓	12/04/2022 ✓

SUPERVISORES DEL CONTRATO (Si aplica)			
(Indicar el estado de los supervisores que han tenido el contrato)			
NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA
N/A	N/A	N/A	N/A
INTERVENTOR DEL CONTRATO (Si aplica)			
NOMBRE	No. Del contrato	DESDE	HASTA
YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA	1032 de 2019	21-10-2019	LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA ✓

PAGOS EFECTUADOS							
No	AÑO	ORDEN DE PAGO No	FECHA ORDEN	VALOR BRUTO	CONCEPTO	DESDE	HASTA
1	2019	2741 ✓	16/12/2019 ✓	\$237.102.410 ✓	ANTICIPO	NO APLICA	NO APLICA
2	2020	3802 ✓	22/09/2020 ✓	\$7.659.465 ✓	CORTE DE OBRA 2	21-11-2019	20-12-2019 ✓
3	2020	3803 ✓	24/09/2020 ✓	\$26.132.500 ✓	CORTE DE OBRA 3	21-12-2019	20-01-2020 ✓
4	2020	3804 ✓	24/09/2020 ✓	\$44.066.945 ✓	CORTE DE OBRA 4	21-01-2020	20-02-2020 ✓
5	2020	3806 ✓	24/09/2020 ✓	\$2.336.412 ✓	CORTE DE OBRA 1	21-10-2019	20-11-2019 ✓

*Handwritten signature and initials*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia		<b>Proceso:</b>		<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>		<b>Código:</b>		F-JC-24
		<b>Documento:</b>		<b>Acta Liquidación</b>		<b>Versión:</b>		4
						<b>Fecha Aprobación:</b>		06/12/2016
						<b>Fecha de Vigencia:</b>		Página 9 de 12
6	2020	3831 ✓	27/10/2020 ✓	\$47.686.967	CORTE DE OBRA 5	21-02-2020	26-03-2020 ✓	
7	2020	3832 ✓	27/10/2020 ✓	\$32.762.760	CORTE DE OBRA 6	24-04-2020	20-05-2020 ✓	
8	2020	3833 ✓	27/10/2020 ✓	\$27.764.921	CORTE DE OBRA 7	21-05-2020	20-06-2020 ✓	
9	2020	3846 ✓	24/11/2020 ✓	\$144.015.514	CORTE DE OBRA 8	21-06-2020	20-07-2020 ✓	
10	2020	3861 ✓	17/12/2020 ✓	\$57.602.959	CORTE DE OBRA 9	21-07-2020	20-08-2020 ✓	
11	2020	3875 ✓	23/12/2020 ✓	\$89.756.543	CORTE DE OBRA 10	21-08-2020	20-09-2020 ✓	
12	2020	3883 ✓	31/12/2020 ✓	\$253.209.288	CORTE DE OBRA 11	21-09-2020	30-09-2020 ✓	
<b>TOTAL PAGOS EFECTUADOS</b>				<b>\$970.096.684</b>				

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (debito)	\$ 1.185.512.049,00 ✓	
PAGOS EFECTUADOS (crédito)	-	\$970.096.684,00 ✓
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN (crédito)	-	\$46.032.725,00 ✓
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE GARANTÍA (crédito)	-	\$112.903.268,00 ✓
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)	-	\$ 56.479.372,00 ✓
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 1.185.512.049,00 ✓</b>	<b>\$ 1.185.512.049,00 ✓</b>

*Handwritten signature and initials:*  
 SP [Signature]  
 A. [Signature]

	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documento:	Acta Liquidación	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	Página 10 de 12
			05/12/2017	

**OBSERVACIONES:** De acuerdo con la ejecución del contrato de Obra N° 1031 de 2019, es importante realizar las siguientes precisiones:

De acuerdo a lo indicado en el Modificadorio 5 Clausula Segunda indica que "El plazo de ejecución del Contrato será de ONCE (11) MESES Y TRES (03) DÍAS, esto es hasta el veinte (20) de octubre de 2020, contados a partir de la fecha de suscripción".

Mediante la resolución 921 del 9 de octubre de 2020, la Entidad declara el incumplimiento parcial al contrato 1031-2019, sin que hubiese lugar a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, al no existir perjuicios, así como tampoco se hace necesario declarar el siniestro con el objeto de hacer efectivo el cobro de la póliza por las razones expuestas en la mencionada resolución. (se anexa)

Se cuenta con las respectivas actas de recibo de obra (las cuales se anexan al presente documento), cuyas fechas y lugares intervenidos se determinan a continuación, así:

- Del 9 de abril de 2021 correspondiente al CAI Santa Librada el,
- Del 9 de abril de 2021 correspondiente al al CAI Telecom,
- Del 12 de abril de 2021 correspondiente al CAI Guaymaral.

Por otra parte, teniendo en cuenta la forma de pago indicadas en la minuta contractual, a continuación, se relaciona el resumen financiero del contrato:

*Handwritten signatures and initials:*  
 SP  
 JP  
 J  
 R

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO										
Nº	Año	Orden de Pago No / No Factura	Fecha Orden	Valor Bruto (FACTURAS) (A)	AMORTIZACIÓN ANTICIPO (B)	RETENCIÓN EN GARANTÍA (C)	Valor (\$) SOPORTE DOCUMENTO PREDIS (D)	Concepto	Desde	Hasta
1	2019	2761 / CUENTA DE COBRO	18/12/2019				237.102.410	ANTICIPO	NO APLICA	NO APLICA
2	2020	3602 / FE 1363	22/09/2020	30.942.092	2.188.418	1.094.209	7.659.465	CORTE DE OBRA 2	21/11/2019	25/11/2019
3	2020	3603 / FE 1364	22/09/2020	37.392.148	7.466.429	3.733.214	26.132.506	CORTE DE OBRA 3	21/12/2019	26/01/2020
4	2020	3804 / 1365	22/09/2020	62.952.778	12.590.558	6.295.178	44.066.935	CORTE DE OBRA 4	21/01/2020	20/02/2020
5	2020	3606 / FE 1362	22/09/2020	3.537.751	667.548	513.773	2.536.612	CORTE DE OBRA 1	21/10/2019	20/11/2019
6	2020	3631 / FE 1366	21/10/2020	84.134.239	11.624.848	6.312.474	47.684.967	CORTE DE OBRA 5	11/02/2020	28/03/2020
7	2020	3832 / FE 1377	21/10/2020	48.825.542	9.350.788	4.680.394	32.742.760	CORTE DE OBRA 6	21/04/2020	20/05/2020
8	2020	3838 / FE 1379	21/09/2020	38.454.272	7.952.834	3.966.417	27.544.921	CORTE DE OBRA 7	21/05/2020	20/06/2020
9	2020	3848 / FE 1385	21/11/2020	206.376.849	41.147.340	20.578.645	144.015.814	CORTE DE OBRA 8	21/08/2020	20/07/2020
10	2020	3851 / FE 1405	15/11/2020	61.288.941	18.457.816	8.278.904	37.602.959	CORTE DE OBRA 9	21/07/2020	20/08/2020
11	2020	3875 / FE 1406	21/12/2020	138.223.833	25.444.727	12.922.355	99.736.543	CORTE DE OBRA 10	21/04/2020	20/09/2020
12	2020	3883 / FE 1429	30/12/2020	377.864.518	86.868.774	37.289.452	238.209.188	CORTE DE OBRA 11	21/09/2020	20/10/2020
<b>TOTALES</b>				<b>1.063.271.850</b>	<b>223.950.292</b>	<b>106.927.161</b>	<b>870.296.684</b>			
<b>FACTURA 1522 PENDIENTE DE PAGO</b>				<b>65.261.028</b>	<b>13.152.208</b>	<b>6.876.105</b>	<b>46.032.725</b>			
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>1.129.032.877</b>	<b>237.102.410</b>	<b>113.803.266</b>				

A	VALOR BRUTO FACTURADO. CORRESPONDE AL VALOR DEL CORTE DE OBRA SIN DESCUENTOS (VER COPIA DE LAS FACTURAS)
B	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DE ACUERDO A LO PAGADO CONTRACTUALMENTE (VER COPIAS DE LAS FACTURAS)
C	RETENCIÓN EN GARANTÍA EL 10% DE ACUERDO A LO PAGADO EN EL CONTRATO (VER COPIAS DE LAS FACTURAS)
D	TOTAL A PAGAR POR LA ENTIDAD (A-B) (VER DOCUMENTO SOPORTE PREDIS Y ORDENES DE PAGO)
E	FACTURA POR CANCELAR CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
F	VALOR PENDIENTE POR AMORTIZAR CONTRA EL PAGO DE LA FACTURA ACTUAL
G	VALOR PENDIENTE POR RETENER POR CONCEPTO DE GARANTÍA
H	VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO (SUMA TOTAL A + E)
I	VALOR TOTAL AMORTIZADO DEL CONTRATO (SUMA TOTAL B + F)
J	VALOR TOTAL RETENIDO (SUMA TOTAL C + G)
K	VALOR TOTAL A PAGAR DE LA FACTURA PENDIENTE (E - F + G)

La información contenida en el cuadro anterior, obedece a lo siguiente:

- Los valores de amortización del anticipo (por valor de \$237.102.410) en los diferentes cortes de obra presentados en el proyecto, corresponde a lo reportado en el informe financiero radicado por el interventor del proyecto bajo el radicado SCJ No 20215410313851 del 7 de julio de 2021. Así mismo en el mencionado documento la Interventoría presentó en su informe financiero en el cual se establecieron los valores cancelados y pendientes de cancelar por parte de la Entidad. Dicho informe financiero hace parte integral de la presente acta de liquidación del contrato de obra 1031-2019 (se anexa a la presente liquidación).
- Mediante radicado SCJ No 20205410310571 del 26 de junio de 2020, la interventoría radica en la Entidad copia del acta de liquidación del anticipo, donde se deja constancia de la terminación y liquidación del contrato entre la Fiduciaria Popular SAS y el Grupo Empresarial Pinzón Muñoz. (se anexa a la presente liquidación).
- Con relación a la retención de garantía del contrato y de acuerdo con la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO – PAGOS PARCIALES MENSUALES: "Se realizarán pagos mediante cortes de obra mensuales según el avance de la construcción, amortizando el anticipo entregado en un porcentaje no menor al 20%, debiendo quedar amortizado en su totalidad al momento en que se facture el ciento por ciento (100%) del valor del contrato y reteniendo en garantía el 10% del valor de la obra ejecutada en cada corte de obra." (ver cuadro de resumen financiero).
- Así las cosas y de conformidad con el informe radicado por el Interventor del proyecto bajo el radicado SCJ No 20215410313851 del 7 de julio de 2021 y verificado por la Dirección de Bienes, existe un saldo a cancelar correspondiente \$46.032.725. En tal sentido y de conformidad con la liquidación financiera, la SDSCI, procederá a cancelar al contratista la suma de \$46.032.725 (L) y de \$112.903.268 (J) correspondiente al valor retenido por garantía (la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO – PAGOS PARCIALES MENSUALES).

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	F-JC-24
	<b>Documento:</b>	<b>Acta Liquidación</b>	<b>Versión:</b>	4
			<b>Fecha Aprobación:</b>	06/12/2016
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 12 de 12
			<b>05/12/2017</b>	

El valor a liberar del contrato, resulta del valor realmente ejecutado por el contratista, avalado y aprobado por parte del interventor del proyecto en el balance No 6 (valores que se producen al realizar la verificación y medida final de campo de las obras ejecutadas, como constan en las actas de recibo final anexos al presente documento), donde se indica un valor realmente ejecutado que corresponde a \$ 1.129.032.677. La diferencia entre el valor inicial del contrato (\$1.185.512.049) y el valor ejecutado el mismo, da un saldo a liberar de \$ 56.479.372,00.

En tal sentido y de conformidad con la liquidación financiera, la SDSCJ, procederá a cancelar al contratista la suma de \$158.935.993,00, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y como consecuencia se liberará del registro presupuestal, la suma correspondiente al valor no ejecutado del contrato, equivalente a la suma de \$56.479.372,00.

Por último, mediante el radicado N° 20225410170891 del 18 de marzo de 2022 (anexo al presente), el interventor radica la solicitud del contratista de obra donde requiere se incluya la siguiente salvedad: "El contratista se reserva el derecho a reclamar vía judicial el restablecimiento del equilibrio económico del contrato por mayor permanencia en obra e intereses de mora en el pago de facturas. Razón por la cual no tiene lugar la renuncia a reclamaciones judiciales o administrativas."

EL INTERVENTOR DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATISTA CUMPLIÓ PARCIALMENTE CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO, EN TÉRMINOS DE CALIDAD, TIEMPO Y OPORTUNIDAD, COMO CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 921 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL LA ENTIDAD DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL AL CONTRATO 1031-2019, POR LAS RAZONES ALLÍ MENCIONADAS.

CON LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA LAS PARTES SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C., POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, EL DÍA

20 MAY 2022

JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO  
GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S  
CONTRATISTA - CONTRATO 1031 DE 2019

YOHAN FAHIR BERMEDEZ PARRA  
INTERVENTOR - CONTRATO

APROBADO POR:

  
ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Yohan Fahir Bermudez Parra – Interventor Contrato de obra 1031-2019  
Revisó: Javier Rodrigo Revelo Barreto. Apoyo a la supervisión – Dirección de Bienes  
Revisó: Ana Yeimi Sánchez Castro – Abogada – Dirección de Bienes  
Aprobó: Rafael Guillermo Ochoa Ortiz – Director de Bienes  
Aprobó: Sandra Milena Santafé Patlío – Directora de Operaciones para el Fortalecimiento  
Aprobó: Fabian Camilo Acosta Puentes – Subsecretaría de Inversiones para el Fortalecimiento y Capacidades Operativas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0583 29 SEP 2022 Pág. 1 de 4

*"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019"*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

*En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016 y el Decreto Distrital 413 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 274 de 2019, y*

### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Distrital Nro. 637 de 2016 *"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia; la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; se modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictaron otras disposiciones"* el Concejo de Bogotá creó dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, al igual que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. (en adelante SDSCJ), es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades.

Que el 4 de octubre de 2020, se suscribió entre la SDSCJ y el GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S el Contrato de obra No. 1031 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI SANTA LIBRADA, GUAYMARAL Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."* y el valor se pactó en la *"suma MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.185.512.049,00) M/CTE incluidos todos los impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar"*.

Que, para el contrato suscrito se estipuló un plazo de ejecución de 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, lo que tuvo lugar el 21 de octubre de 2019.

Que el contrato contó con los recursos suficientes al momento de su perfeccionamiento, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP 381 de 2019 y Certificado de Registro Presupuestal - CRP 741 de 2019.

Que el contrato presentó las siguientes modificaciones contractuales:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. **0583** 29 SEP 2022 Pág. 2 de 4

"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019"

Nro.	Fecha	Descripción	Valor	Plazo	
				Meses	Días
1	18-03-2020	Modificadorio 1	N/A	1	15
2	26-03-2020	Acta de Suspensión No 1	N/A	0	29
3	02-06-2020	Modificación 2	N/A	1	28
4	30-07-2020	Modificación 3	N/A	2	0
5	17-09-2020	Modificación 4	N/A	0	0
6	30-09-2020	Modificación 5	N/A	0	20

Que el día 20 de mayo de 2022, se firmó el Acta de Liquidación del Contrato de Obra Nro. 1031-2019, la cual hace parte integral de este acto administrativo, en la que el supervisor dejó constancia que el contratista cumplió con el objeto del contrato y con las obligaciones establecidas en el mismo, en términos de calidad, tiempo y oportunidad y, se estableció el siguiente balance financiero:

LIQUIDACION FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (debito)	\$ 1.185.512.049,00	-
PAGOS EFECTUADOS (crédito)	-	\$970.096.684,00
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN (crédito)	-	\$46.032.725,00
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE GARANTÍA (crédito)	-	\$112.903.268,00
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)	-	\$ 56.479.372,00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 1.185.512.049,00</b>	<b>\$ 1.185.512.049,00</b>

Que, de acuerdo con la verificación presupuestal en el control administrativo de pasivos exigibles y reservas presupuestales de la SDSCJ a 01 de mayo de 2022, se evidencia que el contrato presenta el siguiente saldo:

PASIVOS EXIGIBLES		
Imputación Presupuestal	Fuente	Valor
7792 Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia de Bogotá	534 - Pasivos Exigibles 5%	\$215.415.365
	<b>Total Pasivo</b>	<b>\$215.415.365</b>

Que, en virtud de lo anterior, fue expedido Certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 del 01 de agosto de 2022, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), código presupuestal



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0583 29 SEP 2022 Pag. 3 de 4

*"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019"*

023011603480000007792 *"Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá"*, con el fin de respaldar presupuestalmente el pasivo exigible en mención.

Que, acorde con lo expuesto en los incisos anteriores, es necesario reconocer y ordenar el pago del pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019, conforme a lo dispuesto en el *"Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital"* contenido en la Resolución Nro. 191 del 22 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, modificado por la Resolución Nro. SDH-00037 del 06 de marzo de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la obligación constituida como pasivo exigible a nombre del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S, identificado con NIT 900.372.215-7, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), conforme al balance financiero establecido en el acta de liquidación bilateral suscrita por las partes el día 20 de mayo de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expedir el Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 506 del 01 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el pago de la obligación constituida como pasivo exigible a nombre del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S a la cuenta corriente N° 04585898778 del Banco Bancolombia, por la suma CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), avalado por el Interventor del Contrato Nro. 1031 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la depuración del pasivo exigible por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.479.372).

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, para que den cumplimiento a lo dispuesto de acuerdo con sus competencias.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0583 29 SEP 2022 Pág. 4 de 4

"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019"

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su expedición y contra ella no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2022

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

*Aníbal Fernández de Soto Camacho*

**ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO**  
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ELABORÓ:	REVISIÓN ASPECTOS PRESUPUESTALES
Javier Rodrigo Revelo – Contratista <i>JRR</i>	Diego Aparicio – Contratista <i>DA</i>
	Dimerley Alvino Bolaños – Contratista <i>DA</i>
	Jaime Rojas Córdoba – Responsable del Presupuesto <i>JRC</i>

REVISIÓN ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO	APROBÓ:
Rafael Guillermo Ochoa Ortiz – Director de Bienes <i>RGO</i>	Fabián Camilo Acosta Puentes – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas <i>FCA</i>



### Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1000601699	NIT	900372215	GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont. CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y J	4943	3000828708	002	12-oct-22	12-oct-22	PAGADA	13-oct-22	5001701395	Transferencia Destinación Espe	46.032.725	40.476.746	04585898778 CORRIENTE Bancolombia SA		
2	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y J	4945	3000828709	002	12-oct-22	12-oct-22	PAGADA	13-oct-22	5001701396	Transferencia Destinación Espe	112.903.268	112.903.268	04585898778 CORRIENTE Bancolombia SA		

### Detalle de descuentos tributarios

Numero Documento Contable	Descripción	% Descuento	Base Retención	Valor Retención
3000828708	RETEIVA 15%	15.0000	10.499.662	1.574.949
	ESTAMPILLA PROCULTURA	0.5000	55.261.377	276.307
	RETEFUENTE COMPRAS 2.5%	2.5000	55.261.377	1.381.534
	ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR 2%	2.0000	55.261.377	1.105.228
	RETEICA 11.04 X MIL	1.1040	55.261.377	610.086
	ESTAMPILLA UNIV FCO JOSE DE CALDAS 1.1%	1.1000	55.261.377	607.875
	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>			

### Información presupuestal

Numero Documento Contable	CRP	Posición CRP	PosPre	Fondo	PP
3000828708	5000371990	001	O2320202005030253290	1-601-I013	2022
3000828709	5000371990	001	O2320202005030253290	1-601-I013	2022

13-oct-22 18:48:54
--------------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Historial de Pagos por Proveedor

	Otra información:
*	Si su documento tiene Estatus Registrada, se encuentra en trámite en la entidad ordenadora del pago. Por favor póngase en contacto con la entidad.
*	Si su consulta no presenta fecha de pago y tiene estatus de Rechazada o Anulada, su pago no pudo ser aplicado. Por favor póngase en contacto con la entidad ordenadora del pago.



Radicado N°. 20215410022611

17 - 01 - 2021 02:20:25 am Folios: N/A (WEB) Anexos: 1

Destino: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Remitente: YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA INTERVENTORIA

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <https://scj.gov.co>  
Código de verificación: e80ba

Bogotá D.C., 17 de enero de 2021

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

Ciudad

Asunto : RESPUESTA RADICADO SDSCJN°202043004855942

Respuesta Radicado SDSCJN°202043004855942-Reclamación Contratista de Obra.

Atentamente,

**YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA INTERVENTORIA**

C.C. 1019039012

CARRERA 71 B # 55 - 15 NORMANDIA BOGOTA, D.C..

COLOMBIA

Tel. 3162372042

[secretariascai20192@gmail.com](mailto:secretariascai20192@gmail.com)

Archivos Anexos: 1

YBP-SCJ-1032-2019-OF0240C2019 \_Respuesta Radicado SDSCJ N° 202043004855942\_Reclamacion\_Contratista\_VF.pdf

Bogotá D.C., Viernes 15 de Enero de 2021

Señores:

**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO.**

**Supervisor del Contrato 1032 de 2019**

Dirección de Bienes

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13

Bogotá, D.C.

**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF0240C2019**

**Referencia:** Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”

**Asunto:** Respuesta Radicado SDSCJ N° 202043004855942

Cordial saludo,

Mediante la presente comunicación y atendiendo la solicitud elevada por la entidad contratista en correo electrónico del 09 de Diciembre de 2020 enviado, con el oficio adjunto de radicado N° 202043004855942:

Radicado No. 20204300485942  
Fecha: 2020/12/09 12:18:47 PM  
Anexos: ARCHIVOS DIGITALES Folios: 1  
Asunto: SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO ECONÓ  
Destinatario: YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA  
Radicador: RAFAEL GUILLERMO OCHOA ORTIZ  
Asociado: 20205410501471



y de **ASUNTO:** SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO ECONÓMICO. CONTRATO DE OBRA1031-2019.

Nos permitimos indicar como interventores del contrato y que una vez recibida la documentación adjunta al oficio del radicado citado, citamos lo siguiente:

Datos Generales Contrato de Obra 1031 de 2019:

<b>Contrato no:</b>	1031 de 2019
<b>Objeto:</b>	"Construcción de los comandos de atención inmediata – CAI Santa Librada, Guaymaral Y Telecom en la ciudad de Bogotá D.C"
<b>Contratista:</b>	Grupo Empresarial Pinzón Muñoz
<b>NIT</b>	900372215-7
<b>Representante legal:</b>	Jorge Armando pinzón Castiblanco
<b>Plazo ejecución inicial:</b>	Cinco (5) meses
<b>Fecha de inicio:</b>	21 de octubre de 2019
<b>Fecha de terminación inicial:</b>	20 de marzo de 2020
<b>Prorroga No.1</b>	Un (01) mes y quince (15) días
<b>Suspensión No.1</b>	26 de marzo de 2020
<b>Reinicio</b>	24 de abril de 2020
<b>Prorroga No.2</b>	Un (1) mes y veintiocho (28) días
<b>Prorroga No.3</b>	Dos (2) meses
<b>Prorroga No.4</b>	Veinte (20) días
<b>Fecha de terminación actual:</b>	20 de octubre de 2020
<b>Plazo de ejecución actual:</b>	Once (11) meses y tres (03) días
<b>Valor total del contrato:</b>	\$ 1.185.512.049

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15

e-mail: [licitacionesybp@gmail.com](mailto:licitacionesybp@gmail.com) [johanfahir@gmail.com](mailto:johanfahir@gmail.com)

Teléfono: +57 (1) 456 7970 – Celular: +57 (316) 237 2042

Página 1 de 24

Delo anterior es importante indicar que el contratista en cada una de sus solicitudes de Prórroga y que una vez aprobadas por la entidad y que al firmar el contratista el documento de Prórroga de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades acepto con conocimiento de causa las condiciones de la información contenida en dichos documentos de aprobación de cada una de las Prórrogas por parte de la entidad. En ese orden de ideas se permite la interventoría relacionar por cada una de las prórrogas aprobadas del contratista párrafos específicos de dichos documentos en los cuales se puede evidenciar:

- **Prórroga N°1**- Aprobada y suscrita por las partes: En su Pagina 5, indica que el contratista manifiesta que la Prórroga No generara sobrecostos ni reclamaciones futuras por parte de ellos y que de igual manera no generara cobro alguno por mayor permanencia en obra.

**Imagen 1 - Pagina N°5 – Documento Aprobación Prórroga N°1 – Contrato de Obra 1031 de 2019**

ÍTEM	FRENTE	FECHA INICIO	FECHA ENTREGA INICIAL	TOTAL DURACIÓN INICIAL DÍAS	TOTAL DÍAS PRORROGA SOLICITADOS	FECHA ENTREGA FINAL CON PRÓRROGA	TOTAL DURACIÓN FINAL CON PRORROGA
1	GUAYMARAL	21/10/2019	20/03/2020	152	30	20/04/2020	182
2	TELECOM	21/10/2019	20/03/2020	152	30	20/04/2020	182
3	SANTA LIBRADA	21/10/2019	20/03/2020	152	45	05/05/2020	197

Como se aprecia los tiempos requeridos para Guaymaral y Telecom son de 30 días y para Santa Librada son 45 días, lo cual es congruente acorde a las situaciones expuestas en este documento y que son avaladas por esta interventoría.

*Finalmente, esta Interventoría Avala y recomienda a la entidad se apruebe la Prórroga Nro. 1 solicitada por el contratista de obra, la cual es necesaria para llevar a buen término el proyecto de la referencia. Por otra parte, es importante señalar que ésta prórroga no generará mayores costos, ni adiciones y/o reclamaciones futuras por parte del contratista de obra. De igual forma, el contratista de obra acepta que ésta prórroga no generará cobro alguno por mayor permanencia en obra.\**

Ahora el contratista en su Oficio **OB-SDSCJ-092-2019** y de Asunto: Solicitud Prórroga N°1 Obra, indica en el mismo en su Pagina 4:

**Imagen 2- Oficio OB-SDSCJ-092-2019 Pagina N°5**



EQUIPOS PARA FACILIDADES DE PRODUCCIÓN PETROLERA      OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES, CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO

Se hace salvedad que la prórroga solicitada no es generadora de Adiciones al presupuesto contractual ni de futuras reclamaciones a la entidad.  
En atención de una respuesta, agradecemos la atención prestada.

**Anexos:**

1. Matriz Riesgos "Tomada Pliego de Condiciones" ( 2 Folios)
2. Noticias del paro en Colombia (17 folios)
3. Concepto concreto cimentación de CAI Santa librada (7 Folios)
4. Resultados de ensayos (2 folios)
5. Tabla de desfase y afectación cronograma de obra (1 folio)
6. Programación con plan de contingencia (24 Folios)

Cordialmente,

**JORGE PINZON CASTIBLANCO**  
Representante Legal

Se anexa (53) Folios

- **Prórroga N°2**- Aprobada y suscrita por las partes: En su Pagina 5, indica que el contratista manifiesta que la Prórroga No generara sobrecostos ni reclamaciones futuras por parte de ellos y que de igual manera no generara cobro alguno por mayor permanencia en obra.

Imagen 3 - Pagina N°5 – Documento Aprobación Prórroga N°2 – Contrato de Obra 1031 de 2019.

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- PRORROGAR** el Plazo de Ejecución del Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019 señalado en la cláusula segunda, en **UN (1) MES y VEINTIOCHO (28) DÍAS** adicionales al plazo inicialmente acordado, por lo que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **30 DE JULIO DE 2020**. Por lo anterior la Cláusula Segunda – Plazo, del precitado documento contractual quedará así:

*"CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES y TRECE (13) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato."*

Así mismo, modifíquese el plazo establecido en la plataforma SECOP II de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO:** La presente prórroga no generará mayores costos, ni adiciones y/o reclamaciones futuras por parte del contratista de obra. De igual forma, el contratista de obra acepta que ésta prórroga no generará cobro alguno por mayor permanencia en obra.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:** EL CONTRATISTA se compromete a comunicar y remitir copia del presente Modificadorio a la Compañía

Página 5 | 6

- **Prórroga N°3-** Aprobada y suscrita por las partes: En su Pagina 5 en su párrafo 4 indica la supervisión "que bajo el presupuesto que el tiempo adicional otorgado al contratista no generara sobrecostos a la SDSCJ".

Imagen 4 - Pagina N°5 – Documento Aprobación Prórroga N°3 – Contrato de Obra 1031 de 2019.

**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**MODIFICATORIO Nro. 3 – PRÓRROGA Nro. 3 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 1031 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y  
GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S.**

*Es pertinente afirmar que el no cumplimiento de las especificaciones técnicas en el frente de Santa Librada y lo cual conlleva a la demolición de los elementos estructurales es el mayor antecedente para el requerimiento de los 60 días calendario, ya que no solo se depende del tiempo establecido en el cuadro resumen para la demolición de los mismos si no el desplazamiento de todas las actividades programadas para el cumplimiento del objeto contractual. La situación antes mencionada es causal de los resultados obtenidos de las pruebas específicas (Extracción de núcleos y esclerómetro) tomadas al concreto despachado por la concretera MEGACONCRETOS y empleado en los muros y columnas.*

(...)

*Teniendo presente todo lo expuesto en este documento y junto al oficio de solicitud del prórroga del contratista de obra, esta Interventoría Avala y recomienda a la entidad se apruebe la Solicitud de Prórroga N°3 solicitada por el contratista de obra y enviada a esta interventoría mediante oficio OB-SDSCJ-131-2019 del día 27 de julio de 2020 y la cual es necesaria para llevar a buen término el proyecto, por otra parte, se hace claridad que dicha solicitud no es generado de Adiciones y/o reclamaciones futuras por parte del contratista de obra.*

*Es de tener presente que la condición actual derivada por la Pandemia del COVID-19 es una situación atípica y no imputable al contratista y que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Distrital han tenido impacto en el proyecto, por lo cual se requiere los esfuerzos y voluntad de las partes para sacar adelante el proyecto y cumplir con su objeto contractual."*

**Así las cosas y en tanto aún existen recursos del contrato pendientes por ejecutar, y como quiera que es responsabilidad de la Secretaría garantizar que se ejecuten las obras contratadas, esta supervisión considera viable la solicitud de prórroga presentada por el contratista y avalada por la firma interventora, mediante oficio radicado SCJ No 202054102711791 calendarado el 28 de julio de 2020, lo anterior bajo el presupuesto que el tiempo adicional otorgado al contratista no generará sobrecostos a la SDSCJ.**

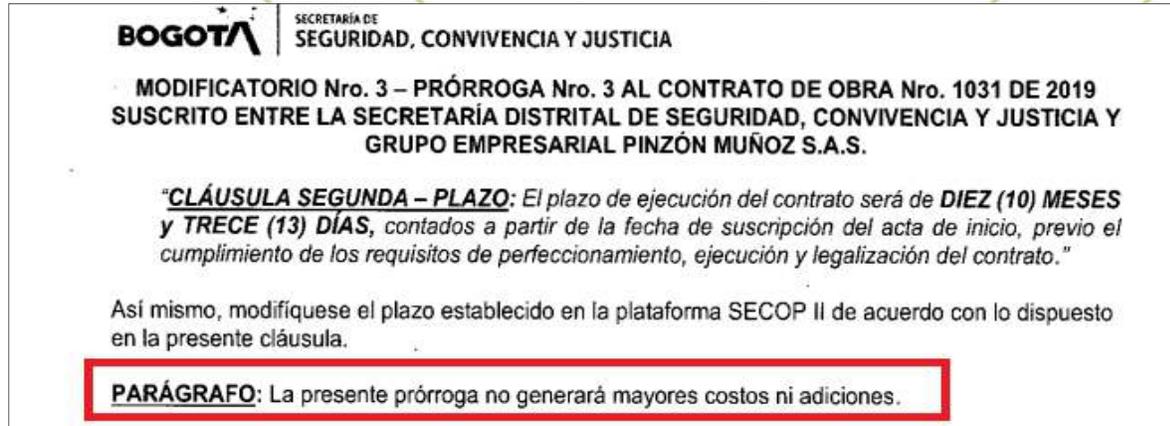
Solicitud

En atención a todo lo expuesto, se solicita prorrogar el contrato de obra No 1031 de 2019 por un (2) meses"

**9) Que en virtud de lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente Modificadorio Nro. 3 al Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:**

Ahora en la página N°6 de dicho documento también se indica:

**Imagen 5 - Pagina N°6** – Documento Aprobación Prórroga N°3 – Contrato de Obra 1031 de 2019.



**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**MODIFICATORIO Nro. 3 – PRÓRROGA Nro. 3 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 1031 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S.**

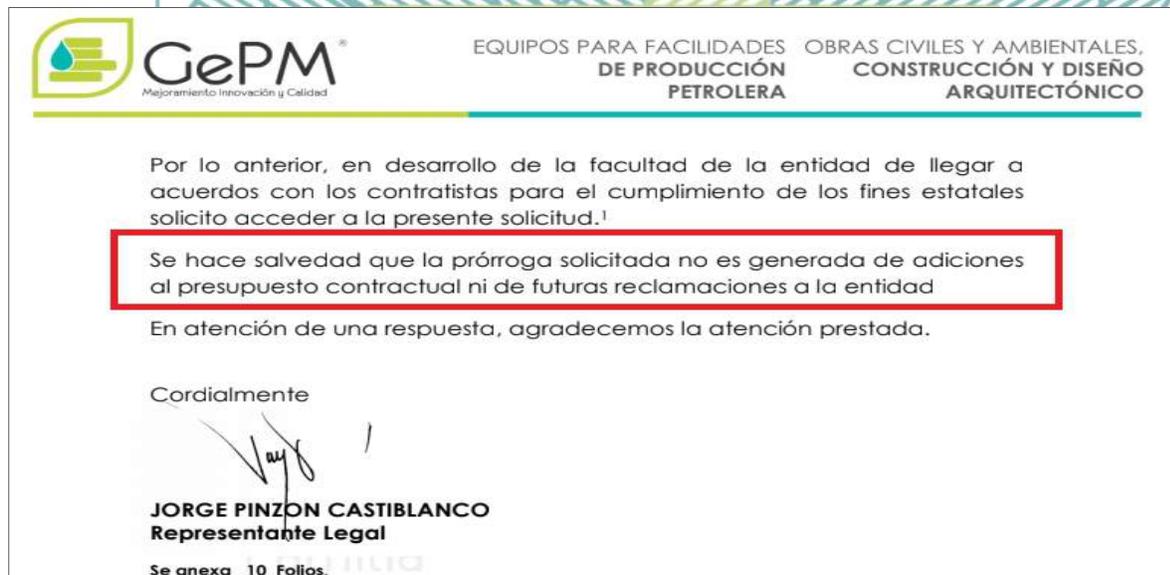
**“CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES y TRECE (13) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.”

Así mismo, modifíquese el plazo establecido en la plataforma SECOP II de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO:** La presente prórroga no generará mayores costos ni adiciones.

- **Prórroga N°4**- El contratista de obra en su oficio de solicitud de Prórroga OB-SDSCJ-168-2019 y de Asunto: Solicitud de Prórroga N°4 Obra, indica en el mismo de manera voluntaria en su Pagina N°7 que: “Se hace salvedad que la prórroga solicitada no es generada de adiciones al presupuesto contractual ni de futuras reclamaciones a la entidad”.

**Imagen 6 - Pagina N°7** – Oficio Contratista OB-SDSCJ-168-2019 y de Asunto: Solicitud de Prórroga N°4 Obra.



 **GePM**  
Mejoramiento Innovación y Calidad

EQUIPOS PARA FACILIDADES DE PRODUCCIÓN PETROLERA OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES, CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO

Por lo anterior, en desarrollo de la facultad de la entidad de llegar a acuerdos con los contratistas para el cumplimiento de los fines estatales solicito acceder a la presente solicitud.<sup>1</sup>

**Se hace salvedad que la prórroga solicitada no es generada de adiciones al presupuesto contractual ni de futuras reclamaciones a la entidad**

En atención de una respuesta, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente



**JORGE PINZÓN CASTIBLANCO**  
Representante Legal

Se anexa 10 Folios.

Este documento es Anexo al Radicado a la entidad N° 2020541045121 de Asunto: Recomendación de Prórroga N°4, realizado por la interventoría mediante su oficio: **YBP-SCJ-1032-2019-OF168C2019** y el cual en su página N°3 indica:

**Imagen 7 - Pagina N°3 – Oficio Interventoría YBP-SCJ-1032-2019-OF168C2019, Pagina N°3.**

En conclusión como se puede observar en el registro fotográfico el CAI fue afectado y se hace necesaria nuevamente su intervención razón por la cual esta interventoría ve pertinente y recomienda a la entidad dar un tiempo de prórroga al contrato del asunto en un término de Veinte (20) días teniendo presente:

ITEM	FRENTE	FECHA DE INICIO	TOTAL DURACION INICIAL EN DIAS	TOTAL DE DIAS PRORROGA No. 01	FECHA DE ENTREGA CON PRORROGA	FECHA DE SUSPENSIÓN	FECHA DE REINICIO	TOTAL DIAS SOLICITADOS PRORROGA No. 02	FECHA DE ENTREGA CON PRORROGA No. 02	TOTAL DIAS SOLICITADOS PRORROGA No. 03	FECHA DE ENTREGA CON PRORROGA No. 03	TOTAL DIAS SOLICITADOS PRORROGA No. 04	FECHA DE ENTREGA CON PRORROGA No. 04	TOTAL DURACION FINAL CON LAS PRORROGAS
1	SANTA LIBRADA	21/10/2019	152	30	20/04/2020	26/03/2020	24/04/2020	58	30/07/2020	00	28/09/2020	20	18/10/2020	319

Con lo cual la nueva fecha de finalización estará dada para el **18 de Octubre de 2020**

Finalmente acorde a lo expuesto en este documento y junto al oficio de solicitud del prórroga del contratista de obra, esta Interventoría Avala y recomienda a la entidad se apruebe la Solicitud de Prórroga N°4 solicitada por el contratista de obra y enviada a esta interventoría mediante oficio OB-SDSCJ-168-2019 del día 24 de Septiembre de 2020 y la cual es necesaria para llevar a buen término el proyecto, por otra parte, se hace claridad que dicha solicitud no es generadora de Adiciones y/o reclamaciones futuras por parte del contratista de obra.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente



**FRANCIS IVAN CALDERON**  
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

**Nota:** Los documentos citados en la Prórroga N°4, están anexos al radicado enviado a la entidad N° 2020541045121 de Asunto: Recomendación de Prórroga N°4.

**Imagen N°8 – Radicado a entidad N° 2020541045121**



Radicado N°. 20205410451221  
28 - 09 - 2020 06:36:33 pm Folios: N/A (WEB) Anexos: 1  
Destino: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Remitente: YOHAN BERMUDEZ PARRA INTERVENTORIA  
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <https://scj.gov.co>  
Código de verificación: f526b

Con lo anterior como se puede observar para cada una de las prórrogas dadas es claro que las mismas fueron solicitadas por el contratista y firmadas de manera voluntaria con pleno conocimiento de las condiciones de las mismas tal cual se evidencia en sus oficios enviados y documentos de aprobación de las prórrogas suscritas, por lo cual no se entiende la reclamación realizada a la entidad en cuanto al Restablecimiento Equilibrio Económico del Contrato de Obra a su cargo.

Por otra parte las situaciones que motivaron la prórroga N°1 no se dieron dentro del contexto de la Pandemia COVID-19 y así mismo es de indicar que el contratista perfectamente si hubiese cumplido con su programación inicial y luego su reprogramación como contingencia que estaban ambas dadas para el 20/03/2020 y como se observa en el Informe Semanal N°21 del periodo comprendido del 09/03/2020 al 15/03/2020 el contratista debería haber alcanzado el 81,21% de ejecución pero solo alcanzo el 34,21%, ahora teniendo presente que la prórroga N°1 se aprobó el 18/03/2020 el contratista tenía que haber ejecutado el 97,26%, con lo cual hubiese evitado y/o mitigado el impacto que genero algunas situaciones derivadas a causa de la pandemia con lo cual el tiempo de ejecución del proyecto hubiese sido menor al

tiempo que demoro en ejecutarse su totalidad.

**Imagen 9 – Estado ejecución Obra – Informe Semanal N°21**

ESTADO	VALOR (\$)	PORCENTAJE (%)
INVERSIÓN PROGRAMADA ACUMULADA (1)	\$ 962,754,334.99	81.21%
INVERSIÓN EJECUTADA ACUMULADA (2)	\$ 405,563,671.96	34.21%
EVALUACIÓN DE AVANCE (2) - (1)	\$ -557,190,663.03	-47.00%

Es de indicar que el sector de la construcción posteriormente acorde a los decretos expedidos por el gobierno nacional fue uno de los exonerados de cuarentena para la realización de ciertas obras y/o tareas claro que cumpliendo con los protocolos de Bioseguridad, razón por la cual la obra prácticamente estuvo en actividad constante que solamente se tuvo Una (01) Suspensión de la obra por causa del COVID a partir del 23/03/2020 y se reinició el 24 de Abril de 2020, que se debía cumplir con unos requerimientos de tramites de inscripción ante Ministerio de vivienda del Protocolo de Bioseguridad que así mismo la aprobación de Movilidad ante lo cual la obra se reinició pero se trabajó en temas administrativos con la finalidad que el contratista se pusiera al día con sus obligaciones “Informes Mensuales, Ajustes Diseños, Facturación entre otros” y obtuviera las aprobaciones e inscripción del protocolo.

Es pertinente indicar: Que el contrato de Obra se inició el 21/10/2019, que el contratista previo a ello y durante el proceso licitatorio accedió a conocer los pliegos y estudio previos del proyecto en los cuales claramente se indicaban unas pautas para el buen desarrollo de la obra y las obligaciones del posible contratista de la obra, citamos lo anterior ya que en los estudios se indicaba una etapa de revisión y ajuste a diseños, gestiones de permisos “Energía, Agua, PMT” entre otros y que una vez firmada el acta de inicio esta gestión no se dio de manera eficiente.

Por otra parte obsérvese en la fecha que la Interventoría por fin logra enviar aprobada la programación y flujo de caja del proyecto:

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2019.

Señores:  
**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO,**  
Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
Dirección de Bienes  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13  
Bogotá, D.C.

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
**Radicado No. 2019-541-073247-1**  
Asociado No.  
Fecha Hora: 19-NOV-2019 15:07 PM  
Folios: 1 Adjuntos: 11 Y UNCD  
Radicador: FREDY ALBERTO PARRA  
Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C. Y A.I.  
Remite: YOHAN BERMUDEZ PARRA  
SOLUCIONES EN INGENIERIA  
**OFICIO: YBP-SC-I-1032-2019-OF022C2019**

**Referencia:** Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ”

**Asunto:** Radicado Programación de Obra y Flujos de Caja de los CAI Guaymaral, CAI Santa Librada y CAI TELECOM, del Contrato de Obra 1031-2019 Aprobados por Interventoría.

Respetado Ingeniero,

La Interventoría Yohan Bermúdez Parra Hace entrega de la Siguiente Información, la cual ya se encuentra revisada y aprobada.

- > PROGRAMACIÓN DE OBRA Y FLUJO DE CAJA CAI GUAYMARAL.
- > PROGRAMACIÓN DE OBRA Y FLUJO DE CAJA CAI SANTA LIBRADA.
- > PROGRAMACIÓN DE OBRA Y FLUJO DE CAJA CAI TELECOM.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



**YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA**  
C.C No. 1.077.426.433 de Quibdó, Chocó  
REPRESENTANTE LEGAL

Que posteriormente la interventoría comenzó a requerir al contratista por el incumplimiento en la ejecución de la obra tal cual se presenta a continuación:

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
**Radicado No. 2019-541-075843-1**  
**Asociado No.**  
 Fecha: Bogotá, DC-DIC-2019 12:21 PM  
 Folios: 2 Anexos: N/A TIENE  
 Redactor: JHOLANA VELASQUEZ VERGARA  
 Estado: DIRECCIÓN DE BIENES PARA LA SALUD Y ATENDIMIENTO: YOHAN BERMUDEZ PARRA  
 SOLUCIONES EN INGENIERIA

Bogotá D.C., 02 de Diciembre del 2019

Señores  
**GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS**  
**JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO**  
 Representante Legal  
 Cl 12 A N° 88 C - 03  
 Bogotá, D.C.

**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF02EC2019.DOCX**

**Referencia:** Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

**Asunto:** Incumplimiento Ejecución Obras.

Cordial Saludo.

Mediante la presente comunicación nos permitimos informar al contratista de obra GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS, que acorde a su programación y flujo de caja aprobada por interventoría, a corte del 02/12/2019 presentan un atraso por frente y acumulado dado de la siguiente manera:

ITEM	CAI GUAYMARAL		CAI SANTA LIBRADA		CAI TELECOM		TOTAL TRES (3) CAIS	
Flujo Programado	\$ 30,745,023.04	7.97%	\$ 24,343,131.24	3.72%	\$ 25,245,668.54	6.74%	\$ 80,333,822.82	6.78%
Flujo Real	\$ 15,431,297.89	5.04%	\$ 15,870,170.21	4.79%	\$ 19,031,944.72	5.08%	\$ 50,433,412.82	4.93%
Diferencia	\$ -15,313,725.15	-2.93%	\$ -8,872,961.03	-1.03%	\$ -6,213,723.82	-1.66%	\$ -21,900,410.00	-1.85%
Presupuesto por CAI	\$ 385,747,911.87		\$ 425,336,971.83		\$ 374,427,167.58		\$ 1,185,512,049.00	

Como se pueda observar en la tabla todos los frentes están con atraso y el general acumulado es del orden del **1.85%** respecto al valor total del presupuesto.

Por lo anteriormente expuesta esta interventoría solicita al contratista se presente un Plan de Contingencia en un término de Dos (02) días calendario a partir del recibo de este comunicado y que dicho plan permita superar el atraso causado.

Por otra parte es de carácter inmediato se dé inicio a los demás frentes de obra pues a fecha ya deberían contar con campamento en cada uno de ellos, con cerramiento e ir ejecutando preliminares "Según Programación".

- Instalaciones Provisionales, la cual deberían haber iniciado el 25/11/2019 según programación.
- Trámite de conexión definitiva de domiciliarias para acueducto y alcantarillado, incluye planimetría, gestión de radicación, obtención de permisos y licencias a las que haya lugar, pago de derecho de conexión y legalización de servicio ante la EAAB. (12/11/2019 al 13/02/2020).

Forma: 200-01-14 58 0226  
 Radicado: 20E040977COM33  
 TICS: BARRERA  
 OL: ABRIO: 02 INCUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OB  
 NOMBRE: BERNARDA CALLE TOC  
 LA PRESENCIA DEL CONTRATISTA EN EL TERMINO ESTIPULADO

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15  
 e-mail: [licitacionesybp@gmail.com](mailto:licitacionesybp@gmail.com) [johanfahir@gmail.com](mailto:johanfahir@gmail.com)  
 Teléfono: +57 (1) 456 7970 – Celular: +57 (316) 237 2042  
 Página 1 de 2

Recibi  
 JHOLANA VELASQUEZ VERGARA  
 02-12-2019

Obsérvese en el párrafo Cuarto en el que se solicita iniciar los frentes de obra ya que a la fecha deberá contar con campamento, cerramiento e ir ejecutando trabajos preliminares, Trámites ante entidades para domiciliarias, complemento estudios y diseños entre otros, y todo ello acorde a la programación aprobada, es decir el atraso es imputable al contratista.

Dando continuación al documento de radicado N° 2019-541-075843-1, ante la entidad se tiene también.

- Trámite de conexión definitiva de domiciliarias para energía eléctrica, incluye planimetría, gestión de radicación, obtención de permisos y licencias a las que haya lugar, pago de derecho de conexión y legalización de servicio ante CODENSA. (12/11/2019 al 13/02/2020).
- Cerramiento en lámina de zinc. (21/11/2019 al 29/11/2019)
- Complemento a los estudios y cálculos existentes, ajuste a diseño de cimentación y estructura de acuerdo con estudio de suelos norma vigente NSR 10, incluye diseño de redes de acueducto y alcantarillado, eléctricos y CCTV, Voz y Datos. (31/10/2019 al 16/11/2019)

Ahora en el siguiente documento enviado al contratista, asegurador y a la entidad bajo radicado N° 2020-541-004093-1 tiene:



Fecha: 2020-12-14 10:29:45  
Radicado: 2020-541-004093-1  
Tipo: Ejecución



Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
**Radicado No. 2020-541-004093-1**  
**Asociado No.**  
Fecha Hora: 14-ENE-2020 14:42 PM  
Edificio: 3 Andar, S  
Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA SALUD Y BIENESTAR  
Remite: YOLIAN BERMUDEZ PARRA  
SOLUCIONES EN INGENIERIA

Bogotá D.C., 11 de Diciembre del 2019

Señores  
**GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS**  
**JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO**  
Representante Legal  
C/ 12 A N° 68 C - 03  
Bogotá, D.C.

**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF035C2019.DOCX**

**Referencia:** Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

**Asunto:** Incumplimiento #2 Ejecución Obra / Entrega Balance.

Cordial Saludo.

Mediante la presente comunicación nos permitimos informar al contratista de obra GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS, que acorde a su programación y flujo de caja aprobado por interventoría, a corte del 10/12/2019 presentan un atraso por frente y acumulado dado de la siguiente manera:

ITEM	CAI GUAYMARAL		CAI SANTA LIBRADA		CAI TELECOM		TOTAL TRES (3) CAIS	
Ejecución Programado	\$ 42,569,111.78	11.04%	\$ 39,124,415.29	9.20%	\$ 41,078,925.46	10.97%	\$ 122,772,452.53	10.36%
Ejecución Real	\$ 14,132,761.90	3.66%	\$ 9,852,613.84	2.32%	\$ 8,968,155.84	2.40%	\$ 32,953,531.59	2.78%
Diferencia	\$ -28,436,349.88	-7.37%	\$ -29,271,801.45	-6.88%	\$ -32,110,769.62	-8.58%	\$ -89,818,920.95	-7.58%
Presupuesto por CAI	\$ 385,747,911.87		\$ 425,936,971.83		\$ 376,427,167.58		\$ 1,188,112,049.00	

Como se observa en la tabla se tiene que a corte del 10 de Diciembre de 2019 se debería llevar una ejecución programada y acumulada del orden del **10,36%** pero solo se tiene una ejecución real acumulada del **2,78%**, lo cual evidencia un atraso general del **7,58%**, Los tres frentes presentan atraso.

Por otra parte esta interventoría en el Acta de comité suscrita el día 2 de Diciembre de 2019 solicita la entrega de un **Plan de Contingencia** al Contratista el cual debía ser suministrado el día 6 de Diciembre de 2019 y no se cumplió con el compromiso, es de resaltar que mediante el oficio YBP-SCJ-1032-2019-OF032C2019.DOCX, y de asunto: Incumplimiento Ejecución Obra se les indicó que el atraso presentado en ese momento a corte del 02 de Diciembre de 2019 estaba en el **1.85%** y se les solicitó el Plan de Contingencia.

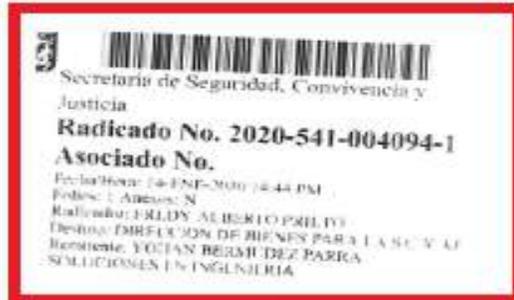
Mediante correo electrónico también se le ha solicitado al contratista la entrega del Balance de Obra y a fecha de este documento tampoco se ha entregado.

Recibi  
12-12-2019  
Auz

Adriana C  
11:50  
D.O

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15  
e-mail: [licitacionesybp@gmail.com](mailto:licitacionesybp@gmail.com) [johanfahir@gmail.com](mailto:johanfahir@gmail.com)  
Teléfono: +57 (1) 456 7970 – Celular: +57 (316) 237 2042  
Página 1 de 3

En el siguiente documento se le solicita al contratista a causa de incumplimiento reiterativo la presentación de descargos:



Bogotá D.C., 11 de Diciembre del 2019

Señores  
**GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS**  
**JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO**  
 Representante Legal  
 CI 12 A N° 68 C - 03  
 Bogotá, D.C.

OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF036C2019.DOCX

**Referencia:** Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. "

**Asunto:** Presentación Descargos

Cordial Saludo,

Mediante la presente comunicación nos permitimos informar al contratista de obra GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS, que acorde a su programación y flujo de caja aprobado por Interventoría, a corte del 10/12/2019 presentan un atraso general acumulado del **7.58%**, ya se les indico en el oficio de Interventoría de **Asunto:** Incumplimiento #2 Ejecución Obra / Entrega Balance y de **Consecutivo:** YBP-SCJ-1032-2019-OF036C2019.DOCX

En razón a lo anterior y teniendo presente que en repetidas ocasiones se ha solicitado de manera verbal y escrita tomar las acciones pertinentes para superar el atraso causado y que junto a ello se suministre el respectivo Plan de Contingencia y que a fecha de este documento no se ha logrado satisfacer el requerimiento, esta interventoría requiere de carácter inmediato al contratista se sirva presentar los descargos respectivos en los cuales se explique los motivos del atraso e incumplimiento reiterativo ante las solicitudes elevadas y se incluya también el tema respecto a la no entrega del Balance de Obra. Favor indicar como van a superar las situaciones problema,

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

  
**YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA**  
 C.C No. 1077426433 de Quibdó, Chocó  
 REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto: Ing. ERNESTO JOSÉ GUERRERO GONZÁLEZ - Interventoría de Apoyo Contrato de Interventoría No. 1032-2019  
 Aprobó: Exp. Ing. FRANCIS IVAN CALDERÓN ORJUELA - Director Interventoría  
 Copia: CARPETA PROYECTO CONTRATO DE OBRA No. 1032-2019

**C.C. Ing. JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO**  
 Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
 Dirección de Bienes  
 Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
 Calle 26 No. 57 - 83 Torre 7, Piso 13  
**Seguros del Estado S.A.**  
 Póliza de Cumplimiento N° 21-44-101307983

Recibi  
 Ing Adriana C  
  
 12-12-05  
 P.O

Sucesivamente se fueron presentando situaciones de atrasos en el avance que motivaron la solicitud de aplicación de multa por parte de la interventoría ante la entidad contratante, tal cual se presenta a continuación:

Bogotá D.C., lunes, 13 de enero de 2020.

Señores:  
**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO.**  
**Supervisor del Contrato 1032 de 2019**  
**Dirección de Bienes**  
**Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**  
**Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13**  
**Bogotá, D.C.**



Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
**Radicado No. 2020-541-003949-1**  
**Asociado No.**  
 Fecha Hora: 14-ENE-2020 11:00 AM  
 Folios: 4 Anexos: 18 FOLIOS  
 Redactor: JOHANA VELASQUEZ VERGARA  
 Destino: DIRECCION DE BIENES PARA LA S.C. Y A.I.  
 Revisor: JOHAN BERMUDEZ PARRA  
 SOLUCIONES EN INGENIERIA

**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF038C2019**

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**

Asunto: Incumplimiento Obra

Cordial saludo,

Esta interventoría acorde a sus funciones según el contrato del asunto, se permite informar a la entidad que a fecha de este documento el contratista de obra GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS quienes tiene a cargo el Contrato de Obra 1031 de 2019 y cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. han presentado una serie de incumplimientos respecto a sus obligaciones contractuales derivadas de su respectivo contrato, de dicho contrato de obra su Acta de inicio se firmó el día 21 de Octubre de 2019 con fecha de Finalización de la obra para el día 20 de Marzo de 2020 y que así mismo el monto del contrato es de un valor de \$ 1'185.512.049 MC/Cta

Teniendo presente la información presentada nos permitimos relacionar le estado actual del contrato de obra:

**Frentes de Obra Intervenido**

PREDIO	LOCALIDAD	CHIP - DIRECCION
SANTA LIBRADA	Usme	CHIP: AAA0023SFEA - CARRERA 8 80 10 SUR
GUAYMARAL	Saba	CHIP: AAA0218SPDM - PARQUE 10 Urbanización Torremolinos
TELECOM	Santa Fe	CHIP: AAA0175CPXR - CALLE 32 13 41

1. Según Programación Vigente a fecha del 10/01/2019:

(1) ITEM	(2) CAI Guaymaral	(3) CAI Santa Librado	(4) CAI TELECOM	(5) TOTAL TRES (3) CAI
Flujo Programado	\$ 97,919,078.57 25.38%	\$ 92,461,368.04 21.74%	\$ 90,092,352.28 25.10%	\$ 280,472,798.89 23.99%
Flujo Real	\$ 21,132,761.90 5.48%	\$ 11,852,613.84 2.79%	\$ 12,068,155.84 3.73%	\$ 45,053,531.58 3.96%
Diferencia	\$ -76,777,316.67 -19.90%	\$ -80,608,754.20 -18.95%	\$ -80,024,196.42 -21.37%	\$ -286,692,157.11 -28.03%
Presupuesto por CAI	\$ 385,747,511.87	\$ 425,336,971.83	\$ 374,427,167.58	\$ 1,185,512,049.00

De lo anterior se puede apreciar en la Columna (5) que el avance debería estar en el orden del 23.99% Aproximadamente pero que realmente se está en el orden del 3.96% lo cual evidencia un atraso del

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15

Soluciones en Ingeniería

En este documento se aporta como soportes en los anexos las actas de comité, correos electrónicos y se solicita a la entidad la aplicación de multa al contratista.

Se tiene que posteriormente ante las situaciones presentadas se reprogramo la obra y se dio a conocer la reprogramación a la entidad mediante el siguiente **radicado N° 2020-541-008505-1:**

Bogotá D.C., jueves, 30 de enero de 2020.

Señores:  
JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO,  
Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
Dirección de Bienes  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13  
Bogotá, D.C.

OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF051C2019

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Asunto: Programación y Flujo de caja

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la entrega de los poderes para la instalación de provisionales se efectuó en el mes de diciembre y que los ajustes a los estudios y diseños incitaron variaciones en la ejecución de algunas actividades en cuanto su proceso constructivo, así como la exclusión de actividades, nos permitimos remitir el ajuste a la programación y al flujo de caja del proyecto debidamente aprobada por esta interventoría.

Adicionalmente, dando respuesta al oficio con radicado No. 20204300009622 del día 13 de enero de 2020, nos permitimos aclarar que de acuerdo a este ajuste en la programación a la fecha se evidencia un porcentaje programado del 13.81% y un ejecutado del 14.50% lo cual causa un avance del 0.69%.

Agradezco su atención y cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

Cordialmente

  
Esp. Ing. FRANCIS IVÁN CALDERÓN ORJUELA  
DIRECTOR INTERVENTORIA YBP

Proyectó : Ing. KATHERIN COBOS GARZÓN - Apoyo al área técnica del Contrato de Obra No 1032  
Revisó : Esp. Ing. FRANCIS IVÁN CALDERÓN ORJUELA - Director de Interventoría Contrato de Obra No 1032  
Aprobó : Ingeniero YOHAN FAHİR BERMUDEZ PARRA - Representante Legal YBP  
Copió : CARPETA PROYECTO CONTRATO DE OBRA No 1032-2019

SE ANEXA: DOS (2) FOLIOS + TRES (3) FOLIOS



Pero a pesar de ello el contratista continuó incumpliendo, presentando atrasos lo cual motivo el siguiente oficio de radicado N° 2020-541-010935-1 ante la entidad, en dicho documento se relaciona el tema de atrasos, se le indica al contratista los días que restan para finalizar el contrato en total 44 días, nuevamente se solicita el plan de contingencia:

Bogotá D.C., miércoles, 05 de febrero de 2020.



Sañores:  
**GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS**  
**JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO**  
 Representante Legal  
 Cl 12 A N° 68 C - 03  
 Bogotá, D.C.

**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF056C2019**

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA - CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. "

Asunto: Seguimiento Ejecución Actividades

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que a la fecha de corte de 05 de febrero de 2020 se evidencia un porcentaje ejecutado del 15.69% y un programado del 17.96% evidenciando un atraso del 2.3%, nos permitimos informar la relación de actividades atrasadas a la fecha por parte de acuerdo a la programación No.2 aprobada por esta interventoría:

**CAI TELECOM**

- Red eléctrica provisional (12/20/19 - 1/27/20)
- Instalación provisional de redes de acomodo y alcantarillado (12/20/19 - 1/27/20)
- Concreto para vigas de cimentación 3000 psl (1/22/20 - 1/23/20)
- concreto para zapatas 3000 psl (1/23/20 - 1/31/20)
- placa contrapiso de 10 cm (1/25/20 - 2/06/20)
- concreto para columnas 3000 psl (1/26/20 - 2/06/20)
- Tubería pvc alcantarillado 4" (1/23/20 - 1/24/20)
- Cajas inspección 60 \* 60 (1/24/20 - 2/03/20)

**CAI GUAYMARAL**

- Red eléctrica provisional (12/11/19-1/13/20)
- Instalación provisional de redes de acomodo y alcantarillado (12/11/19-1/17/20)
- Concreto para vigas de cimentación 3000 psl (1/21/20 - 1/29/20)
- Caja para medidor de 1" (2/15/20 - 2/14/20)
- Tubería pvc 3/4" (1/22/20 - 1/24/20)

**CAI SANTA LIBRADA**

- Red eléctrica provisional (12/07/19 - 1/09/20)
- Instalación provisional de redes de acomodo y alcantarillado (12/11/19 - 1/29/20)



*Recibido  
 Are SCJ  
 6 febrero 20 11:28 AM*

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15  
 e-mail: [licitacionesybp@gmail.com](mailto:licitacionesybp@gmail.com) [johanfahir@gmail.com](mailto:johanfahir@gmail.com)  
 Teléfono: +57 (1) 456 7970 - Celular: +57 (316) 237 2042  
 Página: 1 de 2

Continuando con la trazabilidad se tiene que la interventoría mediante el oficio enviado a la entidad bajo radicado N° 2020-541-015923-1, da respuesta al requerimiento elevado por la entidad respecto a la afectación del cronograma por el tema de provisionales y también de como la interventoría ha apremiado al contratista ante los continuos incumplimientos.

Bogotá D.C., miércoles, 26 de febrero de 2020.

Señoras:  
**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO,**  
Supervisor del Contrato 1032 de 2019  
Dirección de Bienes  
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13  
Bogotá, D.C.



OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-091762073

Referencia: Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Asunto: Radicado No. 20204300041962.

Cordial saludo,

Dando respuesta al oficio del asunto, donde la entidad supervisora requiere:

1. Indicar como afecto el cronograma de ejecución de las obras, la entrega de los poderes para la instalación de provisionales en el mes de diciembre de 2019.
2. Soportar la manera como se ha apremiado al contratista con el fin de mitigar el riesgo de los continuos incumplimientos y que no se afecte el tiempo contractual establecido.

Nos permitimos dar respuesta una a una a los requerimientos efectuados:

#### PRIMER PUNTO

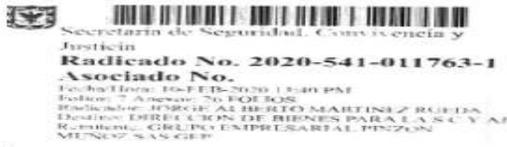
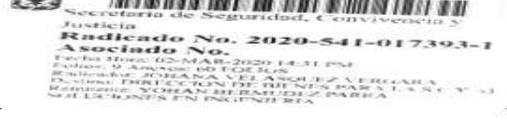
- Si bien es cierto que el contrato de obra dio inicio el día 21 de octubre de 2019, también lo es que no se contaba con permisos para adelantar los tramites respectivos ante las empresas prestadoras de servicios públicos, por lo cual se procedió a realizar las respectivas gestiones ante el DADEP, para ello antes de la firma del Acta de Inicio de Obra e Interventoría, se gestionó por parte de Interventoría, Contratista y Entidad una solicitud ante el DADEP bajo radicado No.20194300301002 para que se generaran los respectivos poderes, lo anterior acorde al Radicado del 04 de Octubre de 2019 en el DADEP por parte de la entidad.
- Posteriormente mediante correo electrónico del 25/11/2019, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, envía copia del oficio que les radico al DADEP bajo radicado: No. 2019-541-073299-1, en el cual informan que de acuerdo a la solicitud realizada, procederán a generar los respectivos poderes.
- Para el día 27/11/2019 el DADEP solicita a Interventoría confirmación de datos del contratista mediante correo electrónico de dicha fecha.
- Los poderes para la gestión de servicios públicos ante las empresas de: Acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá, Condensa, ETB y Gas Natural, fueron remitidos solo hasta 12 de diciembre de 2019.

En este oficio en poder de la entidad con anexos de Sesenta y Seis (66) folios se relaciona toda la trazabilidad de requerimientos elevados al contratista por parte del interventor, tanto en oficios, correos y actas de comité.

Obsérvese en todos los documentos citados anteriormente que los mismos fueron antes de iniciada el simulacro de cuarentena y posteriormente la oficialización de la misma por parte del Gobierno Nacional y Distrital, por lo cual es claro el incumplimiento constante antes de la pandemia y que si el contratista hubiese cumplido los efectos de la misma en los tiempos de ejecución del contrato no hubiesen sido los actuales sino por el contrario menores.

Como se puede apreciar el contratista desde el inicio del contrato siempre presento atrasos e incumplimientos constantes a sus obligaciones contractuales lo cual genero solicitudes de Multa. Obsérvese que los oficios relacionados están dados antes de la expedición del Decreto 090 de Simulacro Vital y Decreto 091 de 2020 de Actualización Simulacro Vital en Bogotá D.C. que daban los lineamientos bajo los cuales se regiría la ciudad con el ejercicio de Cuarentena desde el jueves 19 de marzo, a partir de las 11:59P.M., y hasta las 11:59 P.M. del lunes 23 de marzo de 2020.

A continuación se presenta una tabla de relación de radicados ante la entidad los cuales contiene los soportes de incumplimientos del contratista y las solicitudes de multa elevadas a la entidad.

RADICADOS INTERVENTOR A SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA			
ITEM	N° RADICADO	FECHA	SOPORTE
1	2020-541-011763-1	10/02/2020	
2	2020-541-014296-1	20/02/2020	
3	2020541-015922-1	27/02/2020	
4	2020541-017393-1	02/03/2020	
5	OFICIO Interventoría YBP-SCJ-1032-2019-OF111C2019.DOCX	23/05/2020	de: Ivan C <secretariasca12019@gmail.com> para: "Ing. Javier Rodrigo Revelo Barreto" <javier.revelo@scj.gov.co>, Yohan Fahir Bermúdez Parra <johan.fahir@gmail.com> fecha: 23 may 2020 0:50 asunto: Respuesta - Solicitud de información. Presunto incumplimiento contrato 1031-2019 enviado por: gmail.com
6	OFICIO Interventoría YBP-SCJ-1032-2019-OF117C2019.DOCX	04/06/2020	De: Ivan C <secretariasca12019@gmail.com> Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 7:21 p. m. Para: Javier Rodrigo Revelo Barreto <javier.revelo@scj.gov.co> Asunto: Re: REUNIÓN. PROCESO SANCIONATORIO CONTRATO 1031-2019

Y que así posteriormente el contratista es sancionado mediante la **Resolución 921 del 09 de Octubre de 2020**. Motivada la sanción por el incumplimiento en la entrega de manera oportuna de Informes y Facturación, es decir temas administrativos ya que los técnicos se fueron superando a causa de las prórrogas dadas pero no implicaba ello que el contratista cumpliera de manera oportuna con su programación y compromisos Técnicos y Administrativos, El incumplimiento reiterativo en la gestión técnica tal cual se ha presentado se puede observar también en los diferentes informes semanales radicados a la entidad así como las actas de comité, Los informes mensuales junto con las bitácoras de obra anexas a dichos informes "Toda esta información es de conocimiento de la entidad".

Ahora el contratista de obra en su oficio de Solicitud Restablecimiento Equilibrio Económico del contrato de obra a su cargo indica en **su numeral 11:**

11. Que como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución del contrato y la implementación de protocolos de bioseguridad el Contratista Grupo Empresarial Pinzón Muñoz ha incurrido en sobrecostos que afectan el equilibrio del contrato.

Y en su numeral 12:

12. Que los sobrecostos se resumen a implementación de protocolos de bioseguridad, mayor tiempo de personal de vigilancia en obra y nómina de personal mínimo requerido lo cual se detalla así:

HECHO AFECTADO	SANTA LIBRADA	GUAYMARAL	TELECOM	SUBTOTAL	TOTAL
DESINFECCIÓN	\$ 280,000	\$ 280,000	\$ 280,000	\$ 840,000	\$ 840,000
VIGILANCIA					\$ 167,375,579
ENERO		\$ 2,897,620		\$ 2,897,620	
FEBRERO	\$ 9,214,447	\$ 6,641,171	\$ 7,105,595	\$ 22,961,213	
MARZO	\$ 6,254,964	\$ 6,254,964	\$ 5,891,348	\$ 18,401,276	
ABRIL	\$ 8,497,133	\$ 8,342,640	\$ 8,342,640	\$ 25,182,413	
MAYO	\$ 8,497,133	\$ 8,342,640	\$ 8,342,640	\$ 25,182,413	
JUNIO	\$ 5,609,683	\$ 5,108,591	\$ 5,108,591	\$ 15,826,865	
JULIO	\$ 7,183,547	\$ 6,682,455	\$ 5,108,591	\$ 18,974,593	
AGOSTO	\$ 7,183,547	\$ 6,682,455	\$ 5,108,591	\$ 18,974,593	
SEPTIEMBRE	\$ 7,183,547	\$ 6,682,455	\$ 5,108,591	\$ 18,974,593	
LAVAMANOS				\$ 4,950,000	\$ 4,950,000

PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA APLICACIONES DEL PROTOCOLO DE COVID, POR CIERRES DE ZONAS Y POR CUARENTENAS EXTRACTAS				\$ 11,554,400	\$ 11,554,400
MAYOR PERMANENCIA EN PERSONAL OPERATIVO POR APLICACIONES DEL PROTOCOLO DE COVID, POR CIERRES DE ZONAS Y POR CUARENTENAS EXTRACTAS	\$ 40,496,402	\$ 40,496,402	\$ 40,496,402		\$ 121,489,206
PERSONAL ESPECIAL PARA DESINFECCIÓN Y APOYO LOGÍSTICO EN PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y DOTACIONES DE BIOSEGURIDAD	\$ 6,993,829	\$ 6,993,829	\$ 6,993,829		\$ 20,981,487
ADECUACIONES FÍSICAS PARA APLICACIÓN PROTOCOLOS	\$ 3,034,091	\$ 3,034,091	\$ 3,034,091	\$ 9,102,273	\$ 9,102,273
STAND BY DE EQUIPOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO A QUE LOS EQUIPOS QUEDARON ENCERRADOS SIN POSIBILIDAD DE SACARLOS	\$ 7,035,000	\$ 7,035,000	\$ 7,035,000		\$ 21,105,000

Del numeral 12, y su tabla nos permitimos indicar:

1. El contratista si realizo **desinfección** en los frentes.
2. **Vigilancia:** Acorde al Anexo Siete (7) – Especificaciones Técnicas en su numeral 7.5 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, en su párrafo N°6 pagina 6 se indica:

Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra.

En este aspecto es importante indicar que si el contratista hubiese cumplido con su programación inicial y luego su reprogramación dadas las mismas para el 30/03/2020 se hubiese evitado mayores tiempos de ejecución del proyecto y por consiguiente incurrir en mayores tiempos de vigilancia pues se hubiese evitado prorrogas tal cual ya se ha citado y presentado en este documento y adicionalmente en cada

Prorroga y solicitud realizada como se ha citado también el contratista claramente indica que no son generadoras de sobrecostos ni adiciones y/o reclamaciones futuras a la entidad.

**3. Lavamanos:** Efectivamente el contratista si conto con los Lavamanos.

**4. Mayor permanencia en personal administrativo por aplicaciones del protocolo del COVID por cierres de Zonas y por Cuarentenas estrictas:** En este aspecto es importante indicar que el proyecto en su desarrollo no contó con la presencia del Director de Obra en la obra durante su ejecución ni en los recorridos conjuntos con la entidad e interventoría a pesar de contar con una dedicación del 70%, durante la Pandemia tampoco se contó con su presencia en obra, esto teniendo presente que el proyecto estaba cobijado por la excepciones en cuanto a los trabajos que no tenían restricción por parte del gobierno así mismo que la entidad contratante si se le solicitaba expedía una certificación para la movilidad del personal en caso de ser requeridos, claro que también bastaba con la certificación de la empresa para en cao de ser requerido el personal por la Policía. Antes de la Pandemia el director solo asistía a los comités realizados en la entidad y durante la pandemia su presencia se daba solamente en los comités virtuales, esta situación es de pleno conocimiento de la entidad y se puede evidenciar en las Bitácoras aportadas en cada informe mensual y que en las mismas nunca se observó firma alguna del director de obra.

Solamente la Presencia fue constante para el Residente de Obra, en cuanto al SST su presencia no fue constante y fue motivo de solicitudes por falta de gestión en su componente, en cuanto al apoyo administrativo no se contó con su presencia en obra ni en comités ya sean presenciales y virtuales así mismo es claro que la gestión de este componente fue casi nula y eso se demuestra en los problemas en cuanto a los atrasos en presentar informes, cortes entre otros aspectos que conllevaron al proceso sancionatorio.

Las cuarentenas estrictas que decreto el gobierno no afectaron de manera fuerte el proyecto pues es de tenerse presente que estábamos cobijados por las excepciones del sector de la construcción y se contaba con protocolo inscrito en ministerio de Ambiente así como Alcaldía y Movilidad, La única afectación fue dada por la Suspensión N°1 ya citada en este documento.

**5. Mayor permanencia en personal operativo por aplicaciones del protocolo del COVID por cierres de Zonas y por Cuarentenas estrictas:** Se contó con el personal de obra en sus labres propias, Tanto para el Punto 4 y este Punto no se entiende como la Aplicación del Protocolo de Bioseguridad presentado por el contratista afecto al personal originando su mayor permanencia pues el mismo como se evidencio en obra consistía en Lavado de manos, Aplicación de Gel y Toma de temperatura. De igual manera para ambos numerales en el caso de cierre de zonas la entidad contratante a solicitud de la empresa expedía certificación para la movilidad del personal en caso de ser requerido adicionalmente la empresa contratista debía también expedir certificación al personal que evidenciara ante las autoridades en caso de ser requeridos que se encontraban empleados en el proyecto. así mismo es de tener presente que la actividad de la construcción presentaba excepciones y dentro de ellas estaba el proyecto por lo cual no se vio el mismo afectado de manera tajante pues se pudo trabajar, solamente por la suspensión 1.

**6. Personal especial para desinfección y apoyo logístico en protocolos de bioseguridad y dotaciones de bioseguridad:** No se encuentra fundamento para este ítem pues el contratista contrato y realizo desinfección tal cual se cita en el numeral 1, por lo demás se tiene que instalo lavamanos para cada uno de los frentes, la labor de toma de temperatura la debía realizar la SST situación que no fue visible de manera constante pues no se encontraba regularmente en obra, razón por la cual esta tarea la estaba realizando personal del contratista no contractual en Telecom por Danna Yaneth Rodríguez de la Cruz, en Guaymaral por Cáterin García quien era empleada y sobrina del subcontratista y en Santa Librada por la SST contractual cuando estaba y sino lo realizaba el mismo personal de obra.

En cuanto a **Dotaciones de Bioseguridad** se tiene:

- **FRENTE SANTA LIBRADA:** No existió personal especial y de apoyo logístico en cuanto a dotaciones solamente se evidencio que algunos obreros emplearon parte de un traje de color blanco del resto nadie más, así mismo la dotación consistió en tapabocas, la desinfección consistente en aplicar alcohol la estaba realizando el mismo personal tal cual se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico:

**Fotos 22/05/2020**



**Foto 29/05/200**



Foto 02/06/2020 Santa



Foto 19/06/2020



- **FRENTE TELECOM:** No existió personal especial y de apoyo logístico, en cuanto a dotaciones solamente se evidenció el 20/05/2020 que algunos obreros emplearon traje de color blanco antifluidos, del resto de duración del proyecto no volvieron a usar dicho traje, la dotación consistió en tapabocas, la desinfección consistente en aplicar alcohol la estaba realizando el personal no contractual en este caso por Danna Yaneth.

Foto 20/05/2020



Foto 27/05/2020



Foto 07/10/2020



- **FRENTE GUAYMARAL:** No existió personal especial y de apoyo logístico, en cuanto a dotaciones consistió la misma en tapabocas, la desinfección consistente en aplicar alcohol la estaba realizando el mismo personal y por parte de Cáterin Díaz tal cual se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico:

Foto 19/05/2020



Foto 19/05/2020



Foto 19/06/2020



**Nota 1:** Se puede comprobar más para todos los frentes con los registros fotográficos de los Informes Semanales de Interventoría entregados a la entidad así mismo en los Mensuales de Interventoría.

**7. Adecuaciones instalaciones Físicas para aplicación protocolos:** No se puede afirmar lo anterior. Costos elevadísimos los que relacionan y más aún cuando el contratista empleo los container y el área de almacenamiento y cambio para Telecom y Guyamaral, en Santa librada en la obra se tenía un espacio adecuado para cambio y lo demás en el predio alquilado como campamento:

- **TELECOM:** El contratista empleo el container y el área de almacenamiento para enfermería y como medida de contingencia con parales en madera polisombra y una lámina de Zinc realizo un espacio para cambio tal cual se presenta en la foto.



- **GUAYMARAL:** En este frente se empleó la zona de almacenamiento y cambio y el container se empleó también para el área de enfermería mas no se realizó nuevas zonas con fines del protocolo.



**8. Stand By de equipos por la emergencia sanitaria debido a que los equipos quedaron encerrados sin posibilidad de sacarlos:** No puede afirmar esto el contratista y pretender reclamación al respecto como es de conocimiento de todas las partes los equipos empleados durante la pandemia fueron para las tareas de Fundidas y los cuales eran suministrados por las concreteras Mixer, Bomba, y los subcontratistas contaban con Vibradores de concreto y su herramienta menor, En el caso de Martillos Percutores durante la pandemia se emplearon pero para la demolición de la estructura de Santa Librada debido a los malos resultados de los cilindros de concreto es decir esto fue imputable al contratista, del resto no se presentó esta situación y de haber sucedido el contratista debía haber informado a la Interventoría y dicha situación nunca se evidencio en obra, Nuevamente indicamos que la actividad de construcción acorde a las disposiciones del Gobierno Nacional presentaba excepciones y el proyecto estaba cobijado en ellas.

**9. Materiales dañados por exposición a la intemperie durante cuarentena:** Tampoco se puede afirmar esta situación pues para ello el contratista acorde al Anexo Siete debía contar con el campamento y su zona de almacenamiento y es claro que tomar todas las medidas de protección de materiales e insumos, cabe indicar por parte de la interventoría que NO se tuvo conocimiento ni reportes ni evidencias de daños de materiales ni se evidencio por parte nuestra en los frentes ni se trató en comités etc. No existo esta situación.

Así finalmente respecto a la tabla presentada en el **Numeral 12** del documento del contratista de obra, podemos indicar que de toda la reclamación presentada es pertinente considerar:

- 1. La Desinfección = \$ 840.000,00
- 2. Lavamanos = \$ 4. 950.000,00
- TOTAL = \$ 5. 790.000,00**

Pero por otra es pertinente indicar que el contratista acorde al **Anexo 7 de su contrato, Pagina 15, numeral 7.11 – Advertencia Anticipada se indicaba:**

**7.11 ADVERTENCIA ANTICIPADA.**

El contratista deberá advertir al interventor lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras. El interventor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación. El contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

El contratista colaborará con el interventor en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante en los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordenar el interventor.

El contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.

Claramente el contratista nunca presento y/o advirtió al Interventor respecto a lo indicado en el Numeral 7.11 Advertencia Anticipada.

Ahora en ese orden de ideas y revisando la Jurisprudencia del Consejo de Estado al Equilibrio económico se puede apreciar al respecto en el siguiente Link:

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9733>

**La Sentencia CE SIII E 24809 de 2014:**

Relacionados	Documento Completo
Sentencia: CE SIII E 24809 DE 2014	Última Búsqueda
31-12-1989	
No se rompe el equilibrio económico de un contrato cuando la entidad pública no entrega a tiempo los predios sobre los cuales se va a ejecutar obra, y el contratista se abstiene de manifestar oportunamente su inconformidad al respecto	
Tipo de Documento Sentencia Documento <a href="#">CE SIII E 24809 DE 2014</a>	
Identificadores Contrato de obra pública Equilibrio económico Etapa contractual Contratación estatal Contrato de obra pública Equilibrio económico Etapa contractual Contratación estatal	
Entidad Consejo de Estado	
Sentencia CE SIII E 24809 DE 2014	
Caso SOCIEDAD CONCRETO S.A. VS. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-	

Y que dentro de dicho expediente se tiene los siguientes pronunciamientos:

Oportunidad para solicitar el equilibrio económico. «(...) En consecuencia, si las solicitudes, reclamaciones o salvedades fundadas en la alteración del equilibrio económico no se hacen al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc., que por tal motivo se convinieren, cualquier solicitud, reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e impróspera por vulnerar el principio de la buena fe contractual.

Esta postura es de vieja data en la Sección Tercera del Consejo de Estado y baste para confirmar lo dicho traer a cuento el siguiente aparte de la sentencia proferida el 23 de junio de 1992, Exp. 6032:

“La anterior manifestación, sin embargo, no encuentra pleno respaldo en el proceso, porque lo cierto es que si hubo suspensiones de las obras, atrasos, de moras, que en últimas condujeron a la prolongación del término contractual inicialmente señalado, no todo obedeció a la voluntad exclusiva de la entidad contratante, sino que hubo acuerdo entre las partes para hacerlo, como se desprende de las actas de suspensión de obra visibles a folios 63 y 64 del Anexo No. 1, suscrito por los interventores, Auditor General y el contratista; o bien de las obras adicionales contratadas, las cuales fueron consignadas en los documentos “otro sí” que reposan en los folios 50 a 60 del Anexo No. 1, suscritos también por el contratista; así mismo, obran en autos las solicitudes de prórroga del actor y los plazos concedidos no sólo en atención a esas peticiones, sino para que entregara la obra contratada en estado de correcta utilización.

No encuentra la Sala razonable que el contratista después de finalizado el contrato, por entrega total de la obra, pretenda censurar a la administración por prolongaciones en el plazo convenido, cuando estuvo de acuerdo con las mismas y en parte fue causante de aquellas. En ningún momento el contratista impugnó tales prórrogas y, si lo hizo, de ello no hay demostración alguna en el proceso. En cambio, si se infiere que con las prórrogas y ampliaciones las partes procuraron superar las dificultades que se presentaron, todo con el ánimo de obtener la ejecución del objeto contractual y de cumplir a cabalidad las obligaciones contractualmente adquiridas. De estas apreciaciones concluye la Sala que no hay lugar a aceptar el cumplimiento respecto del término del contrato planteado por el actor...” (Resaltado propio) (...)»

Así mismo respecto al **Principio de la Buena Fe:**

Principio de buena fe. «(...) Y es que el principio de la buena fe lo impone porque, como ya se dijo y ahora se reitera, la buena fe contractual, que es la objetiva, “consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia” [1] (Se subraya) (...)»

Así finalmente la Interventora indica fundamentada en el análisis de la información aportada por el contratista en su reclamación así como el desarrollo del contrato y las situaciones presentadas en el mismo como fue el atraso e incumplimiento constante del contratista que motivaron la Sanción ya citada en este documento así como la Jurisprudencia existente, que no se encuentra fundamento sólido para la reclamación del contratista, que el mismo en ningún momento al solicitar las Prórrogas al contrato y al suscribir la Suspensión N°1, manifestó la situación del desequilibrio económico, por lo cual la

administración pública e interventoría enmarcándose en el Principio de la Buena Fe y en aras de cumplir y llevar a buen término el contrato de obra accedieron a las solicitudes de prórroga realizadas por el contratista de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades, razón por la cual y en aras de salvaguardar los intereses del estado se recomienda a la entidad no acceder a las pretensiones del contratista pues las mismas como se ha presentado no cuentan con fundamentos sólidos y es claro que por parte del contratista y acorde a la sentencia del Consejo de Estado **CE SIII E 24809 de 2014**, tomada jurisprudencia referente para este asunto en cuestión, es evidente que el contratista no cumple con las calidades requeridas para dicha reclamación tal cual se presentó en este documento.

Agradezco su atención y cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

Cordialmente



**Esp. Ing. FRANCIS IVAN CALDERON ORJUELA**  
**DIRECTOR INTERVENTORÍA YBP**

Proyectó : Esp. Ing. FRANCIS IVAN CALDERÓN ORJUELA – Director de Interventoría Contrato de Obra No 1032-2018  
Revisó : Esp. Ing. FRANCIS IVAN CALDERÓN ORJUELA – Director de Interventoría Contrato de Obra No 1032-2018  
Aprobó : Ingeniero YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA – Representante Legal YBP  
Copia : CARPETA PROYECTO CONTRATO DE OBRA No 1032-2019

**YOHAN BERMUDEZ PARRA**  
Soluciones en ingeniería



Radicado N°. 20215410022621

17 - 01 - 2021 03:17:12 am Folios: N/A (WEB) Anexos: 1

Destino: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Remitente: YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA INTERVENTORIA

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <https://scj.gov.co>  
Código de verificación: aa09e

Bogotá D.C., 17 de enero de 2021

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

Ciudad

Asunto : MAYOR ALCANCE RADICADO 20215410022611

Mayor Alcance Radicado 20215410022611

Atentamente,

**YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA INTERVENTORIA**

C.C. 1019039012

CARRERA 71 B # 55 - 15 NORMANDIA BOGOTA, D.C..

COLOMBIA

Tel. 3162372042

secretariascai20192@gmail.com

Archivos Anexos: 1

YBP-SCJ-1032-2019-OF0241C2019 \_Mayor\_Alcance\_Radicado\_20215410022611.pdf

Bogotá D.C., Viernes 15 de Enero de 2021

Señores:

**JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO.**

**Supervisor del Contrato 1032 de 2019**

Dirección de Bienes

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7, Piso 13

Bogotá, D.C.

**OFICIO: YBP-SCJ-1032-2019-OF0241C2019**

**Referencia:** Contrato No. 1032 de 2019, cuyo objeto es “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”

**Asunto:** Mayor Alcance Radicado 20215410022611

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos dar mayor al oficio de interventoría **OFICIO:YBP-SCJ-1032-2019-OF0240C2019** y de **Asunto:** Respuesta Radicado SDSCJN°202043004855942, indicando que en dicho documento se citó en la Pagina 16, que la dedicación del Director de Obra era del 70%:

**4. Mayor permanencia en personal administrativo por aplicaciones del protocolo del COVID por cierres de Zonas y por Cuarentenas estrictas:** En este aspecto es importante indicar que el proyecto en su desarrollo no contó con la presencia del Director de Obra en la obra durante su ejecución ni en los recorridos conjuntos con la entidad e interventoría a pesar de contar con una dedicación del 70% durante la Pandemia tampoco se contó con su presencia en obra, esto teniendo presente que el proyecto estaba cobijado por la excepciones en cuanto a los trabajos que no tenían restricción por parte del gobierno así mismo que la entidad contratante si se le solicitaba expedía una certificación para la movilidad del personal en caso de ser requeridos, claro que también bastaba con la certificación de la empresa para en caso de ser requerido el personal por la Policía. Antes de la Pandemia el director solo asistía a los comités realizados en la entidad y durante la pandemia su presencia se daba solamente en los comités virtuales, esta situación es de pleno conocimiento de la entidad y se puede evidenciar en las Bitácoras aportadas en cada informe mensual y que en las mismas nunca se observó firma alguna del director de obra.

Ante lo cual aclaramos que la dedicación era del 20% y no del 70% como se citaba, lo anterior obedeció a un problema de digitación.

Agradezco su atención y cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

Cordialmente



**Esp. Ing. FRANCIS IVAN CALDERON ORJUELA**  
**DIRECTOR INTERVENTORÍA YBP**

Proyectó : Esp. Ing. FRANCIS IVÁN CALDERÓN ORJUELA – Director de Interventoría Contrato de Obra No 1032-2018  
Revisó : Esp. Ing. FRANCIS IVÁN CALDERÓN ORJUELA – Director de Interventoría Contrato de Obra No 1032-2018  
Aprobó : Ingeniero YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA – Representante Legal YBP  
Copia : CARPETA PROYECTO CONTRATO DE OBRA No 1032-2019

Dirección: Carrera 71B No. 55 - 15  
e-mail: [licitacionesybp@gmail.com](mailto:licitacionesybp@gmail.com) [johanfahir@gmail.com](mailto:johanfahir@gmail.com)  
Teléfono: +57 (1) 456 7970 – Celular: +57 (316) 237 2042

Página 1 de 1

## RV: Socialización de la respuesta de la Interventoría. Reclamación Contrato 1031-2019

Rafael Guillermo Ochoa Ortiz <rafael.ochoa@scj.gov.co>

Mar 26/01/2021 6:44 PM

Para: Katerine Solarte Vélez <katerine.solartev@scj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

20215410022611 2.pdf; 20215410022621 mayor alcance 2.pdf;

Para tu información.

Cordialmente



**Rafael Guillermo Ochoa Ortiz**  
Director de Bienes para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia  
rafael.ochoa@scj.gov.co  
PBX: 3779595 Extensión: 1219  
Dirección: <https://scj.gov.co>

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

**De:** Javier Rodrigo Revelo Barreto <javier.revelo@scj.gov.co>

**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 6:22 p. m.

**Para:** gerenteobras.gepm@gmail.com <gerenteobras.gepm@gmail.com>; gerente.obras.gemlsa@gmail.com <gerente.obras.gemlsa@gmail.com>

**Cc:** Rafael Guillermo Ochoa Ortiz <rafael.ochoa@scj.gov.co>

**Asunto:** Socialización de la respuesta de la Interventoría. Reclamación Contrato 1031-2019

En atención a la solicitud realizada por ustedes, relacionada con el restablecimiento económico el contrato de obra 1031-2019 mediante radicado No 20205410501471, anexo al presente comunicado el pronunciamiento realizado por la interventoría de proyecto, relacionada sobre el tema

**Ing. Javier Rodrigo Revelo Barreto**

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Dirección de Bienes

Dirección: [Avenida El Dorado N° 57- 81 Piso 13.](#)

Teléfono fijo: 3779595

Telefono Móvil: 3132830942



**SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA**

**Javier Rodrigo Revelo Barreto**

Dirección de Bienes para la S,C y AJ | [javier.revelo@scj.gov.co](mailto:javier.revelo@scj.gov.co)

PBX: 3779595 Extensión: +(571) 3779595 ext 1161

Dirección:

<https://scj.gov.co>

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-

mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.



SECRETARÍA DE  
**SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA**



**Rafael Guillermo Ochoa Ortiz**

**Dirección de Bienes para la S,C y AJ | [rafael.ochoa@scj.gov.co](mailto:rafael.ochoa@scj.gov.co)**

**PBX: 3779595 Extensión:**

**Dirección:**

**<https://scj.gov.co>**

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Radicación:** 110013336038202200204-00  
**Demandante:** Grupo Empresarial Pinzón Muñoz S.A.S.  
**Demandada:** Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
**Asunto:** Libra mandamiento de pago

El Despacho entrar a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial el **GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S.**, interpuso demanda ejecutiva en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas reconocidas a favor de la ejecutante dentro del acta de liquidación del 20 de mayo de 2022, obligación derivada del Contrato de Obra No. 1031 de 2019, suscrito entre la “*Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Grupo Empresarial Pinzón Muñoz S.A.S.*”, el cual tenía como objeto la “*Construcción de los Comandos de Atención Inmediata – CAI Santa Librada, Guaymaral y Telecom en la ciudad de Bogotá D.C.*”.

**CONSIDERACIONES**

**1. Jurisdicción y competencia.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 104 del CPACA<sup>1</sup>, esta jurisdicción conoce, entre otros, los asuntos relativos a los procesos ejecutivos originados en los contratos, cuando una entidad pública hubiere sido parte. En relación con la competencia territorial, el artículo 156, en su numeral 4<sup>o2</sup> enseña que en los asuntos contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales, esta se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Y en cuanto a la competencia por razón de la cuantía, el artículo 155 numeral 7° establece que los Juzgados Administrativos son competentes para conocer los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con lo anterior y en atención al contenido de la demanda, encuentra el Despacho que es competente para conocer el asunto, toda vez que el lugar donde debía ejecutarse el Contrato de Obra No. 1031 de 2019 era en la ciudad de Bogotá D.C., además, las pretensiones no exceden de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2. Oportunidad para presentar la demanda.**

En cuanto a la oportunidad para presentar la demanda, el CPACA establece en el artículo 164, numeral 2, literal k), lo siguiente:

<sup>1</sup> “Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.

<sup>2</sup> “En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si éste comprendiere varios departamentos será Tribunal competente a prevención el que elija el demandante.”

“Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida”.

En el presente caso, se aportó el Acta de liquidación fechada el 20 de mayo de 2022, con respecto al Contrato de Obra No. 1031 de 2019, mediante la cual se reconoció a favor del contratista la suma de ciento cincuenta y ocho millones novecientos treinta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos (\$158.935.993.00) M/Cte., y comoquiera que la demanda fue presentada el 13 de julio de 2022<sup>3</sup>, resulta evidente que se radicó oportunamente, esto es, dentro de los 5 años de que trata la norma en mención.

### **3. Título ejecutivo en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.**

El artículo 297 del CPACA señala qué documentos constituyen título ejecutivo en los siguientes términos:

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

**4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”** (Negrilla fuera del texto).

### **4. De las condiciones generales que deben reunir los títulos ejecutivos.**

Las obligaciones ejecutables requieren, según el artículo 422 del CGP, de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras miran a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia, etc. Las segundas condiciones, de fondo, atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”.

Frente a estas consideraciones, ha señalado la doctrina que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción del mismo título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito que allí aparezca, debe estar expresamente declarada, sin que para ello haya de acudirse a elucidaciones o suposiciones; por ello como ha dicho la doctrina procesal colombiana “faltará estos

<sup>3</sup> Ver documento digital “08.- 13-07-2022 ACTA DE REPARTO”.

*requisitos cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*<sup>4</sup>

Otra de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la claridad, es decir, cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea exigible, es decir, cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o condición.

Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurra una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo puede hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni condición, previo requerimiento.

## **5. Del título ejecutivo objeto de demanda**

Para tal efecto la parte accionante aportó los siguientes documentos:

**5.1.-** Contrato de Obra No. 1031 del 4 de octubre de 2019, suscrito entre la “*Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Grupo Empresarial Pinzón Muñoz S.A.S.*” el cual tuvo por objeto la “*Construcción de los Comandos de Atención Inmediata – CAI Santa Librada, Guaymaral y Telecom en la ciudad de Bogotá D.C.*”.

**5.2.-** Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022.

De conformidad con lo anterior, y comoquiera que en el presente asunto se aportaron los documentos que constituyen título ejecutivo en contra de la demandada, por contener la obligación clara, expresa y exigible de pagar la cantidad de (\$158.935.993.00) M/Cte., estos documentos prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP y en tal sentido habrá de librarse el mandamiento de pago.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S.**, y en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$158.935.993.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la Alcaldía Mayor de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA (este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**TERCERO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, Bogotá, D.C., enero 31 de 2008, Rad. No. 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), Actor: Martin Nicolás Barros Choles, Demandado: Departamento de la Guajira

**CUARTO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, contará con el término de cinco (5) días para pagar las sumas a las que se refiere la presente decisión conforme lo prevé el artículo 431 del CGP.

**QUINTO:** Sobre costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al **Dr. PEDRO YESID BUITRAGO PULIDO**, identificado con C.C. No. 79.704.267 y T.P. No. 234.126 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>5</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:ajuridico.familiamic@gmail.com">ajuridico.familiamic@gmail.com</a> ; <a href="mailto:yesidbuitragopulido@gmail.com">yesidbuitragopulido@gmail.com</a>
Parte demandada: <a href="mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co">notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co">notificaciones.judiciales@scj.gov.co</a>
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

<sup>5</sup> Ver documentos digitales “02.- 13-07-2022 PODERES” y “10.- 18-07-2022 PODER”.

**Firmado Por:**  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae2c426ee8cdf88946c04b8d6942e49afc91ffed21c1a1fae2ce327ac5d9a31**

Documento generado en 26/09/2022 09:53:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co); [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

<b>REFERENCIA:</b>	11001334306120220014900
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS
<b>DEMANDADO:</b>	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
<b>ASUNTO:</b>	OTORGAMIENTO DE PODER

**DANIEL RICARDO CORTÉS TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.240.818, actuando en nombre y representación de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016, en calidad de Director Jurídico y Contractual, lo cual acredito con la Resolución de nombramiento No 00561 de fecha 20 de septiembre de 2022 proferido por el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y acta de posesión No. 000125 del 21 de septiembre de 2022, en concordancia con las funciones asignadas por la Alcaldesa Mayor de Bogotá conforme a lo dispuesto en el Decreto No 089 del 24 de marzo de 2021 para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, respetuosamente manifiesto al Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **EDMUNDO TONCEL ROSADO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 84.083.698 y portador de la tarjeta profesional número 110.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, ejerza la defensa judicial de sus derechos e intereses legales en el trámite de la referencia, conteste la demanda, interponga demanda de reconvencción, asista a las audiencias, intervenga, presente y solicite pruebas, presente memoriales, coadyuve, interponga recursos, y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

El apoderado también cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial la de recibir, notificarse, sustituir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, desistir y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y la defensa de los derechos e intereses de la entidad de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Por lo expuesto, solicito reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Para lo pertinente me permito informar los correos electrónicos del apoderado:

[edmundotoncell@scj.gov.co](mailto:edmundotoncell@scj.gov.co)  
[edmundotoncell@hotmail.com](mailto:edmundotoncell@hotmail.com)

Así como, el correo electrónico de mi representada:

[notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co)

Atentamente,

Acepto,

**DANIEL RICARDO CORTÉS TAMAYO**  
C.C. No. 1.075.240.818 de Neiva (H)

**EDMUNDO TONCEL ROSADO**  
C.C. No. 84.083.698  
T.P. No. 110.573 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

( 24 MAR 2021 )

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

**Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

**Parágrafo.** En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

**Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.** Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

**Parágrafo.** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

**Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital.** Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

**Parágrafo.** Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá.** En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

**4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

**4.2.** Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

**Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

**5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

**5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

**5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

**Parágrafo.** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

**Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela.** Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

**7.1.** Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

**7.2.** En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

**7.3.** Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Parágrafo.** Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES SECTORIALES

#### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

**Parágrafo 3.** La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

**Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

**9.1.** En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

**9.2.** En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

**9.3.** En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

**9.4.** En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

**9.5.** En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

**9.7.** En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

**9.8.** En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

**9.9.** En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Parágrafo 1.** Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**10.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

**10.4.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

**10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

**10.6.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo.** Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

## SECTOR GOBIERNO

**Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

**Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.** Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## SECTOR HACIENDA

**Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**13.1.** En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

**13.2.** En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

**13.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**13.4.** En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

**Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.** Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**14.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**14.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

### CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

**Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

## CAPÍTULO IV

### COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

**Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**19.1.** Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

**19.2.** En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

**19.3.** La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

**Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24<sup>ta</sup> MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares.** Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

**Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

**Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital.** Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**23.1.** Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

**23.2.** Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

**Parágrafo:** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales.** La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

**Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**24 MAR 2021**

**WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*  
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*  
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 244 DE

03 JUL 2021

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Nombrar a partir del 3 de julio de 2021, al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

**Artículo 2°.-** Notificar al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

**Parágrafo:** Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, se relaciona el correo de contacto: anibalfds@hotmail.com y dirección de residencia: Calle 73 No. 0 – 05 Apto 504.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4°.-** De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del doctor ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 28 de junio al 2 de julio de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 JUL 2021

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Contratista  
Revisó: Camilo Andres Fmo Sotelo – Profesional Universitario  
María Fernanda Bermeo Fajardo – Directora de Talento Humano (E)  
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
María Clementina Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa  
Lina María Sánchez Romero – Asesora  
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdís – Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.240.818**

**CORTES TAMAYO**

APELLIDOS

**DANIEL RICARDO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**07-ENE-1990**

**NEIVA  
(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.86**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

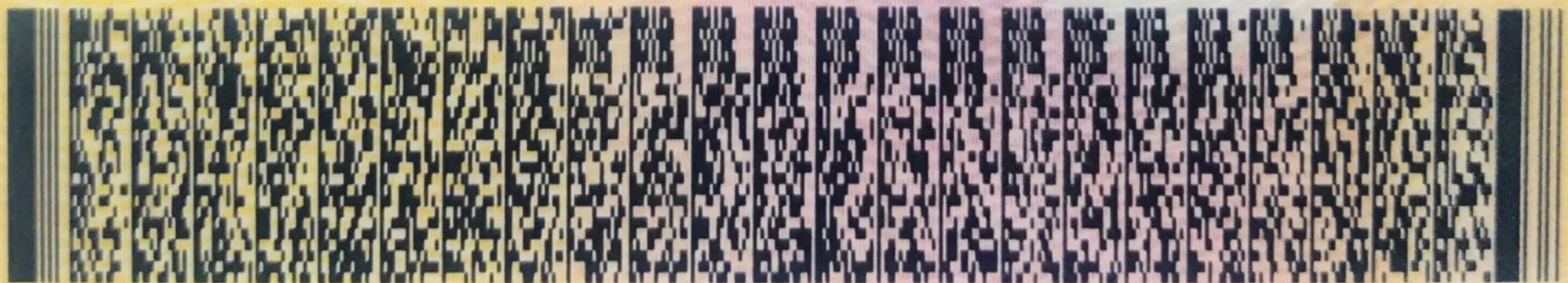
SEXO

**08-ENE-2008 NEIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00593855-M-1075240818-20140625

0039082602H 1

1432946181

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**DANIEL RICARDO**

APELLIDOS:  
**CORTES TAMAYO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**

UNIVERSIDAD  
**DEL ROSARIO**

FECHA DE GRADO  
**07 mar 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**CUNDINAMARCA**

CEDULA  
**1.075.240.818**

FECHA DE EXPEDICION  
**29 may 2014**

TARJETA N°  
**243377**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## ACTA DE POSESIÓN N.º 000125

En la ciudad de Bogotá D. C., a los 21 días del mes de septiembre de 2022, compareció ante el suscrito

### SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

El doctor **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.075.240.818**, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para el cual fue nombrada mediante Resolución 561 del 20 de septiembre de 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y la Ley, igualmente declaró bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:

**ANIBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO**  
Secretario de despacho

Posesionado

Cédula de ciudadanía 1075240818 de Nera (H).

Av. Calle 26 # 57- 83  
Torre 7 Tel: 3779595  
Código Postal: 111321  
[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)

**COMPAÑÍA**  
ISO 9001:2015  
CERTIFICADA  
Certificado No. SG-21002191

**COMPAÑÍA**  
ISO 45001:2018  
CERTIFICADA  
Certificado No. SG-202209302





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 10561 20 SEP 2022 Pág. 1 de 2

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y en especial las asignadas en el Decreto Distrital 101 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar y dar posesión.

Que el cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de esta Secretaría, se encuentra vacante en forma definitiva por aceptación de renuncia.

Que de acuerdo con lo anterior y por necesidades del servicio, se requiere proveer el citado empleo mediante nombramiento ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que según certificación expedida por la Directora de Gestión Humana de esta Secretaría **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.818, cumple con los requisitos exigidos para dicho cargo los cuales están previstos en la Resolución No. 0213 de 2020, “*por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias para los empleos del nivel Directivo y Asesor de la Planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*”

Que, en mérito de lo anterior,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 00561 20 SEP 2022 Pág. 2 de 2

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

RESUELVE:

**Artículo 1.** - Nombrar con carácter ordinario a **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.818, en el cargo Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

**Parágrafo.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, **DANIEL RICARDO CORTES TAMAYO** tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 2.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 SEP 2022

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,

Elaboró: Javier Alberto Jiménez Valderrama – Dirección de Gestión Humana  
Aprobó: Vilma Patricia Ferreira Lugo – Directora de Gestión Humana  
Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional

**RV: PODER CONTROVERSIA CONTRACTUAL 2022-00149 interpuesta por el Grupo Empresarial Pinzón Muñoz SAS. JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Yolanda Ramirez Gomez <yolanda.ramirez@scj.gov.co>

Mar 04/10/2022 15:43

Para: Edmundo Toncell Rosado <edmundo.toncell@scj.gov.co>

---

**De:** Cindy Cubillos Ruiz <cindy.cubillos@scj.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de octubre de 2022 15:38

**Para:** Yolanda Ramirez Gomez <yolanda.ramirez@scj.gov.co>

**Asunto:** RE: PODER CONTROVERSIA CONTRACTUAL 2022-00149 interpuesta por el Grupo Empresarial Pinzón Muñoz SAS. JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Hola, remito lo solicitado

Cindy

---

**De:** Yolanda Ramirez Gomez <yolanda.ramirez@scj.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de octubre de 2022 15:23

**Para:** Cindy Cubillos Ruiz <cindy.cubillos@scj.gov.co>

**Asunto:** RV: PODER CONTROVERSIA CONTRACTUAL 2022-00149 interpuesta por el Grupo Empresarial Pinzón Muñoz SAS. JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

---

**De:** Yolanda Ramirez Gomez <yolanda.ramirez@scj.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de octubre de 2022 11:13

**Para:** Daniel Ricardo Cortes Tamayo <daniel.cortes@scj.gov.co>

**Asunto:** Rv: PODER CONTROVERSIA CONTRACTUAL 2022-00149 interpuesta por el Grupo Empresarial Pinzón Muñoz SAS. JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Hola Daniel

Remito poder para tu firma y atender el trámite judicial.

Muchas gracias.

---

**De:** Edmundo Toncell Rosado <edmundo.toncell@scj.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 17:25

**Para:** Yolanda Ramirez Gomez <yolanda.ramirez@scj.gov.co>

**Cc:** Juan Carlos Gomez Silva <juan.gomez@scj.gov.co>

**Asunto:** PODER CONTROVERSIA CONTRACTUAL 2022-00149 interpuesta por el Grupo Empresarial Pinzón Muñoz SAS. JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Respetada doctora Yolanda:

Remito para tramite y firma el poder dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE  
**SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA**

**Edmundo Toncell Rosado**  
Dirección Jurídica y Contractual  
Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Tel: (571) 377 9595  
Cel: 300 6807300

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.